CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2023-2-5302-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EN PAVIMENTO Y CONCRETO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL CAMPO SANTO DE YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, REGIÓN ANCASH - SNIP 320134 Y DEMOLICIONES DISPUESTAS EN EL SALDO DE OBRA"

PERÍODO: 15 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 1 DE AGOSTO DE 2022

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ
5 DE DICIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, PAZ Y DESARROLLO"

0729

044202325302200

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 044-2023-2-5302-SCE

"DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EN PAVIMENTO Y CONCRETO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL CAMPO SANTO DE YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, REGIÓN ANCASH – SNIP 320134 Y DEMOLICIONES DISPUESTAS EN EL SALDO DE OBRA"

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia del Control Específico	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	7
1. Plan COPESCO Nacional autorizó el pago de valorizaciones al Consorcio Machu Picchu por trabajos afectados derivados principalmente de la ejecución deficiente de partidas de pavimento y concreto en la obra "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo Yungay", identificándose partidas que no fueron incluidas o fueron incluidas parcialmente en el Expediente Técnico Pericial que sustentó la demanda y posterior Laudo Arbitral, que entre otros determinó las deficiencias constructivas incurridas por el contratista, ordenando el pago en favor de la entidad; no incluyendo además el citado Expediente, la totalidad de metrados a ser demolidos, desmontados o removidos en la ejecución del saldo de obra, ocasionando un perjuicio económico de S/ 210 844,21 pagados en la obra inicial y S/ 634 394,36 pagados a la fecha en el saldo de obra pendiente de liquidación.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	68
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	69
V. CONCLUSIÓN	70
VI. RECOMENDACIÓN	71
VII. APÉNDICES	72

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 044-2023-2-5302-SCE

"DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EN PAVIMENTO Y CONCRETO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL CAMPO SANTO DE YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, REGIÓN ANCASH – SNIP 320134 Y DEMOLICIONES DISPUESTAS EN EL SALDO DE OBRA"

PERIODO: 15 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 1 DE AGOSTO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a Plan COPESCO Nacional (en adelante, PCN), Unidad Ejecutora n.° 4 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante MINCETUR), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control del año 2023, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 413-2022-CG de 28 de diciembre de 2022, modificado por la Resolución de Contraloría n.° 292-2023-CG, publicada el 8 de agosto de 2023; habiéndose aprobado posteriormente el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional (en adelante OCI) del MINCETUR con Resolución de Contraloría n.° 389-2023-CG de 14 de noviembre de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5302-2023-005, iniciado mediante Oficio n.° 130-2023-MINCETUR/DM/OCI de 16 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el contratista, Consorcio Machu Picchu, ejecutó las partidas de pavimento y concreto en la obra: "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Región Ancash – SNIP 320134", de acuerdo a las especificaciones técnicas, términos contractuales y normativa aplicable y si las demoliciones consideradas en el saldo de obra corresponden a la ejecución deficiente de los citados componentes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del control comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada con la ejecución de los componentes de pavimento y concreto de la obra "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Región Ancash – SNIP 320134" y su correspondiente demolición en el saldo de obra, en el marco del Laudo Arbitral emitido el 20 de setiembre de 2022.

Alcance

El servicio de control específico al proceso de ejecución de las partidas pavimento y concreto de la obra: "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Región Ancash – SNIP 320134" y las demoliciones consideradas en el saldo de obra, comprende desde el 15 de diciembre de 2017 (fecha en que PCN aprobó el expediente

técnico para la ejecución de la obra) al 1 de agosto de 2022 (fecha de aprobación del expediente técnico del saldo de obra), sin perjuicio de revisar hechos anteriores o posteriores de ser necesario.

4. De la entidad o dependencia

Plan COPESCO Nacional, la Unidad Ejecutora n.° 4 del MINCETUR, pertenece al sector Comercio Exterior y Turismo, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de PCN:

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

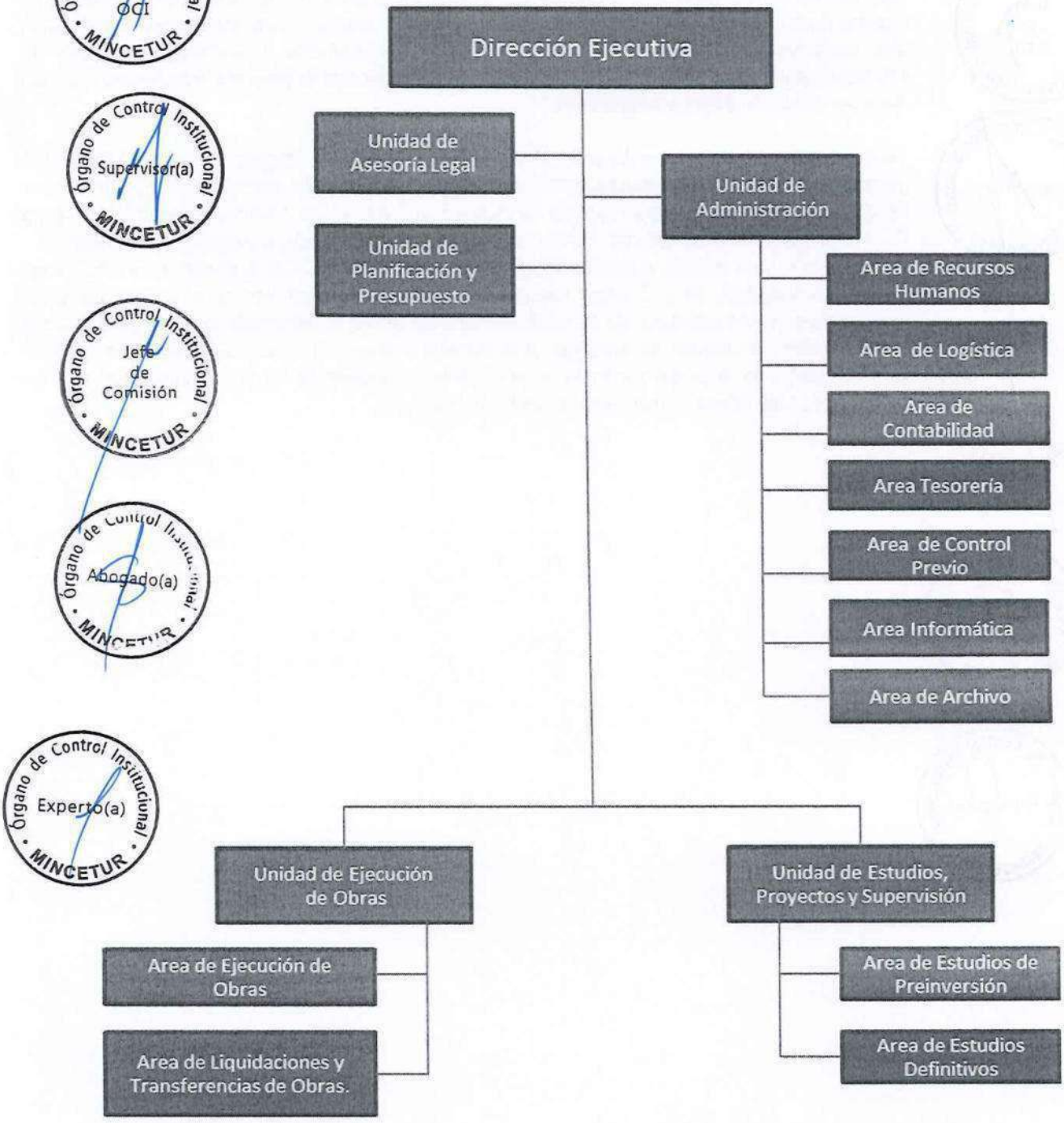
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de Plan COPESCO Nacional



Fuente: Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial n.° 265-2015-MINCETUR de 25 de setiembre de 2015 – Página web de PCN (http//www.plancopesconacional.gob.pe/estructura-orgánica-html).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, en el caso del señor Francisco Javier Palomino Vásquez, el OCI del MINCETUR procedió a la creación de la casilla electrónica de asignación obligatoria, debido a que el 26 de octubre de 2023 se le notificó al citado ex servidor de PCN, en su domicilio (Jirón Manuel Pazos n.° 1183 Zona C, Distrito San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima), el Anexo n.° 7 Notificación – Comunicación para realizar activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el Sistema Nacional de Control – Persona Natural, el cual contenía las instrucciones para la activación de su casilla electrónica, siendo recepcionado en la misma fecha por el señor Palomino Vásquez; sin embargo, al no ingresar al enlace en el plazo establecido, se procedió a la activación de la casilla conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. Plan COPESCO Nacional autorizó el pago de valorizaciones al Consorcio Machu Picchu por trabajos afectados derivados principalmente de la ejecución deficiente de partidas de pavimento y concreto en la obra "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo Yungay", identificándose partidas que no fueron incluidas o fueron incluidas parcialmente en el Expediente Técnico Pericial que sustentó la demanda y posterior Laudo Arbitral, que entre otros determinó las deficiencias constructivas incurridas por el contratista, ordenando el pago en favor de la entidad; no incluyendo además el citado Expediente, la totalidad de metrados a ser demolidos, desmontados o removidos en la ejecución del saldo de obra, ocasionando un perjuicio económico de S/ 210 844,21 pagados en la obra inicial y S/ 634 394,36 pagados a la fecha en el saldo de obra pendiente de liquidación.

La obra "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Región Ancash – SNIP 320134" (en adelante la Obra), fue ejecutada por el Consorcio Machu Picchu[1] del 4 de mayo de 2018 al 15 de abril de 2019; comunicándose con Carta Notarial n.° 478-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM de 20 de setiembre de 2019, la resolución del Contrato de la Obra n.° 022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM suscrito con dicho consorcio, por haber superado el máximo de penalidad por mora[2], procediendo a suscribirse el Acta de Constatación Física e Inventario el 25 de setiembre de 2019.

Resuelto el contrato de ejecución de la obra con el Consorcio Machu Picchu, Plan COPESCO Nacional (en adelante PCN) inició dos (2) procesos arbitrales, el primero contra la supervisión externa[3], el cual a la fecha se encuentra en trámite (Expediente 4374-667-22-PUCP); y el segundo, contra el citado consorcio, proceso arbitral con Expediente 2489-451-19[4], en el que se planteó como tercera pretensión, entre otras, la siguiente:

*"**TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL***
Que la Árbitro Único determine si corresponde o no declarar que el CONSORCIO ha incumplido con sus obligaciones contractuales estipuladas en el Contrato de Obra N° 022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM y determine si corresponde o no ordenar que las partidas ejecutadas de forma ineficiente y/o defectuosa sean incluidas en la liquidación del Contrato en calidad de descuento, al haber sido pagados por COPESCO.".

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

[1] Como resultado de la Licitación Pública n.° 009-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, PCN otorgó la buena pro al Consorcio Machu Picchu integrado por COMECO S.R.L e Ingeniería e Infraestructura G&N S.A.C.

[2] El Artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de didciembre de 2015, dispone lo siguiente:

"Artículo 135.- Causales de resolución
La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 136.".

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

[3] El servicio de supervisión de la obra fue contratado por PCN a través del Concurso Público n.° 012-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, adjudicándole la buena pro al señor Bernardo Alanoca Aragón, suscribiéndose el 12 de marzo de 2018 el Contrato n.° 11-2018-MINCETUR/ DM/COPESCO-UADM por un monto ascendente a S/ 871 202,60 y un plazo para la ejecución de la prestación de trescientos veinte (320) días calendario.

[4] Mediante Memorándum n.° 726-2023-MINCETUR/DM/PP de 2 de agosto de 2023, la Procuraduría Pública del MINCETUR remitió al Órgano de Control Institucional la información de los procesos arbitrales relacionados con la obra "Mejoramiento y creacion de los servicios turisticos publicos del Campo Santo Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Region Ancash – SNIP 320134", en respuesta al requerimiento formulado mediante Memorándum n.° 208-2023-MINCETUR/DM/OCI de 25 de julio de 2023.

Dicha pretensión fue declarada Fundada,[5] al disponerse *"Declarar FUNDADO el tercer punto derivado de la tercera Pretensión de la Demanda."* mediante el Laudo Arbitral de 20 de setiembre de 2022, proceso arbitral que, a la fecha, se encuentra ***"concluido y** ARCHIVADO"*, conforme a lo informado por la Procuraduría Pública a través del Memorándum n.° 726-2023-MINCETUR/DM/PP de 2 de agosto de 2023. El pronunciamiento contenido en el Laudo Arbitral, determinó la deficiente ejecución de partidas, principalmente de pavimento y concreto, por parte del Consorcio Machu Picchu.

Concerniente a la decisión arbitral citada, la Árbitro Única fundamentó esta de la manera siguiente:

*"En ese sentido, en la Resolución del tercer punto controvertido corresponde definir no solo si el Consorcio ha incumplido con sus obligaciones contractuales estipuladas en el CONTRATO N° 022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM; y, ordenar que las partidas ejecutadas de forma ineficiente y/o defectuosas, valorizadas en **S/ 3 912 968,69** sean incluidas en la liquidación del contrato en calidad de descuento, al haber sido ya pagadas por la Entidad; sino, ordenar que el Consorcio pague a la Entidad el monto de **S/ 2 816 737,34**, correspondiente al monto económico de la reparación y/o corrección o rehacer los trabajos y/o partidas ejecutadas deficientemente por el Consorcio sin cumplir con el expediente técnico, dado que es un daño constatado por los informes analizados en este punto controvertido y atribuible al contratista como consecuencia de la ejecución defectuosa de las prestaciones a su cargo, en virtud de la cláusula décimo séptimo del Contrato (...)"* (resaltado es nuestro)

De dicho fundamento, resulta que los montos considerados por la Árbitro Única tienen sustento en el Expediente Técnico Pericial para la obra "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Región Ancash – SNIP 320134" emitido por el ingeniero civil Félix Agapito Acosta, Miembro del Centro de Peritaje CIP – Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas CIP, de junio de 2021, el cual fue elaborado como resultado del Contrato n.° 001-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM, y remitido a PCN con Carta s/n de 18 de junio de 2021, siendo presentado durante el proceso arbitral por la Procuraduría Pública del MINCETUR, mediante escrito de fecha 1 de julio de 2021, e incorporado a dicho proceso arbitral a través de la Decisión n.° 8 de 1 de setiembre de 2021[6], expedida por la Árbitro Única.

Sobre el Expediente Técnico Pericial que sustentó la demanda y posterior Laudo Arbitral:

El Expediente Técnico Pericial **(Apéndice n.° 4)** tuvo el siguiente objetivo:

*"**3.- OBJETIVOS DEL INFORME PERICIAL***
Determinar técnicamente las causas de las deficiencias constructivas (partidas ejecutadas por el contratista de forma incorrecta y/o defectuosa), en el marco del contrato suscrito del Contrato n.° 022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO, suscrito en fecha 19.ABR.2018, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL CAMPO SANTO DE YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, REGIÓN ANCASH".

Como resultado de la evaluación realizada, el ingeniero Agapito Acosta valorizó los metrados que fueron ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico inicial y un presupuesto de

[5] Cabe señalar que, mediante Decisión n.° 16 de fecha 17 de noviembre de 2022, la Árbitro Única vio por conveniente precisar su fallo resolutivo respecto a la Tercera Pretensión Principal para la correcta ejecución del Laudo Arbitral, extendiéndose a tres aristas; la primera señaló que el Consorcio incumplió con sus obligaciones contractuales estipuladas en el Contrato n.° 022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM; la segunda que, las partidas ejecutadas de forma ineficiente y/o defectuosa, valorizadas en S/ 3 912 968,69 sean incluidas en la liquidación del contrato en calidad de descuento, al haber sido pagadas por la Entidad; y la tercera, que el Consorcio pague a la Entidad el monto de S/ 2 816 737,34 correspondiente al costo económico de la reparación y/o corrección o rehacer los trabajos y/o partidas ejecutadas deficientemente por el consorcio sin cumplir con el expediente técnico, dado que es un daño constatado por los informes analizados en este punto controvertido y atribuible al Contratista como consecuencia de la ejecución defectuosa de las prestaciones a su cargo, en virtud de la cláusula décimo séptima del Contrato n.° 022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM.

[6] Conforme a lo señalado en el numeral 46 de los ANTECEDENTES del Laudo Arbitral de 20 de setiembre de 2022.

reparación y/o corrección del servicio para la Elaboración del Expediente Técnico Pericial, como se muestra a continuación:

- Con relación a los S/ 3 912 968,69, estos fueron sustentados por el Ingeniero Civil Agapito Acosta a través del informe "Metrados de Partidas que no cumplen las especificaciones técnicas del expediente contractual" (Anexo n.° 4 del Expediente Técnico Pericial **(Apéndice n.° 5)**), dentro del cual obran dos (2) reportes de metrados, siendo el primero de ellos, la partida 02 Estructuras el cual asciende a S/ 2 064 285,34 y el segundo, la partida 03 Arquitectura por un importe de S/ 1 848 683,35.

- En cuanto a los S/ 2 816 737,34, el citado ingeniero sustentó mediante el informe "Presupuesto Reparación y/o corrección del servicio para la Elaboración del Expediente Técnico Pericial para la obra: "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Región Ancash" (Anexo n.° 3 del Expediente Técnico Pericial **(Apéndice n.° 6)**), el cual muestra partidas de demolición, desmontaje o remoción y reconstrucción de las partidas ejecutadas deficientemente en la obra inicial que deberían ser demolidas, desmontadas o removidas.

Las conclusiones y recomendaciones del Expediente Técnico Pericial **(Ver Apéndice n.° 4)**, sobre la evaluación del pavimento, pisos de plazas, senderos y mirador turístico, fueron las siguientes:

- *"Existen grietas, fisuras, asentamientos en pisos de lajas, así como contrapendientes, desniveles; debido al no cumplimiento del grado de compactación requerido, en el expediente técnico de obra.*
 Grados de Compactación obtenidos:
 En el base máximo 91,4%, mínimo 75.4%
 En la sub base máximo 91,9, mínimo 81.0%
 En el expediente técnico indica que se debe alcanzar como mínimo el 95% de la MDS; además, sería recomendable que alcancen el 100% de la MDS. Debe rehacerse todos los pisos pavimentos, veredas y estacionamientos.[7]
- *Los desprendimientos de enchapes, de tarrajeos en vano de ventanas, no son observaciones de orden estructural. Se indica en planos ubicación de fallas y reparación.*
- *Las grietas en unión de dintel con muro, así como en la unión de muro y columna, se deben a la falta de trabe entre ambos. Se indica procedimiento de reparación.*
- *Las grietas en muro son superficiales, y se indica solución.*
- *El espejo de agua debe ser sellado hidráulicamente e impermeabilizado. Es necesario abrir el drenaje pluvial y reparar.*
- *En la zona del mirador y rampas peatonales se generan fisuras en los muros de contención debido a que dichos muros tienen juntas de construcción en las esquinas, debiendo esta conectados los aceros horizontales, mediante traslapes en ángulo recto. Por otra parte, las juntas de construcción están bastante cerca. La norma permite mayor espaciamiento. También ha afectado el valor de resistencia de concreto, f´c=132 kg/cm2, 63% del valor de diseño de f´c=210 kg/cm2.*
- *Se ha propuesto dos soluciones, se muestran en plano.*
 - *Para muros perimetrales, contra fuertes anclados a la zapata y muro existente.*
 - *Para muro interior, viga tensora.*

De lo señalado, se indica que existe deficiencia en los procedimientos constructivos de los pisos, pavimentos, veredas y estacionamientos al no haber cumplido lo establecido en el expediente técnico de la obra, siendo de íntegra responsabilidad del Contratista ejecutor de la obra.". (resaltado es nuestro)

Lo que sustentó el Laudo Arbitral de fecha 20 de setiembre de 2022:

[7] Porcentaje distinto al de compactación al de 100% para el pavimento exigido en la Norma Técnico CE.010 Pavimentos Urbanos. El porcentaje mínimo del 95% al que se hace referencia corresponde al CBR.

1. *"Estudios Mecánica Suelos*

- ✓ *La capacidad admisible del terreno, se ha obtenido:*
 Por resistencia *qadm=0.80 kg/cm2 (Zapata)*
 qadm=0.70 kg/cm2 (Cimiento)
 Por asentamiento *qadm=0.80 kg/cm2 (Zapata)*
 Qadm=0.70 kg/cm2(Cimiento)
- *Para una profundidad de desplante Df= 1.50mts*
 Con un peso unitario *ym=1.60gr/cm3*
 Con una cohesión *C=0.37*
 Con un ángulo fricción *Ø=0°*
- *Tipo de suelo= arcilla de baja plasticidad (CL) --- S_3*
 Valores que difieren del proyecto, el cual considera:
 Para cimientos cuadrados *1.12 kg/cm2*
 Para cimientos corridos *0.94 kg/cm2*
 Estrato de apoyo: Grava uniforme GP --- Suelo tipo S_2
- *Por tanto, los parámetros sísmicos difieren del proyecto.*
 Factor de Zona --- Zona 3 *Z=0.35g*
 Factor de uso --- Categoría B *U=1.3*
 Factor de Suelo --- Tipo S_3 *S=1.20*
 Periodos *Tp=1.0 seg*
 TL=1.6 seg

2. *Evaluación Estructural de las construcciones existentes*

- *No cumple la resistencia de diseño f´c=210 kg/cmn2, ninguna muestra extraída llega a la resistencia de diseño*
- *No cumple las resistencias del concreto simple, especificado en el expediente.*
- *Cumple las cuantías de acero del proyecto.*
- *Hay fallas en obra por procedimiento constructivo.*
- *No procede efectuar análisis estático, ni análisis sísmico por el método de superposición espectral; por cuanto se tienen valores de concreto con valores del 31%, 36%, 41% y 47% del esfuerzo requerido.*
- *De lo señalado, se indica que existe deficiencias claras, según los estudios y pruebas realizadas, respecto de los procedimientos constructivos de la edificación (módulos existentes) específicamente los trabajos de concreto armado, al no haber cumplido la resistencia de diseño f´c=210 kg/cm2, establecido en el expediente técnico de obra, siendo de íntegra responsabilidad de la empresa ejecutora de obra.*

Se recomienda realizar la cuantificación de los montos referidos a las partidas de columnas y vigas y efectuar el deductivo correspondiente de las valorizaciones realizadas."

Sobre la ejecución del saldo de obra:

Para la ejecución del saldo de obra, PCN aprobó el Expediente Técnico del Saldo de Obra mediante Resolución Directoral n.° 110-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 1 de agosto de 2022, es decir antes de la emisión del Laudo Arbitral de 20 de setiembre de 2022. Dicho expediente técnico consideró un presupuesto de S/ 6 975 865,15 y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario; para ello, contrató el servicio para la ejecución de la obra con el Consorcio Yungay[8], suscribiendo el Contrato n.° 006-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE el 18 de abril de 2023, por un importe de S/ 6 627 071,89 y con plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, y la contratación del servicio de supervisión a través del Concurso Público n.° 001-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, adjudicando la buena pro al señor Juan Carlos Lima Liendres, suscribiendo el Contrato n.° 007-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE el 9 de mayo de 2023 por un monto de S/ 522 756,52 y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240)

[8] Integrado por Constructora Inmobiliaria GOLD SAC y BECOM CONSTRUCTION ENGINEERS SAC.

días calendario, iniciándose la ejecución del saldo de obra el 11 de mayo de 2023, tal como consta en el "Asiento n.° 1 del Cuaderno de Obra" del saldo de obra. **(Apéndice n.° 7)**

El resumen ejecutivo del expediente técnico del saldo de obra **(Apéndice n.° 8)** señaló, entre otros, lo siguiente:

"5.3 DIAGNÓSTICO DEL ESTADO ACTUAL POR INSPECCIONES, ESTUDIOS DE PRUEBAS DE CALIDAD Y PERITAJE – INTERVENCIONES

Dentro de los documentos que sustentan la situación y el estado actual de las estructuras existentes y en base a las observaciones y/o deficiencias detectadas en las diversas evaluaciones, se tienen:

5.3.1 (...)
5.3.2 INFORME TÉCNICO PERICIAL

(...)
Entre los puntos más relevantes del informe de estructuras – Evaluación estructural de las construcciones existentes se tiene que se han realizado 16 extracciones de núcleos de concreto en elementos estructurales de las diversas construcciones.
(...)
En las conclusiones sobre la evaluación estructural de las construcciones existentes, indica:

- *No cumple la resistencia de diseño f´c=210 kg/cm2, ninguna de la muestra extraída llega a la resistencia de diseño.*
- *No cumple las resistencias de concreto simple, especificado en el expediente.*
- *(...).*

(...)
Respecto a los puntos más relevantes del informe de estado situacional de la evaluación del pavimento, pisos de plazas, senderos y mirador turístico:

- *Se ha efectuado un análisis granulométrico por tamizado al material empleado como base y sub-base, en los estacionamientos y en plazas de entrada, principal, plaza 01 y plaza 02, rampas de accesos y el mirador. Al comparar los resultados con lo establecido en el expediente técnico de obra, se concluye que no es el material que se debió emplear para tales fines.*
- *El expediente técnico indica que el grado de compactación de base debe ser al 100% de su máxima densidad y de la sub-base al 95% de la misma. Esto no se ha cumplido en las zonas donde se efectuaron dichas pruebas.*
- *Al tener densidades de campo por debajo se han detectado fallas y grietas en las veredas de concreto sobre todo en la zona de estacionamiento.*
- *Existen grietas, fisuras, asentamientos en pisos de lajas, así como contrapendientes, desniveles; debido, al no cumplimiento de los grados de compactación.*
- *En el base máximo 91.4%, mínimo 75.4%.*
- *En la subbase máximo 91.9%, mínimo 81.0%.*
- *No alcanzan el valor de 100% en el grado de compactación.* ***Debe rehacerse todos los pisos, pavimentos, veredas y estacionamientos***. (subrayado y resaltado es nuestro)

5.3.3 ESTUDIO DE ESTADO ACTUAL MEDIANTE PRUEBAS ESTRUCTURALES DE DIAMANTINAS Y ESCLEOROMETRÍA

(...)
Se puede concluir que, de los resultados de la resistencia a la compresión de concreto realizado mediante ensayos de diamantinas, existen diversos elementos estructurales que no cumplen con la resistencia a la compresión mínima exigida por la NTE.060 y por los documentos técnicos del proyecto primigenio para elementos de concreto armado con solicitaciones sísmicas, como es el caso que presentan las edificaciones indicadas a continuación:

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

- *Centro de Interpretación: Las columnas no cumplirían con la resistencia de diseño, las vigas si cumplirían con la resistencia de diseño.*
- *Servicios Generales: Las columnas no cumplirían con la resistencia de diseño, las vigas si cumplirían con la resistencia de diseño.*
- *Información Turística: Las columnas no cumplirían con la resistencia de diseño, las vigas no cumplirían con la resistencia de diseño.*
- *Comedor: Las columnas no cumplirían con la resistencia de diseño, las vigas no cumplirían con la resistencia de diseño.*
- *Servicios Higiénicos 1 y 2: Las columnas no cumplirían con la resistencia de diseño, las vigas no cumplirían con la resistencia de diseño.*
- *Muros de contención: La muestra CD1-M resulta por debajo de la resistencia de diseño y la muestra DC2-M resulta por encima de la resistencia de 0.75f'c y no cumplirían con la resistencia de diseño, teniendo una resistencia promedio menor a la resistencia de diseño.*

En las edificaciones de boletería, control y subestación, la evaluación se hizo mediante pruebas de esclerometría, de donde se presentan resultados muy variables, en casi todos los casos las vigas presentan mayores resistencias que las columnas, sabiendo además que los documentos técnicos del proyecto establecen una resistencia a la compresión del concreto f'c=175 kg/cm2 para ambos elementos, de la interpretación de resultados se puede inferir que se presentan condiciones aceptables de calidad del concreto en vigas, mientras que en columnas se presenta la condición desfavorable.

La condición del estado actual de las edificaciones presenta diversas anomalías y de distintas índoles, siendo principalmente la mala calidad de concreto con que ha sido construido diversos elementos estructurales de las distintas edificaciones, así mismo se presentan otros tipos de anomalías.

Como parte de la evaluación realizada se determina la intervención con las siguientes actividades, las cuales se subdividen en 02 grupos:

Actividades Directas

- *Demolición de columnas de concreto*
- *Demolición de vigas de concreto*
- *Apuntalamientos estructurales*
- *Aplicación de adhesivo epóxico*
- *Limpieza, tratamiento y reacomodo de acero de construcción.*
- *Encofrado en columnas*
- *Concreto f'c=210 kg/cm2 en columnas*
- *Encofrado en vigas*
- *Concreto f'c=210 kg/cm2 en vigas, etc.*

Actividades Indirectas

- *Demolición de falso piso y contrapiso*
- *Demolición de piso de concreto*
- *Retiro de revestimiento cerámico*
- *Retiro de revestimiento de enchape de madera*
- *Remoción de contrazócalo*
- *Excavaciones en terreno normal*
- *Rellenos con material propio*
- *Acarreo y eliminación de materiales*
- *Desmontajes y montajes de cobertura de teja*
- *Desmontaje y montajes de cielorrasos*
- *Tarrajeos de columnas y vigas*
- *Zócalos cerámicos*
- *Falso pisos*
- *Pisos de concreto*
- *Pintura látex en interiores y exteriores, etc.*

(...)

5.3.5 ESTUDIO DE ESTADO ACTUAL MEDIANTE PRUEBAS DE CALIDAD DE SUELOS Y PAVIMENTOS

Realizado por Consultor Externo consultor FERLOZA S.A.C., en base a la información que forma parte del informe pericial. Para determinar las características geotécnicas de los materiales empleados como afirmado, subbase granular y base granular se procedieron a ejecutar los siguientes trabajos: Seis (06) calicatas excavadas manualmente para la evaluación de los pavimentos de adoquines, los cuales alcanzaron una profundidad de 1.00 m respecto al nivel del pavimento.

(...)

A continuación, se describe de forma general las actividades de intervención más representativas:

En Pavimento Semirrígido de Adoquines

- *Retiro y acopio de adoquines de concreto.*
- *Demolición y eliminación de concreto en sardineles.*
- *Corte y/o excavación de cama de arena y material granular de la estructura existente.*
- *Conformación de sub base granular.*
- *Conformación de base granular.*
- *Excavación y encofrado de sardineles de confinamiento.*
- *Concreto f'c=210 kg/cm2 en sardineles, etc.*
- *Conformación de cama de arena.*
- *Instalación de adoquines de concreto.*

En Pisos de Piedra

- *Retiro y acopio de piedra en pisos.*
- *Demolición y eliminación de concreto en falso piso.*
- *Corte y/o excavación de material granular de la estructura existente.*
- *Conformación de sub base granular.*
- *Excavación y encofrado de sardineles de confinamiento.*
- *Concreto f'c=210 kg/cm2 en sardineles, etc.*
- *Concreto en falso piso.*
- *Instalación de piedra en pisos.*

En Veredas de Concreto

- *Demolición y eliminación de concreto en veredas.*
- *Corte y/o excavación de material granular de la estructura existente.*
- *Conformación de sub base granular.*
- *Excavación de uñas y encofrado para veredas de concreto.*
- *Concreto f'c=175 kg/cm2 en vereda, etc."*

Por lo expuesto en el Expediente Técnico del Saldo de Obra, se confirman las deficiencias constructivas determinadas en el Laudo Arbitral del 20 de setiembre de 2022, en las que incurrió el Consorcio Machu Picchu, cuyos trabajos fueron valorizados y pagados por PCN en las siguientes valorizaciones, siendo aprobadas por el Gerente de Proyectos a Nivel de Ejecución de Obras, el Coordinador General de Obras y el Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras, quienes no advirtieron que los trabajos ejecutados principalmente en pavimento y concreto incumplían lo dispuesto en el Expediente Técnico de la obra inicial, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Valorizaciones pagadas durante la ejecución de la obra inicial por trabajos deficientemente ejecutados de pavimento y concreto o afectados por estos

Valorización n.°[9]	Carta de la supervisión remitiendo informe que aprueba valorización[10]	Informe de Gerente del Proyecto y visto bueno de Coordinador General, aprobando valorización e informe de Supervisor	Memorándum del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras dando conformidad al trámite de aprobación de valorización, solicitando a Unidad de Administración, proseguir con el Pago
2 – Junio 2018 (**Apéndice n.° 9**)	Carta n.° 18-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 05/07/2018.	Informe n.° 72-2018-FJPV/PCN de 23/07/2018 – Francisco Javier Palomino Vásquez.	Memorándum n.° 1227-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 24/07/2018 – Elmer José Vega Celedonio.
3 - Julio 2018 (**Apéndice n.° 10**)	Carta n.° 21-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 06/08/2018.	Informe n.° 86-2018-FJPV/PCN de 10/08/2018 – Francisco Javier Palomino Vásquez.	Memorándum n.° 1376-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 10/08/2018 – Elmer José Vega Celedonio.
4 - Agosto 2018 (**Apéndice n.° 11**)	Carta n.° 28-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 07/09/2018.	Informe n.° 115-2018-FJPV/PCN 12/09/2018 - Francisco Javier Palomino Vásquez.	Memorándum n.° 1625-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO 12/09/2018 – Elmer José Vega Celedonio.
5 - Setiembre 2018 (**Apéndice n.° 12**)	Carta n.° 38-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 03/10/2018.	Informe n.° 143-2018-FJPV/PCN de 09/10/2018 – Francisco Javier Palomino Vásquez, visado por Raúl Rafael Caccha Arango.	Memorándum n.° 1880-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 10/10/2018 – Elmer José Vega Celedonio.
6 - Octubre 2018 (**Apéndice n.° 13**)	Carta n.° 47-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 07/11/2018.	Informe n.° 174-2018-FJPV/PCN de 12/11/2018 – Francisco Javier Palomino Vásquez.	Memorándum n.° 2139-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 12/11/2018 – Elmer José Vega Celedonio.
12 - Abril 2019 (**Apéndice n.° 14**)	Carta n.° 37-2019-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 06/05/2019.	Informe n.° 133-2019-FJPV/PCN de 20/05/2019 – Francisco Javier Palomino Vásquez, visado por Raúl Rafael Caccha Arango.	Memorándum n.° 959-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 20/05/2019 – Elmer José Vega Celedonio.

FUENTE: Valorizaciones proporcionadas por PCN e Informe Técnico Final n.° 01-2023-MINCETUR/DM/OCI-JAMV-YUNGAY.
Elaborado por: Comisión de Control.

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

[9] Respecto, de las Valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5 y 6 contenían los resultados de los estudios de "Densidad de Campo" de fechas 12, 14, 25 y 27 de junio de 2023 (Valorización n.° 2 – junio de 20218), 25 y 26 de julio de 2023 (Valorización n.° 3 – julio de 2018), 26 de julio de 2023, 21 y 29 de agosto de 2023 (Valorización n.° 4 – agosto de 2018), en los cuales el Gerente de Proyectos a Nivel de Ejecución de Obras (ingeniero civil), el Coordinador General de Obras (ingeniero civil) y el Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras (arquitecto) podían advertir documentalmente, dada su formación profesional, que la sub base y base granular tenían porcentajes de compactación entre 95.05% y 96.99%, por tanto incumplían el porcentaje mayor a 100% exigido en la norma CE.010 PAVIMENTOS URBANOS, por lo que no correspondía la aprobación y pago de estos trabajos ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas (02.01.01.03.02 Relleno y apisonado con afirmado en capas con C/EQUIPO) del expediente técnico de la obra inicial. Asimismo, estas pruebas no fueron presentadas en las valorizaciones n.os 5 y 6 no obstante corresponder su presentación para verificar la correcta ejecución de la obra inicial, obligación del contratista Consorcio Macchu Picchu que no fue exigida por los citados servidores y funcionario de PCN.
Respecto de las partidas de concreto, las Valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5 y 6 se sustentan en los resultados de la prueba de "Diseño de mezcla - Dosificación del concreto" de 25 de junio de 2018, la cual mostraba que el agregado fino no cumplía con la granulometría que se indica en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra inicial, en las mallas n.os 4 y 6, alcanzando un porcentaje del 95% el mismo que es inferior al 100% dispuesto en la Norma Técnica de Edificación E.060 CONCRETO ARMADO. Este resultado no es concordante con lo indicado en las pruebas de "Rotura de Probeta" en el porcentaje de resistencia de concreto, además de tratarse en algunos casos, de pruebas tomadas en meses anteriores a la valorización según el siguiente detalle: pruebas de 12 y 14 de junio de 2018 (Valorización n.° 2 – junio de 2018), de 18, 21, 26 y 30 de junio de 2023 y 9, 13 y 21 de julio de 2023 (Valorización n.° 3 – julio de 2018), 21, 28 y 30 de junio de 2023, 5 de julio de 2023 y 29 de agosto de 2023 (Valorización n.° 4 – agosto de 2018), 9, 12, 17, 20, 24 y 30 de julio de 2023, 3, 9, 14, 18, 22, 24 y 30 de agosto de 2023, 10, 18, 22, 26 y 28 de setiembre de 2023 (Valorización n.° 5 – setiembre de 2023) y 30 de octubre de 2023 (Valorización n.° 6 – octubre de 2023), situaciones que no fueron advertidas en la revisión documental de las citadas valorizaciones por el Gerente de Proyectos a Nivel de Ejecución de Obras (ingeniero civil), el Coordinador General de Obras (ingeniero civil) y el Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras (arquitecto), dada su formación profesional, por lo que no correspondía la aprobación y pago de estos trabajos ejecutados incumpliendo las referidas especificaciones técnicas (02.01.03 Obras de concreto armado) del expediente técnico de la obra inicial.
[10] Respecto a las Valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5 y 6, la supervisión externa en su informe mensual no incluyó en ningún caso pruebas y ensayos de verificación realizados por la propia supervisión para corroborar la correcta ejecución de la obra, teniendo en cuenta que los estudios "Densidad de Campo" (pavimento) y las pruebas "Diseño de mezcla" (concreto) mostraban incumplimientos de las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra inicial; como lo establece sus Obligaciones Generales previstas en el numeral 7.0 Productos a presentar: Obligaciones – 7.1 Obligaciones Generales de las bases integradas del Concurso Público n.° 11-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM. Tal situación, no fue observada por Gerente de Proyectos a Nivel de Ejecución de Obras (ingeniero civil), el Coordinador General de Obras (ingeniero civil) y el Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras (arquitecto), pese a constituir un incumplimiento de las obligaciones contractuales de la supervisión externa.

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Experto(a) · MINCETUR

Situaciones identificadas como resultado de las evaluaciones efectuadas en el Expediente Técnico Pericial y en el Expediente Técnico del Saldo de obra que evidencian perjuicio económico a PCN, no incluidas en el monto que el Laudo Arbitral de 20 de setiembre de 2022, dispuso pagar a favor de PCN.

Como resultado del análisis de la documentación sobre la ejecución del saldo de obra y del Expediente Técnico Pericial que sustentó el Laudo Arbitral de fecha 20 de setiembre de 2022, que entre otros determinó las deficiencias constructivas incurridas por el contratista, que ordenó pagos en favor de PCN, el experto de la Comisión de Control en su Informe Técnico Final n.° 01-2023-MINCETUR/DM/OCI-JAMV-YUNGAY de fecha 4 diciembre de 2023 (en adelante Informe Técnico Final **(Apéndice n.° 15)**), advirtió tres (3) situaciones que identifican un presunto perjuicio económico a la entidad, referidas a partidas afectadas por trabajos ejecutados deficientemente en pavimento y concreto principalmente, que no fueron incluidas o fueron incluidas parcialmente en el citado Expediente Técnico Pericial, así como metrados a ser demolidos, desmontados o removidos en la ejecución del saldo de obra que no fueron incluidos o fueron incluidos parcialmente en dicho Expediente Técnico Pericial, como se expone a continuación:

a) **Caso 1: Partidas afectadas por trabajos ejecutados deficientemente por el Consorcio Machu Picchu, en la obra inicial, cuya demolición, desmontaje, remoción y eliminación de material excedente fueron dispuestos en el expediente técnico del saldo de obra.**

Se identificaron partidas afectadas por trabajos ejecutados deficientemente por el Consorcio Machu Picchu, durante el desarrollo de la obra inicial, procediendo PCN a disponer su demolición, desmontaje o remoción, así como eliminación de materiales excedentes, mediante el expediente técnico del saldo de obra aprobado, no siendo incluidas o siendo incluidas parcialmente tales partidas en el Expediente Técnico Pericial que sustentó el Laudo Arbitral de fecha 20 de setiembre de 2022, no formando parte de los pagos dispuestos a favor de PCN. Las referidas partidas, vinculadas principalmente a trabajos de concreto y pavimento, fueron identificadas, cuantificadas y valorizadas por el experto de la Comisión de Control en su Informe Técnico Final (a nivel de detalle), mostrándose a continuación el resumen de la evaluación efectuada:

Cuadro n.° 2
Partidas de demolición, desmontaje, remoción y eliminación de material excedente, aprobadas en el expediente técnico de saldo de obra, vinculadas a partidas afectadas por trabajos ejecutados deficientemente en obra inicial

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO FINAL
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD		
01.03	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.03.02	DEMOLICIONES		
01.03.02.01	DEMOLICIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO	M3	43.15
01.03.02.02	DEMOLICIÓN DE PISOS, INCL. CONTRAPISO Y FALSOPISO EN INTERIORES	M2	103.38
01.03.02.03	DEMOLICIÓN DE SARDINELES DE CONCRETO	M3	221.24
01.03.02.04	DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO	M3	158.42
01.03.02.05	DEMOLICIÓN DE FALSO PISO DE CONCRETO EN EXTERIORES	M3	666.75
01.03.02.07	DEMOLICIÓN DE PORCELANATO EN PISOS	M2	406.81
01.03.02.08	DEMOLICIÓN DE ELEMENTOS DE CONCRETO	M3	14.20
01.03.02.09	RETIRO DE REVESTIMIENTO DE MORTERO	M2	92.46
01.03.03	DESMONTAJES		
01.03.03.01	DESMONTAJE DE COBERTURA DE POLICARBONATO	M2	836.97
01.03.03.02	DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS DE MADERA (INC. UNIONES)	P2	27,817.34
01.03.03.03	DESMONTAJE DE ELEMENTOS DE ACERO (PL BASE DE COLUMNAS)	UND	279.00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO FINAL
01.03.03.04	DESMONTAJE DE PUERTAS DE MADERA	M2	99.11
01.03.03.05	DESMONTAJE DE VENTANAS DE MADERA	M2	120.68
01.03.03.06	DESMONTAJE DE REJILLAS DE MADERA	M2	2.88
01.03.03.07	DESMONTAJE DE MAMPARAS DE VIDRIO CON MARCOS DE MADERA	M2	107.73
01.03.03.08	DESMONTAJE DE ENCHAPE DE MADERA	M2	334.58
01.03.03.09	DESMONTAJE DE PUERTAS METÁLICAS	M2	2.73
01.03.03.11	DESMONTAJE DE CONTENEDORES DE BASURA	UND	13.00
01.03.03.12	DESMONTAJE DE CONTRAZÓCALO DE MADERA	M	40.41
01.03.04	REMOCIONES		
01.03.04.01	REMOCIÓN DE ENCHAPE DE PIEDRA GRANITO	M2	94.50
01.03.04.03	REMOCIÓN DE CONTRAZÓCALO DE MADERA	M	101.80
01.03.04.06	REMOCIÓN Y ACOPIO DE ADOQUINES DE CONCRETO (e = 8 CM)	M2	2,679.44
01.03.04.07	REMOCIÓN Y ACOPIO DE BALDOSAS DE PIEDRA E= 2CM	M2	4,630.07
01.03.04.08	REMOCIÓN Y ACOPIO DE BALDOSAS DE PIEDRA E= 6CM	M2	128.67
01.03.04.09	REMOCIÓN DE FALSO CIELO RASO	M2	72.80
01.03.04.13	REMOCIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS	UND	3.00
01.03.04.14	REMOCIÓN DE POSTES DE ALUMBRADO	UND	3.00
01.03.08	PREPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE MATERIAL		
01.03.08.01	LIMPIEZA DE BALDOSAS DE PIEDRA GRANITO	M2	4,429.16
01.03.08.03	LIMPIEZA Y TRATAMIENTO DE ACEROS DE REFUERZO	M	760.17
01.03.08.04	RECUPERACIÓN Y ACOPIO DE CAMA DE ARENA	M3	192.35
01.03.09	ELIMINACIÓN DE DESMONTAJES Y DEMOLICIONES		
01.03.09.01	ACARREO DE MATERIAL DE DESMONTAJE Y DEMOLICIONES	M3	961.14
01.03.09.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL DE DEMOLICIONES (ESCOMBROS)	M3	961.14
04	INSTALACIONES SANITARIAS		
04.01	OBRAS PROVICIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES		
04.01.05	RETIROS, DESMONTAJES Y DESINSTALACIÓN		
04.01.05.01	RETIRO DE MONTANTES DE DRENAJE PLUVIAL	M	54.00
04.01.05.02	DESMONTAJE DE CANALETA DE DRENAJE PLUVIAL (INC. ACCESORIOS)	M	114.20
04.01.05.03	DESINSTALACIÓN DE APARATOS SANITARIOS (INC. ACCESORIOS)	UND	44.00
5	INSTALACIONES ELÉCTRICAS		
05.01	INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN		
05.01.04	CANALIZACIÓN Y/O TUBERÍAS		
05.01.04.05	DESMONTAJE DE TUBERÍAS DE 20MMØ EXISTENTE	m	95.00
05.01.05	CONDUCTORES Y/O CABLES		
05.01.05.07	DESMONTAJE DE CABLEADO EXISTENTE	m	907.00
06.	PAVIMENTOS		
6.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
06.01.01	CORTE DE MATERIAL GRANULAR C/MAQUINARIA	M3	2,622.47
06.01.02	CORTE DE MATERIAL GRANULAR C/HERRAMIENTA MANUAL	M3	1,474.51
06.01.07	ACARREO DE MATERIAL PRODUCTO DE CORTE Y/O EXCAVACIÓN (D=150 M.)	M3	5,326.08
06.01.09	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE USANDO CARGADOR Y VOLQUETE	M3	2,008.95

FUENTE: Presupuesto de Obra del Expediente Técnico del Saldo de Obra e Informe Técnico Final n.°01-2023-MINCETUR/DM/OCI-JAMV-YUNGAY.
Elaborado por: Experto de la Comisión de Control.

Cabe precisar que, el expediente técnico del saldo de obra acredita la deficiente ejecución de las partidas en la obra inicial, a través de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico del saldo de obra, que en la parte descriptiva señalan la acción a realizar respecto del trabajo realizado por el Consorcio Machu Picchu en la obra inicial, siendo complementado con el Resumen Ejecutivo que adjunta imágenes de los diversos ambientes de la obra que acreditan el deterioro de la obra producto de la deficiente ejecución, principalmente del pavimento y concreto, de la misma por parte del Consorcio Machu Picchu.

A continuación, mostramos a nivel de resumen lo consignado en algunas de las Especificaciones Técnicas e imágenes del Resumen Ejecutivo del saldo de obra, que sustentan las demoliciones dispuestas por las deficiencias constructivas identificadas, precisando que en el Informe Técnico Final se considera la totalidad de la evaluación efectuada por el experto de la Comisión de Control:

- Especificaciones técnicas del expediente técnico del saldo de obra.

"01.03.02. DEMOLICIONES
01.03.02.01. DEMOLICIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO
DESCRIPCIÓN
Esta partida comprende la ***demolición del concreto perteneciente a las columnas que conforman los pórticos de concreto armado de los ambientes indicados en los planos****, con el fin de sustituir el concreto existente por un concreto de la calidad que se especifica en los planos.* (resaltado es nuestro)
Para la demolición se debe tener especial cuidado de no dañar el acero de refuerzo transversal y longitudinal de las columnas a intervenir, esto con el fin de que el acero de refuerzo se reutilice. Es preciso mencionar que es responsabilidad del Contratista garantizar el trabajo sin ocasionar daño alguno.".

"01.03.02.02. DEMOLICIÓN DE PISOS, INCL. CONTRAPISO Y FALSOPISO EN INTERIORES
DESCRIPCIÓN
Esta partida comprende la ***demolición del contrapiso y falso piso de concreto con el fin de rehabilitar las columnas de concreto existentes****, estos trabajos se efectuarán en las áreas indicadas en los planos.* (resaltado es nuestro)
Para la demolición se debe tener especial cuidado de no dañar estructuras adyacentes, es preciso mencionar que es responsabilidad del Contratista garantizar el trabajo sin ocasionar daño alguno, de lo contrario debe reponer o reparar los daños.".

"01.03.02.03. DEMOLICIÓN DE SARDINELES DE CONCRETO
DESCRIPCIÓN
Esta partida comprende la ***demolición de sardineles aislados de concreto, con el fin de ejecutarse nuevamente dicho elemento de forma correcta****, estos trabajos se efectuarán en las áreas indicadas en los planos.* (resaltado es nuestro)
Para la demolición se debe tener especial cuidado de no dañar estructuras adyacentes, es preciso mencionar que es responsabilidad del Contratista garantizar el trabajo sin ocasionar daño alguno, de lo contrario debe reponer o reparar los daños."

"01.03.02.04. DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO
DESCRIPCIÓN
Esta partida comprende ***la demolición de veredas de concreto, con el fin de ejecutarse nuevamente dicho elemento de forma correcta****, estos trabajos se efectuarán en las áreas indicadas en los planos.* (resaltado es nuestro)
Para la demolición se debe tener especial cuidado de no dañar estructuras adyacentes, es preciso mencionar que es responsabilidad del Contratista garantizar el trabajo sin ocasionar daño alguno, de lo contrario debe reponer o reparar los daños."

"01.03.02.05. DEMOLICIÓN DE FALSO PISO DE CONCRETO EN EXTERIORES
DESCRIPCIÓN
Esta partida comprende la ***demolición del falso piso de concreto con el fin de ejecutarse nuevamente dicho elemento de forma correcta****, estos trabajos se efectuarán en las áreas indicadas en los planos.* (resaltado es nuestro)
Para la demolición se debe tener especial cuidado de no dañar estructuras adyacentes, es preciso mencionar que es responsabilidad del Contratista garantizar el trabajo sin ocasionar daño alguno, de lo contrario debe reponer o reparar los daños."

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

"01.03.02.07. DEMOLICIÓN DE PORCELANATO EN PISOS
DESCRIPCIÓN
Esta partida comprende la ***demolición del porcelanato en pisos con el fin de ejecutar nuevamente dicho elemento de forma correcta****, estos trabajos se efectuarán en las áreas indicadas en los planos.* (resaltado es nuestro)
Para la demolición se debe tener especial cuidado de no dañar estructuras adyacentes, es preciso mencionar que es responsabilidad del Contratista garantizar el trabajo sin ocasionar daño alguno, de lo contrario debe reponer o reparar los daños."

"01.03.02.08. DEMOLICIÓN DE ELEMENTOS DE CONCRETO
DESCRIPCIÓN
Esta partida comprende la ***demolición parcial de los elementos de aislados de concreto, con el fin de realizar las distintas correcciones correspondientes****, estos trabajos se efectuarán en las áreas indicadas en los planos específicamente en las zonas de los sobrecimientos del cerco perimétrico.* (resaltado es nuestro)
Para la demolición se debe tener especial cuidado de no dañar estructuras adyacentes, es preciso mencionar que es responsabilidad del Contratista garantizar el trabajo sin ocasionar daño alguno, de lo contrario debe reponer o reparar los daños."

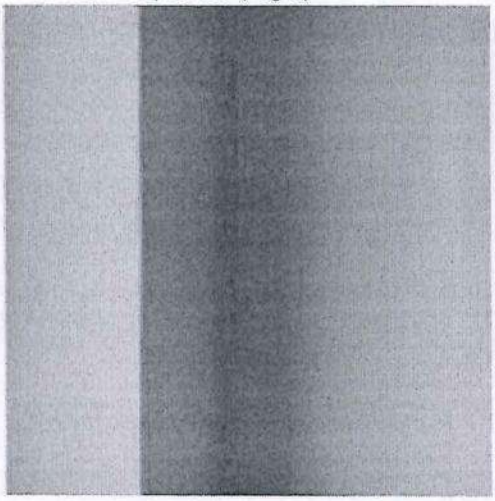
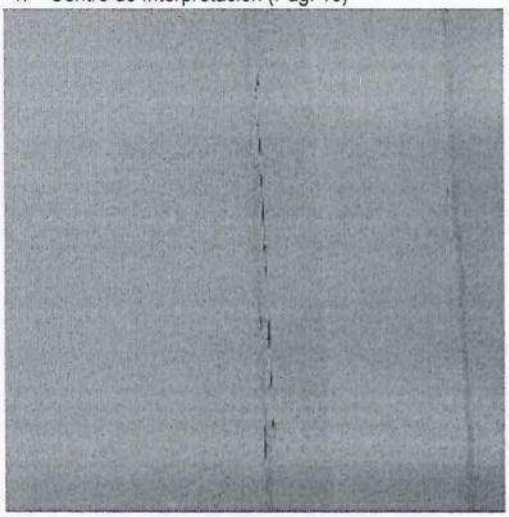
"01.03.02.09. RETIRO DE REVESTIMIENTO DE MORTERO
DESCRIPCIÓN
Esta partida comprende el ***picado y retiro del revestimiento de mortero en muros, bordes de canal de drenaje, con el fin de ejecutar las correcciones correspondientes****, estos trabajos se efectuarán en las áreas indicadas en los planos.* (resaltado es nuestro)
Para la demolición se debe tener especial cuidado de no dañar estructuras adyacentes, es preciso mencionar que es responsabilidad del Contratista garantizar el trabajo sin ocasionar daño alguno, de lo contrario debe reponer o reparar los daños."

Resumen Ejecutivo del saldo de obra.

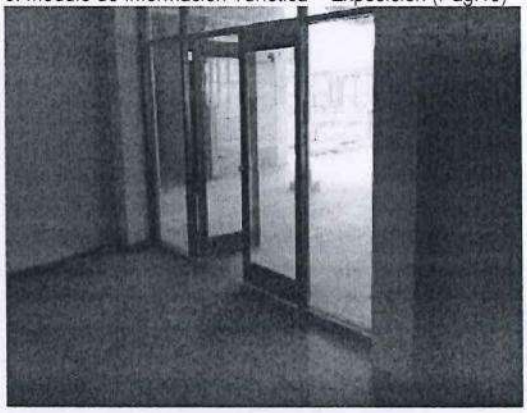
Muestra a través de imágenes de los ambientes: (1) Centro de Interpretación y oficinas administrativas, (2) Comedor, (3) Servicios generales, (4) Servicios Higiénicos 1, (5) Servicios Higiénicos 2, (6) Módulo de información turística + exposición, (7) Sub estación, (8) Control, (9) Boletería, (10) Puentes, (11) Pérgola, (12) Mirador, (13) Estacionamiento y (14) Cerco perimétrico, el estado actual de la obra. A continuación, se expondrán algunas imágenes relacionadas a las partidas de pavimento y concreto:

"5. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL E INTERVENCIÓN
5.1 (...)
5.2 DIAGNÓSTICO DEL ESTADO ACTUAL POR INSPECCIÓN VISUAL"

Imágenes n.os 1 y 2
Grietas en las columnas del Centro de Interpretación

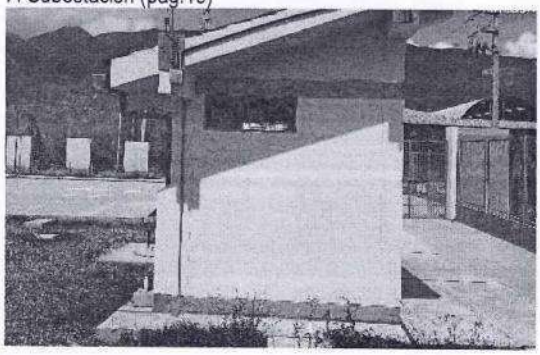
1. Centro de Interpretación (Pág. 8)	1. Centro de Interpretación (Pág. 10)
	
"Se aprecian juntas en encuentro de muros y columnas rajadas o ausencia de sellado de juntas."	*"Se aprecian juntas en encuentro de muros y columnas rajadas o ausencia de sellado de juntas."*
Las imágenes evidencian los daños producto de los problemas constructivos de la partida concreto, corroborando lo señalado en el Expediente Técnico Pericial y el Resumen Ejecutivo del Expediente Técnico del Saldo de Obra.	

Imágenes n.os 3 y 4
Pavimento a ser intervenido de acuerdo a la Lámina D-05 Trabajos Preliminares en pisos y pavimentos

3. Servicios Generales (Pág.14)	6. Módulo de Información Turística + Exposición (Pág.19)
	
"Mamparas de madera cedro y marco cajón con problemas en general, madera aparentemente no es cedro y ensamblado de piezas con deficiencia."	*"Se evidencia que las mamparas de madera cedro presentan problemas de deformación, aparentemente la madera no es cedro.".*
Las imágenes evidencian deficiencias constructivas en otras partidas ejecutadas en la obra; debiendo de señalar que el pavimento que se aprecia en las imágenes será parte de la intervención dispuesta en el expediente técnico del saldo de obra (Lámina D-05 Trabajos Preliminares en pisos y pavimentos) corroborando las deficiencias constructivas, identificadas y señaladas en el Expediente Técnico Pericial.	

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

Imágenes n.os 5 y 6
Pavimento a ser intervenido de acuerdo a las Láminas D-03 y D-04 Trabajos Preliminares en pisos y pavimentos

7. Subestación (pág.19)	9. Boletería (Pág.21)
	
"Soportes metálicos de pararrayos presentan óxido en superficie."	*"Se observa que en el encuentro del tejado y el muro de portada principal no se ha instalado la chapa metálica de acuerdo a planos."*
Las imágenes evidencian deficiencias constructivas en otras partidas ejecutadas en la obra; debiendo de señalar que el pavimento que se aprecia en las imágenes será parte de la intervención dispuesta en el expediente técnico del saldo de obra (Lámina D-03 Trabajos Preliminares en pisos y pavimentos) corroborando las deficiencias constructivas, identificadas y señaladas en el Expediente Técnico Pericial.	Las imágenes evidencian deficiencias constructivas en otras partidas ejecutadas en la obra; debiendo de señalar que el pavimento que se aprecia en las imágenes será parte de la intervención dispuesta en el expediente técnico del saldo de obra (Lámina D-04 Trabajos Preliminares en pisos y pavimentos) corroborando las deficiencias constructivas, identificadas y señaladas en el Expediente Técnico Pericial.

Imágenes n.os 7 y 8
Pavimento a ser intervenido de acuerdo a la Lámina D-07 Trabajos Preliminares en pisos y pavimentos

9. Boletería (Pág.22)	10. Puentes (Pág.22)
	
"Bordes de vanos quiñados o con desprendimiento de tarrajeo o derrames."	*"Madera de baranda en mal estado."*
Las imágenes evidencian deficiencias constructivas en otras partidas ejecutadas en la obra; debiendo de señalar que el pavimento que se aprecia en las imágenes será parte de la intervención dispuesta en el expediente técnico del saldo de obra (Lámina D-07 Trabajos Preliminares en pisos y pavimentos) corroborando las deficiencias constructivas, identificadas y señaladas en el Expediente Técnico Pericial.	

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

Imágenes n.os 9 y 10
Pavimento a ser intervenido de acuerdo a las Láminas D-02 y D-05 Trabajos Preliminares en pisos y pavimentos

11. Pérgola (Pág.23)	13. Estacionamiento (Pág. 25)
	
"Se observa asentamiento en el pavimento cerca a la puerta de ingreso en Pérgola II – Centro de Interpretación."	*"Los basureros instalados están en malas condiciones."*
Las imágenes evidencian deficiencias constructivas en otras partidas ejecutadas en la obra; debiendo de señalar que el pavimento que se aprecia en las imágenes serán parte de la intervención dispuesta en el expediente técnico del saldo de obra (Lámina D-05 Trabajos Preliminares en pisos y pavimentos) corroborando las deficiencias constructivas, identificadas y señaladas en el Expediente Técnico Pericial.	Las imágenes evidencian deficiencias constructivas en otras partidas ejecutadas en la obra; debiendo de señalar que el pavimento que se aprecia en las imágenes serán parte de la intervención dispuesta en el expediente técnico del saldo de obra (Lámina D-02 Trabajos Preliminares en pisos y pavimentos) corroborando las deficiencias constructivas, identificadas y señaladas en el Expediente Técnico Pericial.

Imágenes n.os 11 y 12
Pavimento a ser intervenido de acuerdo a la Lámina D-01 Trabajos Preliminares en pisos y pavimentos

13. Estacionamiento (Pág. 26)	14. Cerco Perimétrico (Pág. 27)
	
"Frisos en veredas falta limpieza y solaqueado. Además de zonas de resane."	*"Tapas de registro 0.70x0.70m con deficiente acabado de granito en zona de ingreso."*
Las imágenes evidencian deficiencias constructivas en otras partidas ejecutadas en la obra; debiendo de señalar que el pavimento que se aprecia en las imágenes serán parte de la intervención dispuesta en el expediente técnico del saldo de obra (Lámina D-01 Trabajos Preliminares en pisos y pavimentos) corroborando las deficiencias constructivas, identificadas y señaladas en el Expediente Técnico Pericial.	

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

Considerando los metrados demolidos, desmontados o removidos, se procedió a calcular el perjuicio económico por las partidas afectadas en la obra inicial, identificándose que las partidas deficientemente ejecutadas están vinculadas principalmente a los trabajos de concreto y pavimento, incumpliendo la norma técnica CE.010 Pavimentos Urbanos y las Especificaciones del Expediente Técnico Inicial[11], según detalle que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3

Valorización de las partidas ejecutadas deficientemente o afectadas de obra inicial, siendo su demolición, desmontaje o remoción dispuestos en el expediente técnico del saldo de obra

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO FINAL	UNITARIO (S/)	PARCIAL (S/)
DEMOLICIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO SEGÚN SALDO DE OBRA, QUE COMPRENDE LAS SIGUIENTES PARTIDAS DE LA OBRA INICIAL:					
03	ARQUITECTURA				
03.01	CENTRO DE INTERPRETACIÓN				
03.01.02	REVOQUES Y REVESTIMIENTOS				
03.01.02.04	TARRAJEO COLUMNAS (m:1:5 e=1.5cm)	M2	100.25	34,30	3 438,58
03.01.11	PINTURA				
03.01.11.01	PINTURA EN CIELORRASO, VIGAS, COLUMNAS Y PAREDES				
03.01.11.01.02	PINTURA LÁTEX 2 MANOS EN MUROS Y COLUMNAS	M2	100.25	15,84	1 587,96
03.03	SERVICIOS GENERALES				
03.03.02	REVOQUES Y REVESTIMIENTOS				
03.03.02.04	TARRAJEO COLUMNAS (m:1:5 e=1.5cm)	M2	39.29	34,30	1 347,65
03.03.11	PINTURA				
03.03.11.01	PINTURA EN CIELORRASO, VIGAS, COLUMNAS Y PAREDES				
03.03.11.01.02	PINTURA LÁTEX 2 MANOS EN MUROS Y COLUMNAS	M2	39.29	15,84	622,35
03.05	ÁREA DE INFORMACIÓN Y EXPOSICIÓN				
03.05.02	REVOQUES Y REVESTIMIENTOS				
03.05.02.04	TARRAJEO COLUMNAS (m:1:5 e=1.5cm)	M2	25.40	34,30	871,22
03.05.11	PINTURA				
03.05.11.01	PINTURA EN CIELORRASO, VIGAS, COLUMNAS Y PAREDES				
03.05.11.01.02	PINTURA LÁTEX 2 MANOS EN MUROS Y COLUMNAS	M2	25.40	15,84	402,34
DEMOLICIÓN DE PISOS, INCL. CONTRAPISO Y FALSOPISO EN INTERIORES SEGÚN SALDO DE OBRA, QUE COMPRENDEN LAS SIGUIENTES PARTIDAS DE LA OBRA INICIAL:					
02	ESTRUCTURAS				

[11] *02.01.01.03.02 RELLENO Y APISONADO CON AFIRMADO EN CAPAS C/ EQUIPO, 02.01.03 OBRAS DE CONCRETO ARMADO, 02.01.03.06.01 COLUMNAS - CONCRETO F'C= 210 KG/CM2, 02.02.01.03.02 RELLENO Y APISONADO CON AFIRMADO C/ EQUIPO, 02.03.01.03.02 RELLENO Y APISONADO CON AFIRMADO C/ EQUIPO, 02.03.03 OBRAS DE CONCRETO ARMADO, 02.03.03.04.01 COLUMNAS - CONCRETO F'C= 210 KG/CM2, 02.05.01.03.02 RELLENO Y APISONADO CON AFIRMADO C/ EQUIPO, 02.05.03 OBRAS DE CONCRETO ARMADO, 02.05.03.04.01 COLUMNAS - CONCRETO F'C= 210 KG/CM2, 02.10.01.04 ESTRUCTURAS DE MADERA, 02.10.01.04.01.01 COLUMNA DE MADERA 8"x 8"x 2.84 m, 02.10.02.04 ESTRUCTURAS DE MADERA, 02.10.02.04.01.01 COLUMNA DE MADERA DE 8"x8"x3.12m, 02.10.02.04.01.02, COLUMNA DE MADERA DE 8"x8"x3.24m, 02.10.02.04.01.03 COLUMNA DE MADERA DE 8"x8"x3.20m, 02.10.02.04.01.04 COLUMNA DE, MADERA DE 8"x8"x3.04m, 02.10.02.04.01.05 COLUMNA DE MADERA DE 8"x8"x2.88m, 02.10.02.04.01.06 COLUMNA DE MADERA DE 8"x8"x2.72m, 02.10.02.04.01.07 COLUMNA DE MADERA DE 8"x8"x2.56m, 02.10.03.04 ESTRUCTURAS DE MADERA, 02.10.03.04.01.01 COLUMNA DE MADERA DE 8"x8"x2.89m, 02.10.03.04.01.02 COLUMNA DE MADERA DE 8"x8"x3.82m, 02.10.03.04.01.03 COLUMNA DE MADERA DE 8"x8"x1.35m, 02.10.03.04.01.04 COLUMNA DE MADERA DE 8"x8"x5.15m, 02.10.03.04.01.05 COLUMNA DE MADERA DE 8"x8"x4.16m, 02.10.03.04.01.06 COLUMNA DE MADERA DE 8"x8"x3.16m, 02.10.04.04 ESTRUCTURAS DE MADERA, 02.10.04.04.01.01 COLUMNA DE MADERA DE 8"x8"x3.00m, 02.10.04.04.01.02 COLUMNA DE MADERA DE 4"x8"x0.85m, 02.10.05.04 ESTRUCTURAS DE MADERA, 02.10.05.04.01.01 COLUMNA DE MADERA DE 8"x8"x2.94m, 02.10.05.04.01.02 COLUMNA DE MADERA DE 8"x8"x3.91m, 02.10.05.04.01.03 COLUMNA DE MADERA DE 8"x8"x4.72m, 02.10.05.04.01.04 COLUMNA DE MADERA DE 8"x8"x3.24m, 02.10.06.04 ESTRUCTURAS DE MADERA, 02.10.06.04.01.01 COLUMNA DE MADERA DE 8"x8"x3.15m, 02.10.07.04 ESTRUCTURAS DE MADERA, 02.10.08.04 ESTRUCTURAS DE MADERA, 02.10.08.04.01.01 COLUMNA DE MADERA DE 2"x6"x3.05m, 02.10.08.04.01.02 COLUMNA DE MADERA DE 2"x6"x0.58m, 02.10.09.04 ESTRUCTURAS DE MADERA, 02.10.09.04.01.01 COLUMNA DE MADERA DE 2"x6"x3.05m, 02.10.09.04.01.02 COLUMNA DE MADERA DE 2"x6"x0.58m, 02.10.10.04 ESTRUCTURAS DE MADERA, 02.10.10.04.01.01 COLUMNA DE MADERA DE 8"x 8"x 2.74 m, 02.10.10.04.01.02 COLUMNA DE MADERA DE 8"x 8"x 2.80 m, 02.10.10.04.01.03 COLUMNA DE MADERA DE 8"x 8"x 2.86 m, 02.10.10.04.01.04 COLUMNA DE MADERA DE 8"x 8"x 3.00 m.*

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Experto(a) · MINCETUR

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO FINAL	UNITARIO (S/)	PARCIAL (S/)
02.01	CENTRO DE INTERPRETACIÓN				
02.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.01.01.03	RELLENOS				
02.01.01.03.02	RELLENO Y APISONADO CON AFIRMADO C/ EQUIPO	M3	3.36	60,63	203,90
02.01.01.04	NIVELACIÓN INTERIOR Y APISONADO				
02.01.01.04.01	NIVELACIÓN Y APISONADO INTERIOR CON EQUIPO	M2	22.42	1,83	41,03
02.01.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
02.01.02.03	FALSO PISO				
02.01.02.03.01	FALSO PISO C:H=1:8, E=10CM	M2	22.42	27,61	619,02
03	ARQUITECTURA				
03.01	CENTRO DE INTERPRETACIÓN				
03.01.04	PISOS Y PAVIMENTOS				
03.01.04.1	CONTRAPISOS				
03.01.04.01.01	CONTRAPISO DE 48 mm MEZCLA CEMENTO - ARENA	M2	22.42	33,24	745,24
03.01.04.02	PISOS				
03.01.04.02.02	PISO DE PORCELANATO 0.15 X 0.80 m TEXTURA DE MADERA	M2	22.42	78,21	1 753,47
02	ESTRUCTURAS				
02.03	SERVICIOS GENERALES				
02.03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.03.01.03	RELLENOS				
02.03.01.03.02	RELLENO Y APISONADO CON AFIRMADO C/ EQUIPO	M3	11.04	60,63	669,63
02.03.01.04	NIVELACIÓN INTERIOR Y APISONADO				
02.03.01.04.01	NIVELACIÓN Y APISONADO INTERIOR CON EQUIPO	M2	73.63	1,83	134,74
02.03.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
02.03.02.03	FALSO PISO				
02.03.02.03.01	FALSO PISO C:H=1:8, E=10CM	M2	73.63	27,61	2 032,92
03	ARQUITECTURA				
03.01	CENTRO DE INTERPRETACIÓN				
03.01.04	PISOS Y PAVIMENTOS				
03.01.04.1	CONTRAPISOS				
03.01.04.01.01	CONTRAPISO DE 48 mm MEZCLA CEMENTO - ARENA	M2	73.63	33,24	2 447,46
03.01.04.02	PISOS				
03.01.04.02.02	PISO DE PORCELANATO 0.15 X 0.80 m TEXTURA DE MADERA	M2	73.63	78,21	5 758,60
02	ESTRUCTURAS				
02.05	ÁREA DE INFORMACIÓN Y EXPOSICIÓN				
02.05.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.05.01.03	RELLENOS				
02.05.01.03.02	RELLENO Y APISONADO CON AFIRMADO C/ EQUIPO	M3	1.10	60,63	66,66
02.05.01.04	NIVELACIÓN INTERIOR Y APISONADO				
02.05.01.04.01	NIVELACIÓN Y APISONADO INTERIOR CON EQUIPO	M2	7.33	1,83	13,41
02.05.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
02.05.02.03	FALSO PISO				
02.05.02.03.01	FALSO PISO C:H=1:8, E=10CM	M2	7.33	27,61	202,38
03	ARQUITECTURA				
03.05	CENTRO DE INTERPRETACIÓN				
03.05.04	PISOS Y PAVIMENTOS				
03.05.04.1	CONTRAPISOS				
03.05.04.01.01	CONTRAPISO DE 48 mm MEZCLA CEMENTO - ARENA	M2	7.33	33,24	243,65
03.05.04.02	PISOS				
03.05.04.02.02	PISO DE PORCELANATO 0.15 X 0.80 m TEXTURA DE MADERA	M2	7.33	78,21	573,28
DEMOLICIÓN DE MUROS DE ALBAÑILERÍA DE SOGA SEGÚN SALDO DE OBRA, QUE COMPRENDEN LAS SIGUIENTES PARTIDAS DE LA OBRA INICIAL:					
03	ARQUITECTURA				
03.01	CENTRO DE INTERPRETACIÓN				

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO FINAL	UNITARIO (S/)	PARCIAL (S/)
03.01.01	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERÍA				
03.01.01.01	MURO DE LADRILLO KK (9X13X24) TIPO IV SOGA	M2	0.25	75,43	18,86
03.02	COMEDOR				
03.02.01	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERÍA				
03.02.01.01	MURO DE LADRILLO KK (9X13X24) TIPO IV SOGA	M2	0.14	75,43	10,56
	DEMOLICIÓN DE PORCELANATO EN PISOS Y LAS PARTIDAS AFECTADAS DE LA OBRA INICIAL				
03	ARQUITECTURA				
03.01	CENTRO DE INTERPRETACIÓN				
03.01.04	PISOS Y PAVIMENTOS				
03.01.04.01	CONTRAPISOS				
03.01.04.01.01	CONTRAPISO DE 48 mm MEZCLA CEMENTO - ARENA	M2	357.12	33,24	11 870,67
03.01.04.02	PISOS				
03.01.04.02.01	PISO DE PORCELANATO DE 0.60 x 0.60 m	M2	14.79	57,57	851,46
03.01.04.02.01	PISO DE PORCELANATO DE 0.15 x 0.80 m TEXTURA DE MADERA	M2	342.39	78,21	26 778,32
03.02	COMEDOR				
03.02.04	PISOS Y PAVIMENTOS				
03.02.04.01	CONTRAPISOS				
03.02.04.01.01	CONTRAPISO DE 48 mm MEZCLA CEMENTO - ARENA	M2	213.73	33,24	7 104,39
03.02.04.02	PISOS				
03.02.04.02.01	PISO DE PORCELANATO DE 0.60 x 0.60 m	M2	34.55	57,57	1 989,04
03.02.04.02.01	PISO DE PORCELANATO DE 0.15 x 0.80 m TEXTURA DE MADERA	M2	189.18	78.21	14 795,77
03.03	SERVICIOS GENERALES				
03.03.04	PISOS Y PAVIMENTOS				
03.03.04.01	CONTRAPISOS				
03.03.04.01.01	CONTRAPISO DE 48 mm MEZCLA CEMENTO - ARENA	M2	83.09	33,24	2 761,91
03.03.04.02	PISOS				
03.03.04.02.01	PISO DE PORCELANATO DE 0.45 x 0.45 m	M2	46.87	47,96	2 247,89
03.03.04.02.01	PISO DE PORCELANATO DE 0.15 x 0.80 m TEXTURA DE MADERA	M2	36.22	78,21	2 832,77
03.05	ÁREA DE INFORMACIÓN Y EXPOSICIÓN				
03.05.04	PISOS Y PAVIMENTOS				
03.05.04.01	CONTRAPISOS				
03.05.04.01.01	CONTRAPISO DE 48 mm MEZCLA CEMENTO - ARENA	M2	46.98	33,24	1 561,62
03.05.04.02	PISOS				
03.05.04.02.01	PISO DE PORCELANATO DE 0.15 x 0.80 m TEXTURA DE MADERA	M2	101.39	78,21	7 929,71
03.05.04.02.01	PISO DE PORCELANATO DE 0.45 x 0.45 m	M2	2.49	47,96	119,42
	DESMONTAJES				
DESMONTAJE DE ELEMENTOS DE ACERO (PL BASE DE COLUMNAS) SEGÚN SALDO DE OBRA, QUE COMPRENDEN LAS SIGUIENTES PARTIDAS DE LA OBRA INICIAL:					
02	ESTRUCTURAS				
02.10	PUENTES Y PÉRGOLAS				
02.10.01	PÉRGOLA TIPO I (CENTRO DE INTERPRETACIÓN)				
02.10.01.04	ESTRUCTURAS DE MADERA				
02.10.01.04.04	UNIONES METÁLICAS EN MADERA				
02.10.01.04.04.01	ANCLAJE DE COLUMNA - PÉRGOLA 1 CENTRO DE INTERPRETACIÓN	UND	4.00	67,52	270,08
02.10.02	PÉRGOLA TIPO II (CENTRO DE INTERPRETACIÓN)				
02.10.02.04	ESTRUCTURAS DE MADERA				
02.10.02.04.04	UNIONES METÁLICAS EN MADERA				
02.10.02.04.04.01	ANCLAJE DE COLUMNA - PÉRGOLA 1 CENTRO DE INTERPRETACIÓN	UND	13.00	65,76	854,88
02.10.03	PÉRGOLA (INF. TURÍSTICA Y EXP. CULTURAL)				
02.10.03.04	ESTRUCTURAS DE MADERA				

Órgano de Control Institucional — Jefe de OCI — MINCETUR
Órgano de Control Institucional — Supervisor(a) — MINCETUR
Órgano de Control Institucional — Jefe de Comisión — MINCETUR
Órgano de Control Institucional — Abogado(a) — MINCETUR
Órgano de Control Institucional — Experto(a) — MINCETUR

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO FINAL	UNITARIO (S/)	PARCIAL (S/)
02.10.03.04.04	UNIONES METÁLICAS EN MADERA				
02.10.03.04.04.01	ANCLAJE DE COLUMNA - PÉRGOLA EN INF. TURÍSTICA Y EXP. CULTURAL	UND	35.00	67,96	2 378,60
02.10.04	PÉRGOLA (SS.HH. 02)				
02.10.04.04	ESTRUCTURAS DE MADERA				
02.10.04.04.04	UNIONES METÁLICAS EN MADERA				
02.10.04.04.04.01	ANCLAJE DE COLUMNA - PÉRGOLA EN SERVICIOS HIGIÉNICOS 2	UND	4.00	67,96	271,84
02.10.05	PÉRGOLA (COMEDOR)				
02.10.05.04	ESTRUCTURAS DE MADERA				
02.10.05.04.04	UNIONES METÁLICAS EN MADERA				
02.10.05.04.04.01	ANCLAJE DE COLUMNA - PERGOLA COMEDOR	UND	15.00	31,40	471,00
02.10.06	PERGOLA (MIRADOR)				
02.10.06.04	ESTRUCTURAS DE MADERA				
02.10.06.04.04	UNIONES METALICAS EN MADERA				
02.10.06.04.04.01	ANCLAJE DE COLUMNA - PÉRGOLA EN MIRADOR	UND	8.00	71,84	574,72
02.10.07	PÉRGOLA (PLAZA 02)				
02.10.07.04	ESTRUCTURAS DE MADERA				
02.10.07.04.04	UNIONES METÁLICAS EN MADERA				
02.10.07.04.04.01	ANCLAJE DE COLUMNA - PÉRGOLA EN PLAZA 02	UND	8.00	71,63	573,04
02.10.08	PÉRGOLA TIPO I				
02.10.08.04	ESTRUCTURAS DE MADERA				
02.10.08.04.04	UNIONES METÁLICAS EN MADERA				
02.10.08.04.04.01	ANCLAJE DE COLUMNA - PÉRGOLA TIPO 1	UND	12.00	96,70	1 160,40
02.10.09	PÉRGOLA TIPO II				
02.10.09.04	ESTRUCTURAS DE MADERA				
02.10.09.04.04	UNIONES METÁLICAS EN MADERA				
02.10.09.04.04.01	ANCLAJE DE COLUMNA - PÉRGOLA TIPO 2	UND	40.00	96,70	3 868,00
02.10.10	PÉRGOLA (INGRESO)				
02.10.10.04	ESTRUCTURAS DE MADERA				
02.10.10.04.04	UNIONES METÁLICAS EN MADERA				
02.10.10.04.04.01	ANCLAJE DE COLUMNA - PÉRGOLA DE INGRESO	UND	36.00	65,76	2 367,36
DESMONTAJE DE PUERTAS METÁLICAS SEGÚN SALDO DE OBRA, QUE COMPRENDEN LAS SIGUIENTES PARTIDAS DE LA OBRA INICIAL:					
03	ARQUITECTURA				
03.01	CENTRO DE INTERPRETACIÓN				
03.01.08	CARPINTERÍA METÁLICA				
03.01.08.01	PUERTAS				
03.01.08.01.01	PUERTA CONTRAPLACADA DE PLANCHA DE ACERO LAF 1/32" 01 HOJA	M2	2.73	86,77	236,88
	DESMONTAJE DE CONTENEDORES DE BASURA Y LAS PARTIDAS AFECTADAS DE LA OBRA INICIAL				
03	ARQUITECTURA				
03.14	OBRAS EXTERIORES				
03.14.07	VARIOS				
03.14.07.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTENEDOR DE BASURA METÁLICO 4 CUERPOS	UND	13.00	350,37	4 554,81
	REMOCIONES				
REMOCIÓN DE ENCHAPE DE PIEDRA GRANITO SEGÚN SALDO DE OBRA, QUE COMPRENDEN LAS SIGUIENTES PARTIDAS DE LA OBRA INICIAL:					
03	ARQUITECTURA				
03.01	CENTRO DE INTERPRETACIÓN				
03.01.02	REVOQUES Y REVESTIMIENTOS				
03.01.02.09	ENCHAPES				
03.01.02.09.01	ENCHAPE PIEDRA GRANITO AZUL ACABADO QUEMADO RÚSTICO e=2cm	M2	37.32	177,27	6 615,72
03.03	SERVICIOS GENERALES				

Órgano de Control Institucional — Jefe de OCI — MINCETUR

Órgano de Control Institucional — Supervisor(a) — MINCETUR

Órgano de Control Institucional — Jefe de Comisión — MINCETUR

Órgano de Control Institucional — Abogado(a) — MINCETUR

Órgano de Control Institucional — Experto(a) — MINCETUR

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO FINAL	UNITARIO (S/)	PARCIAL (S/)
03.03.03	REVOQUES Y REVESTIMIENTOS				
03.03.02.09	ENCHAPES				
03.03.02.09.01	ENCHAPE PIEDRA GRANITO AZUL ACABADO QUEMADO RÚSTICO e=2cm	M2	26.13	177,27	4 632,07
03.05	ÁREA DE INFORMACIÓN Y EXPOSICIÓN				
03.05.03	REVOQUES Y REVESTIMIENTOS				
03.05.03.09	ENCHAPES				
03.05.03.09.02	ENCHAPE PIEDRA GRANITO AZUL ACABADO QUEMADO RÚSTICO e=2cm	M2	18.56	177,27	3 290,13
03.10	PUENTES Y PÉRGOLAS				
03.10.01	REVOQUES Y REVESTIMIENTOS				
03.10.01.03	ENCHAPES				
03.10.01.03.01	ENCHAPE PIEDRA GRANITO AZUL ACABADO QUEMADO RÚSTICO e=2cm	M2	12.49	177,27	2 214,10
REMOCIÓN DE CONTRAZÓCALO DE PORCELANATO SEGÚN SALDO DE OBRA, QUE COMPRENDEN LAS SIGUIENTES PARTIDAS DE LA OBRA INICIAL:					
03	ARQUITECTURA				
03.01	CENTRO DE INTERPRETACIÓN				
03.01.05	ZÓCALOS Y CONTRAZÓCALOS				
03.01.05.02	CONTRAZÓCALOS				
03.01.05.02.02	CONTRAZÓCALO DE PORCELANATO h=7.5cm	M	77.50	16,15	1 251,63
03.02	COMEDOR				
03.02.05	ZÓCALOS Y CONTRAZÓCALOS				
03.02.05.02	CONTRAZÓCALOS				
03.02.05.02.01	CONTRAZÓCALO DE PORCELANATO h=7.5cm	M	54.52	16,15	880,50
03.03	SERVICIOS GENERALES				
03.03.05	ZÓCALOS Y CONTRAZÓCALOS				
03.03.05.02	CONTRAZÓCALOS				
03.03.05.02.02	CONTRAZÓCALO DE PORCELANATO h=7.5cm	M	26.10	16,15	421,52
03.05	ÁREA DE INFORMACIÓN Y EXPOSICIÓN				
03.05.05	ZÓCALOS Y CONTRAZÓCALOS				
03.05.05.02	CONTRAZÓCALOS				
03.05.05.02.01	CONTRAZÓCALO DE PORCELANATO h=7.5cm	M	49.95	16,15	806,69
REMOCIÓN DE ZÓCALO DE PORCELANATO SEGÚN SALDO DE OBRA, QUE COMPRENDEN LAS SIGUIENTES PARTIDAS DE LA OBRA INICIAL:					
03	ARQUITECTURA				
03.01	CENTRO DE INTERPRETACIÓN				
03.01.05	ZÓCALOS Y CONTRAZÓCALOS				
03.01.05.01	ZÓCALOS				
03.01.05.01.01	ZÓCALO DE PORCELANATO 27cm x 60cm	M2	4.66	77,77	362,41
03.03	SERVICIOS GENERALES				
03.03.05	ZÓCALOS Y CONTRAZÓCALOS				
03.03.05.01	ZÓCALOS				
03.03.05.01.01	ZÓCALO DE CERÁMICO 0.27 x 0.45m	M2	25.50	55,79	1 422,65
03.05	ÁREA DE INFORMACIÓN Y EXPOSICIÓN				
03.05.05	ZÓCALOS Y CONTRAZÓCALOS				
03.05.05.01	ZÓCALOS				
03.05.05.01.01	ZÓCALO DE CERÁMICO 0.27 x 0.45m	M2	2.18	55,79	121,62
REMOCIÓN DE FALSO CIELO RASO SEGÚN SALDO DE OBRA, QUE COMPRENDEN LAS SIGUIENTES PARTIDAS DE LA OBRA INICIAL:					
03	ARQUITECTURA				
03.01	CENTRO DE INTERPRETACIÓN				
03.01.03	CIELORRASOS				
03.01.03.01	FALSO CIELORRASO DE FIBROCEMENTO e=4mm	M2	28.61	66,40	1 899,70
03.03	SERVICIOS GENERALES				
03.03.03	CIELORRASOS				
03.03.03.01	FALSO CIELORRASO DE FIBROCEMENTO e=4mm	M2	8.69	66,40	577,02

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO FINAL	UNITARIO (S/)	PARCIAL (S/)
03.04	SERVICIOS HIGIÉNICOS 01 Y 02				
03.04.03	CIELORRASOS				
03.04.03.01	FALSO CIELORRASO DE FIBROCEMENTO e=4mm	M2	34.90	66,40	2 317,36
03.05	ÁREA DE INFORMACIÓN Y EXPOSICIÓN				
03.05.03	CIELORRASOS				
03.05.03.01	FALSO CIELORRASO DE FIBROCEMENTO e=4mm	M2	0.60	66,40	39,50
REMOCIÓN DE TABIQUERÍA DE DRYWALL SEGÚN SALDO DE OBRA, QUE COMPRENDEN LAS SIGUIENTES PARTIDAS DE LA OBRA INICIAL:					
03	ARQUITECTURA				
03.01	CENTRO DE INTERPRETACIÓN				
03.01.01	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERÍA				
03.01.01.04	TABIQUERÍA DE SISTEMA DRYWALL E=10CM	M2	7.95	79,33	630,67
REMOCIÓN DE ESPEJOS SEGÚN SALDO DE OBRA, QUE COMPRENDEN LAS SIGUIENTES PARTIDAS DE LA OBRA INICIAL:					
04	INSTALACIONES SANITARIAS				
04.02	COMEDOR				
04.02.01	APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS				
04.02.01.01	SUMINISTRO DE APARATOS SANITARIOS				
04.02.01.02	SUMINISTRO DE ACCESORIOS				
04.02.01.02.05	SUMINISTRO DE ESPEJO 6mm. BISELADO 3.63 x 0.75 M	und	1.00	18,45	185,45
	COSTO DIRECTO				**149 898,54**
	GASTOS GENERALES	11.75%			17 613,08
	UTILIDAD	8.00%			11 991,88

	SUB TOTAL				**179 503,50**
	MONTO CONTRACTUAL	0.995422477012672			178 681,82
	IMPUESTO IGV				32 162,
	TOTAL (S/)				**210 844,21**

Fuente: Expediente técnico de obra inicial, Expediente técnico del saldo de obra e Informe Técnico Final n.° 01-2023-MINCETUR/DM/OCI-JAMV-YUNGAY.
Elaborado por: Experto de la Comisión de Control

El perjuicio económico por partidas afectadas por los trabajos ejecutados deficientemente en la obra inicial principalmente en pavimento y concreto determinados en el Laudo Arbitral de 20 de setiembre de 2022, en la obra inicial ascendió a **S/ 210 844,21,** monto que no fue considerado en el total que el referido laudo dispuso pagar en favor de PCN, al no ser considerado en el Expediente Técnico Pericial. Cabe precisar que los metrados expuestos en el presente literal, no forman parte de los considerados en el Informe de Control Específico n.° 015-2021-2-5302-SCE de 25 de junio de 2021 realizado por el OCI MINCETUR, siendo dicho monto pagado por PCN en las siguientes valorizaciones:

Cuadro n.° 4
Valorizaciones pagadas durante la ejecución de la obra inicial por trabajos afectados, derivados principalmente de la ejecución deficiente de partidas de pavimento y concreto, cuyo pago no fue dispuesto por Laudo Arbitral

Valorización n.°	Comprobante de Pago (n.° y Fecha)	Importe S/	Carta de la supervisión remitiendo informe que aprueba valorización	Informe de Gerente del Proyecto y visto bueno de Coordinador General, aprobando valorización e informe de Supervisor	Memorándum del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras dando conformidad al trámite de aprobación de valorización, solicitando a Unidad de Administración, proseguir con el Pago
3 - Julio 2018 **(Ver Apéndice n.° 10)**	• 001-003726 de 20/08/2018 • 001-003727 de 20/08/2018 • 001-003728 de 20/08/2018 • 001-003729 de 20/08/2018 • 001-003730 de 20/08/2018	4 981,50	Carta n.° 21-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 06/08/2018.	Informe n.° 86-2018-FJPV/PCN de 10/08/2018 – Francisco Javier Palomino Vásquez.	Memorándum n.° 1376-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 10/08/2018 – Elmer José Vega Celedonio.

Valorización n.°	Comprobante de Pago (n.° y Fecha)	Importe S/	Carta de la supervisión remitiendo informe que aprueba valorización	Informe de Gerente del Proyecto y visto bueno de Coordinador General, aprobando valorización e informe de Supervisor	Memorándum del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras dando conformidad al trámite de aprobación de valorización, solicitando a Unidad de Administración, proseguir con el Pago
4 - Agosto 2018 **(Ver Apéndice n.° 11)**	• 001-004132 de 17/09/2018 • 001-004133 de 17/09/2018 • 001-004134 de 17/09/2018 • 001-004135 de 17/09/2018 • 001-004136 de 17/09/2018 • 001-004137 de 17/09/2018	44 329,88	Carta n.° 28-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 07/09/2018.	Informe n.° 115-2018-FJPV/PCN 12/09/2018 - Francisco Javier Palomino Vásquez.	Memorándum n.° 1625-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO 12/09/2018 – Elmer José Vega Celedonio.
5 - Setiembre 2018 **(Ver Apéndice n.° 12)**	• 001-004637 de 12/10/2018 • 001-004638 de 12/10/2018 • 001-004639 de 12/10/2018 • 001-004640 de 12/10/2018 • 001-004641 de 12/10/2018 • 001-004642 de 12/10/2018	127 866,76	Carta n.° 38-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 03/10/2018.	Informe n.° 143-2018-FJPV/PCN de 09/10/2018 – Francisco Javier Palomino Vásquez, visado por Raúl Rafael Caccha Arango.	Memorándum n.° 1880-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 10/10/2018 – Elmer José Vega Celedonio.
6 - Octubre 2018 **(Ver Apéndice n.° 13)**	• 001-005184 de 14/11/2018 • 001-005185 de 14/11/2018 • 001-005186 de 14/11/2018 • 001-005187 de 14/11/2018 • 001-005188 de 14/11/2018	13 076,79	Carta n.° 47-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 07/11/2018.	Informe n.° 174-2018-FJPV/PCN de 12/11/2018 – Francisco Javier Palomino Vásquez.	Memorándum n.° 2139-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 12/11/2018 – Elmer José Vega Celedonio.
7 - Noviembre 2018 **(Apéndice n.° 16)**	• 001-005824 de 18/12/2018 • 001-005825 de 18/12/2018 • 001-005826 de 18/12/2018 • 001-005827 de 18/12/2018 •	3 935,76	Carta n.° 57-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 07/12/2018.	Informe n.° 202-2018-FJPV/PCN de 07/12/2018 – Francisco Javier Palomino Vásquez.	Memorándum n.° 2393-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 10/12/2018 – Elmer José Vega Celedonio.
8 - Diciembre 2018 **(Apéndice n.° 17)**	• 001-000155 de 21/01/2019 • 001-000156 de 21/01/2019	9 913,62	Carta n.° 01-2019-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 07/01/2019.	Informe n.° 012-2019-FJPV/PCN de 14/01/2019 – Francisco Javier Palomino Vásquez, visado por Raúl Rafael Caccha Arango.	Memorándum n.° 83-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UOde 17/01/2019 – Elmer José Vega Celedonio.
10 - Febrero 2019 **(Apéndice n.° 18)**	• 002-000041 de 21/03/2019 • 001-001041 de 21/03/2019 • 001-001042 de 21/03/2019 • 001-001043 de 21/03/2019	333,19	Carta n.° 21-2019-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 05/03/2019.	Informe n.° 070-2019-FJPV/PCN de 06/03/2019 – Francisco Javier Palomino Vásquez, visado por el Raúl Rafael Caccha Arango.	Memorándum n.° 412-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 07/03/2019 – Elmer José Vega Celedonio.
12 - Abril 2019 **(Ver Apéndice n.° 14)**	• 002-000289 de 04/06/2019 • 002-000290 de 04/06/2019 • 001-002157 de 04/06/2019 • 001-002158 de 04/06/2019 • 001-002159 de 04/06/2019	6 406,71	Carta n.° 37-2019-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 06/05/2019.	Informe n.° 133-2019-FJPV/PCN de 20/05/2019 – Francisco Javier Palomino Vásquez, visado por el Raúl Rafael Caccha Arango.	Memorándum n.° 959-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 20/05/2019 – Elmer José Vega Celedonio.
TOTAL		**210 844.21**			

FUENTE: Valorizaciones y Comprobantes de pago proporcionado por PCN e Informe Técnico Final n.° 01-2023-MINCETUR/DM/OCI-JAMV-YUNGAY.
Elaborado por: Comisión de Control.

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR
Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR
Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR
Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR
Órgano de Control Institucional · Experto(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Experto(a) · MINCETUR

b) Caso 2: Demoliciones, desmontajes o remociones de partidas ejecutadas deficientemente o afectadas en la obra inicial y eliminación de material excedente, dispuestos en el expediente técnico del saldo de obra, no siendo considerados en el monto que el Laudo Arbitral ordenó pagar en favor de PCN

De la verificación realizada a la información contenida en el "Presupuesto de la obra" del expediente técnico del saldo de obra, se determinó la existencia de partidas que consideran la demoliciones, desmontajes o remociones y eliminación de material de partidas ejecutadas por el Consorcio Machu Picchu de manera deficiente o afectadas por estas, durante la obra inicial.

Dicha situación evidenció un perjuicio económico a la entidad por las citadas demoliciones, desmontajes o remociones y eliminación, que no fueron consideradas en el Expediente Técnico Pericial que sustentó el Laudo Arbitral de fecha 20 de setiembre de 2022. Al respecto, se procedió a valorizar las demoliciones y otras acciones previstas en relación a dichas partidas dispuestas en el Expediente Técnico del Saldo de Obra, mostrando en el Informe Técnico Final el cálculo a nivel de detalle y a nivel de resumen, cuyo resultado se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Perjuicio económico a PCN al no haber incluido la demolición, desmontaje o remoción de las partidas afectadas o ejecutadas deficientemente, y eliminación de material excedente dispuestos, en el Expediente Técnico de saldo de obra

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO FINAL	Unitario	Parcial	Valorización Acumulada a Valorización 5		
						Metrado	Unitario	Parcial
1	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD							
1.03	TRABAJOS PRELIMINARES							
01.03.02	DEMOLICIONES							
01.03.02.01	DEMOLICIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO	M3	43.15	370,32	15 980,05	34.66	370,32	12 835,29
01.03.02.02	DEMOLICIÓN DE PISOS, INCL. CONTRAPISO Y FALSOPISO EN INTERIORES	M2	103.38	29,47	3 046,61	103.38	29,47	3 046,61
01.03.02.07	DEMOLICIÓN DE PORCELANATO EN PISOS	M2	406.81	12,63	5 138,00	144.51	12,63	1 825,16
01.03.02.08	DEMOLICIÓN DE ELEMENTOS DE CONCRETO	M3	14.20	338,22	4 801,21	11.98	338,22	4 051,88
01.03.02.09	RETIRO DE REVESTIMIENTO DE MORTERO	M2	92.46	13,25	1 225,11	37.64	13,25	498,73
01.03.03	DESMONTAJES					-		-
01.03.03.01	DESMONTAJE DE COBERTURA DE POLICARBONATO	M2	836.97	9,54	7 984,68	817.95	9,54	7 803,24
01.03.03.02	DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS DE MADERA (INC. UNIONES)	P2	27,817.34	1,51	39 930,92	27,817.34	1,51	42 004,18
01.03.03.03	DESMONTAJE DE ELEMENTOS DE ACERO (PL BASE DE COLUMNAS)	UND	279.00	10,28	2 868,12	279.00	10,28	2 868,12
01.03.03.06	DESMONTAJE DE REJILLAS DE MADERA	M2	2.88	17,92	51,61	2.88	17,92	51,61
01.03.03.09	DESMOTAJE DE PUERTAS METALICAS	M2	2.73	21,35	58,29	2.73	21,35	58,29
01.03.03.11	DESMONTAJE DE CONTENEDORES DE BASURA	UND	13.00	25,62	333,06	13.00	25,62	333,06
01.03.03.12	DESMONTAJE DE CONTRAZOCALO DE MADERA	M	40.41	4,11	166,09	40.41	4,11	166,09

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO FINAL	Unitario	Parcial	Valorización Acumulada a Valorización 5		
						Metrado	Unitario	Parcial
01.03.04	REMOCIONES					-		-
01.03.04.03	REMOCIÓN DE CONTRAZÓCALO DE MADERA	M	101.80	4,57	465,23	101.80	4,57	465,23
01.03.04.05	REMOCIÓN DE COBERTURA DE TEJAS ARTESANALES DE ARCILLA	M2	17.55	11,81	207,27	-	11,81	-
01.03.04.08	REMOCIÓN Y ACOPIO DE BALDOSAS DE PIEDRA E= 6CM	M2	128.67	22,31	2 870,63	128.68	22,31	2 870,85
01.03.04.09	REMOCIÓN DE FALSO CIELO RASO	M2	72.80	6,32	460,11	72.80	6,32	460,10
01.03.04.13	REMOCIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS	UND	3.00	40,32	120,96	3.00	40,32	120,96
01.03.04.14	REMOCION DE POSTES DE ALUMBRADO	UND	3.00	92,72	278,16	3.00	92,72	278,16
01.03.08	PREPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE MATERIAL					-		-
01.03.08.01	LIMPIEZA DE BALDOSAS DE PIEDRA GRANITO	M2	4,429.16	11,46	50 758,20	1,631.20	11,46	18 693,55
01.03.08.03	LIMPIEZA Y TRATAMIENTO DE ACEROS DE REFUERZO	M	760.17	1,64	1 246,68	630.57	1,64	1 034,13
01.03.09	ELIMINACIÓN DE DESMONTAJES Y DEMOLICIONES					-		-
01.03.09.01	ACARREO DE MATERIAL DE DESMONTAJE Y DEMOLICIONES	M3	961.14	18,49	17 771,46	911.94	18,49	16 861,77
01.03.09.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL DE DEMOLICIONES (ESCOMBROS)	M3	961.14	84,75	81 456,54	896.97	84,75	76 018,21
4	**INSTALACIONES SANITARIAS**					-		-
4.01	OBRAS PROVICIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES					-		-
04.01.05	RETIROS, DESMONTAJES Y DESINSTALACIÓN					-		-
04.01.05.01	RETIRO DE MONTANTES DE DRENAJE PLUVIAL	M	54.00	7,91	427,14	54.00	7,91	427,14
04.01.05.02	DESMONTAJE DE CANALETA DE DRENAJE PLUVIAL (INC. ACCESORIOS)	M	114.20	5,99	684,03	114.20	5,99	684,06
04.01.05.03	DESINSTALACIÓN DE APARATOS SANITARIOS (INC. ACCESORIOS)	UND	44.00	38,77	1 705,88	44.00	38,77	1 705,88
5	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**					-		-
5.01	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN**					-		-
05.01.04	CANALIZACIÓN Y/O TUBERÍAS					-		-
05.01.04.05	DESMONTAJE DE TUBERÍAS DE 20MMØ EXISTENTE	m	95.00	6,09	578,55	95.00	6,09	578,55
05.01.05	CONDUCTORES Y/O CABLES					-		-
05.01.05.07	DESMONTAJE DE CABLEADO EXISTENTE	m	907.00	1,40	1 269,80	907.00	1,40	1 269,80

COSTO DIRECTO	**241 884,39**	**197 010, 64**
GASTOS GENERALES	26 255,34	21 384,51
UTILIDAD	19 350,75	15 760,85
SUB TOTAL	**287 490,48**	**234 156,01**
IGV	51 748,29	42 148,08
TOTAL	**339 238,77**	**276 304,09**

FUENTE: Expediente Técnico Pericial y Planilla de metrados del Expediente Técnico del Saldo de Obra e Informe Técnico Final n.° 01-2023-MINCETUR/OCI-JAMV-YUNGAY
Elaborado por: Experto de la Comisión de Control.

El resultado muestra un perjuicio económico a la entidad por este concepto de **S/ 276 304,09**, el cual se pagó a la fecha[9], en las siguientes valorizaciones del saldo de obra:

Cuadro n.° 6
Valorizaciones pagadas durante la ejecución del saldo de obra, por demoliciones, desmontajes o remociones

Valorización n.°	Comprobante de Pago (n.° y Fecha)	Importe S/
1 – Mayo 2023 **(Apéndice n.° 19)**	• 001-001352 de 19/06/2023 • 001-001353 de 19/06/2023 • 001-001354 de 19/06/2023 • 001-001355 de 19/06/2023	212 302,80
2 - Junio 2023 **(Apéndice n.° 20)**	• 001-001689 de 24/07/2023 • 001-001690 de 24/07/2023 • 001-001691 de 24/07/2023 • 001-001692 de 24/07/2023	37 964,17
3 - Julio 2023 **(Apéndice n.° 21)**	• 001-001942 de 15/08/2023 • 001-001944 de 15/08/2023 • 001-001945 de 15/08/2023 • 001-002003 de 15/08/2023	42 958,57
4 – Agosto 2023 **(Apéndice n.° 22)**	• 001-002308 de 20/09/2023 • 001-002309 de 20/09/2023 • 001-002310 de 20/09/2023 (Metrados deducidos)	**-23 553,73**
5 – Setiembre 2023	• 001-002308 de 20/09/2023 • 001-002309 de 20/09/2023 • 001-002310 de 20/09/2023 (PCN no proporciono los comprobantes de pago).	6 632,28
TOTAL		**276 304,09**

FUENTE: Valorizaciones y Comprobantes de pago emitidos hasta la fecha en el saldo de obra, proporcionados por PCN e Informe Técnico Final n.° 01-2023-MINCETUR/DM/OCI-JAMV-YUNGAY.
Elaborado por: Comisión de Control.

c) **Caso 3: Demoliciones, desmontajes o remociones por la diferencia de metrados entre las cantidades consideradas en la Planilla de Metrados del Expediente Técnico del Saldo de Obra y los metrados señalados en el Expediente Técnico Pericial, siendo considerados parcialmente en el Laudo Arbitral**

La revisión del Expediente Técnico Pericial efectuada por el experto de la Comisión de Control permitió tomar conocimiento que el perito identificó una serie de partidas ejecutadas deficientemente o afectadas por el Consorcio Machu Picchu durante la ejecución de la obra inicial, procediendo a cuantificarlas y valorizarlas para ser incluidas en el citado documento.

De acuerdo a la verificación efectuada a las partidas de demolición, desmontaje o remoción consideradas en la Planilla de metrados del expediente técnico del saldo de obra y las consideradas en el Expediente Técnico Pericial, se identificó que la totalidad de metrados de demolición de algunas partidas ejecutadas deficientemente o afectadas durante la ejecución de la obra inicial por el Consorcio Machu Picchu, no fueron consideradas en su totalidad en el Expediente Técnico Pericial; procediéndose a identificar las diferencias en cada una de las partidas y valorizarlas, siendo el cálculo del perjuicio

económico por esta diferencia de metrados determinado en el Informe Técnico Final, cuyo resultado se resume a continuación:

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

Cuadro n.° 7
Perjuicio económico a PCN al no haber incluido la totalidad de los metrados de demolición de las partidas ejecutadas deficientemente o afectadas

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO FINAL	PRECIO UNITARIO S/	PARCIAL S/
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				
01.03	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.03.02	DEMOLICIONES				
01.03.02.04	DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO	M3	40.14	265,20	10 645,13
01.03.03	DESMONTAJES				
01.03.03.04	DESMONTAJE DE PUERTAS DE MADERA	M2	7.09	20,17	143,01
01.03.03.05	DESMONTAJE DE VENTANAS DE MADERA	M2	92.08	17,67	1 627,05
01.03.03.08	DESMONTAJE DE ENCHAPE DE MADERA	M2	327.53	22,09	7 235,14
01.03.04	REMOCIONES				
01.03.04.04	REMOCIÓN DE ZÓCALO DE PORCELANATO	M2	6.83	15,63	106,75
01.03.04.07	REMOCIÓN Y ACOPIO DE BALDOSAS DE PIEDRA E= 2CM	M2	727.06	17,84	12 970,75
06	PAVIMENTOS				
06.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
06.01.01	CORTE DE MATERIAL GRANULAR C/MAQUINARIA	M3	1,421.21	5,63	8 001,41
06.01.02	CORTE DE MATERIAL GRANULAR C/HERRAMIENTA MANUAL	M3	1,406.40	31,68	44 554,75
06.01.07	ACARREO DE MATERIAL PRODUCTO DE CORTE Y/O EXCAVACION (D=150M)	M3	5,218.62	18,49	96 492,28
06.01.09	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE USANDO CARGADOR Y VOLQUETE	M3	1,901.49	38,68	73 549,63
				COSTO DIRECTO	255 325,91
				GASTOS GENERALES	27 714,35
				UTILIDAD	20 426,07
				SUB TOTAL	303 466,33
				IGV	54 623,94
				TOTAL S/	**358 090,27**

FUENTE: Expediente Técnico Pericial y Planilla de metrados del Expediente Técnico del Saldo de Obra e Informe Técnico Final n.° 01-2023-MINCETUR/OCI-JAMV-YUNGAY
Elaborado por: Experto de la Comisión de Control.

El cuadro resume el perjuicio económico a PCN por los metrados de las partidas que el Expediente Técnico Pericial no consideró y que la Planilla de metrados del expediente Técnico del saldo de obra dispuso su demolición, desmontaje o remoción, así como eliminación de material excedente, ascendiendo a **S/ 358 090,31**. El citado importe fue pagado en las siguientes valorizaciones del saldo de obra:

Cuadro n.° 8
Valorizaciones pagadas durante la ejecución del saldo de obra, por demoliciones, desmontajes o remociones y eliminación de material excedente

Valorización n.°	Comprobante de Pago (n.° y Fecha)	Importe S/
1 – Mayo 2023 **(Ver Apéndice n.° 19)**	• 001-001352 de 19/06/2023 • 001-001353 de 19/06/2023 • 001-001354 de 19/06/2023 • 001-001355 de 19/06/2023	197 656,18
2 - Junio 2023 **(Ver Apéndice n.° 20)**	• 001-001689 de 24/07/2023 • 001-001690 de 24/07/2023 • 001-001691 de 24/07/2023 • 001-001692 de 24/07/2023	139 763,63
3 - Julio 2023 **(Ver Apéndice n.° 21)**	• 001-001942 de 15/08/2023 • 001-001944 de 15/08/2023 • 001-001945 de 15/08/2023 • 001-002003 de 15/08/2023	18 191,26
5 – Setiembre 2023	• 001-002308 de 20/09/2023 • 001-002309 de 20/09/2023 • 001-002310 de 20/09/2023 (PCN no proporcionó los comprobantes de pago).	2 479,20
TOTAL		**358 090,27**

FUENTE: Valorizaciones y Comprobantes de pago emitidos hasta la fecha en el saldo de obra, proporcionados por PCN e Informe Técnico Final n.° 01-2023-MINCETUR/DM/OCI-JAMV-YUNGAY.
Elaborado por: Experto de la Comisión de Control.

El perjuicio económico a la entidad considerando las situaciones expuestas, asciende a la fecha a **S/ 845 238,57** conformado por S/ 210 844,21 (Partidas afectadas por trabajos ejecutados deficientemente principalmente en pavimento y concreto por el Consorcio Machu Picchu, en la obra inicial, cuya demolición, desmontaje o remoción fueron dispuestos en el expediente técnico del saldo de obra), S/ 276 304,09 (Demolición, desmontaje o remoción y eliminación de material excedente de partidas ejecutadas deficientemente o afectadas en la obra inicial dispuestos en el expediente técnico del saldo de obra, y pagadas a la fecha[9] no siendo consideradas en el monto que el Laudo Arbitral ordenó pagar en favor de PCN) y S/ 358 090,27 (Demoliciones, desmontajes o remociones por la diferencia de metrados entre las cantidades consideradas en la Planilla de Metrados del Expediente Técnico del Saldo de Obra y los metrados señalados en el Expediente Técnico Pericial, monto que ha sido pagado hasta la fecha[12], siendo considerados parcialmente en el Laudo Arbitral).

Las normas aplicables a los hechos expuestos, se citan a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**

 *"**Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de **la Entidad**, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables**, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente**, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato…".*
 (resaltado es nuestro)

[12] La ejecución del saldo de obra a cargo del Consorcio Yungay, a la fecha de emisión del presente informe, no ha sido culminada, por lo que los montos pagados por demoliciones, desmontajes o remociones y eliminación de material excedente están pendientes de liquidación por parte de PCN.

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017:**

"Artículo 9. Responsabilidad
Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsable en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión de resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.".

"Artículo 32. Contrato
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.".

"Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018:**

"Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.".

"Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras
186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra."

"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015:**

*"**Artículo 116.- Contenido del Contrato***
El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.".

*"**Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras***
Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.
El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal respectivo.
En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.".

*"**Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor***
La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.
No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.".

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006:**

*"**NORMA TÉCNICA E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES***
(...)
Artículo 25.- Rellenos
(...)
25.4. Rellenos controlados o de Ingeniería
(...)
25.4.2. El material Seleccionado con el que se construye el Relleno Controlado es compactado de la siguiente manera:

a) *Si tiene más de 12% de finos, se compacta a una densidad mayor o igual del 90% de la máxima densidad seca del método de ensayo Proctor Modificado, NTP 339.141, en todo su espesor.".*

- **Norma técnica CE.010 PAVIMENTOS URBANOS, aprobada por Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA, de 13 de enero de 2010:**

"CAPITULO 3: TECNICAS DE INVESTIGACION DE CAMPO, ENSAYOS DE LABORATORIO, REQUISITOS DE LOS MATERIALES Y PRUEBAS DE CONTROL

(...)

3.4. REQUISITOS DE LOS MATERIALES

3.4.6 En los Pavimentos de Bloques Intertrabados (Adoquines) de Concreto de Cemento Portland

Estos materiales deberán cumplir los requisitos indicados en las siguientes tablas:

TABLA 19

Granulometría de la Arena de Cama

[NTP 400.037]

MALLA	% PASA
3/8"	100
N° 4	95 - 100
N° 8	80 - 100
N° 16	50 - 80
N° 30	25 - 60
N° 50	05 - 30
N° 100	00 - 10

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Experto(a) · MINCETUR

TABLA 20

Granulometría de la Arena de Sello
[NTP 400.011]

MALLA	% PASA
N° 4	100
N° 8	95 - 100
N° 16	70 - 100
N° 30	40 - 75
N° 50	10 - 35
N° 100	02 - 15
N° 200	00 - 05

TABLA 21

Adoquines – Requisitos
[NTP 399.611]

TIPO	USO
I	Adoquines para pavimentos de uso peatonal
II	Adoquines para pavimentos de tránsito vehicular ligero
III	Adoquines para tránsito vehicular pesado, patios industriales y de contenedores

TABLA 22

Resistencia a la Compresión

TIPO	ESPESOR (mm)	PROMEDIO* (MPa)	MINIMO* (MPa)
I	40	31	28
	60	31	28
II	60	41	37
	80	37	33
III	100	35	32
	≥ 80	55	50

*Valores correspondientes a una muestra de tres unidades

3.5. CONTROL Y TOLERANCIAS

La supervisión de la obra es la responsable por la ejecución de las pruebas y por el cumplimiento de las exigencias de esta Norma

(...)

3.5.7. En los pavimentos con Bloques Intertrabados (Adoquines) de Concreto de Cemento Portland Terminados:

La Supervisión está obligada a efectuar las siguientes verificaciones:

a) La superficie acabada no podrá presentar irregularidades mayores de cinco milímetros (5mm) cuando se compruebe con una regla de tres metros (3 m) colocada tanto paralela como perpendicularmente al eje de la vía, en los sitios que escoja la Supervisión.

b) La Supervisión puede llevar a cabo la inspección de materiales en la fuente de origen, así como en los laboratorios de control de calidad.

c) El Contratista deberá entregar a la Entidad contratante el archivo completo de los ensayos de control de calidad efectuados durante la ejecución de la obra, como un requisito previo para la recepción de la obra.

(...)

CAPITULO 4: DISEÑO ESTRUCTURAL DE PAVIMENTOS URBANOS

4.4 PAVIMENTOS ESPECIALES

4.4.1 Se considera como pavimentos especiales a los siguientes:

a) Aceras o Veredas
b) Pasajes Peatonales
c) Ciclovías

4.4.2 Estos pavimentos deberán cumplir los siguientes requisitos:

TABLA 31

Elemento \ Tipo de Pavimento		Aceras o Veredas	Pasajes Peatonales	Ciclovías
Sub-rasante		95 % de compactación: Suelos Granulares - Proctor Modificado Suelos Cohesivos - Proctor Estándar		
		Espesor compactado: ≥ 150 mm		
Base		CBR ≥ 30 %		CBR ≥ 60%
Espesor de la capa de rodadura	Asfaltico	≥ 30 mm		
	Concreto de cemento Portland	≥ 100 mm		
	Adoquines	≥ 40 mm (Se deberán apoyar sobre una cama de arena fina , de espesor comprendido entre 25 y 40 mm)		
Material	Asfaltico	Concreto asfáltico*		
	Concreto de cemento Portland	$f'_c \geq 175$ Kg/cm² (17,5 MPa)		
	Adoquines	$f'_c \geq 320$ Kg/cm² (32 MPa)		N.R. **

* El concreto asfáltico debe ser hecho preferentemente con mezcla en caliente. Donde el Proyecto considere mezclas en frío, estas deben ser hechas con asfalto emulsificado.

** N.R.: No Recomendable.

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Experto(a) · MINCETUR

- **Directiva n.° 10-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/DE "Procedimientos para la Ejecución de Obras de Plan COPESCO Nacional", aprobada con Resolución Directoral n.° 426-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 11 de diciembre de 2017:**



"6.4. MARCO ESPECÍFICO

6.4.1 FUNCIONES ESPECÍFICAS

a) DEL GERENTE DE PROYECTO Y/O COORDINADOR DE OBRA (A nivel de Ejecución de Obra)

(1) Gestionar todas las actividades que comprendan el desarrollo de la obra desde el inicio hasta su entrega final.



(2) Planificar, organizar, dirigir controlar los recursos físicos, financieros y humanos, que permitan finalizar con éxito los proyectos bajo su responsabilidad.

(3) Gestionar los contratos de obras, supervisión y Monitoreo Arqueológico que les sean encargados conforme a la normativa vigente y el marco contractual, verificando su cumplimiento.

(4) Mantener bajo control el riesgo y minimizar la incertidumbre que se puedan generar en el desarrollo de la Obra.

(5) (...).



(6) Revisar el cuaderno de obra verificando que lo registrado tenga relación con el avance de la obra y que se haya tomado las medidas necesarias para solucionar cualquier impase. De encontrar discrepancias reiterativas entre el Supervisor y Residente de Obra convocara a reunión para tomar acciones inmediatas y consensuadas de manera de solucionar las discrepancias y evitar que se transformen en personales, irracionales e ilegales. Del mismo modo deberá de actuar en el caso de discrepancias comunicadas por otras vías. Esto no implica que las partes eludan sus obligaciones y sus derechos. (...).

(7) Verificar que las valorizaciones se procesen de acuerdo a lo indicado en el Reglamento y en la presente directiva; de presentase discrepancias, debe exigir al Supervisor sustente su valorizado y solicitar pronunciamiento del Residente de Obra.

(...)



(14) Proponer a la UO las medidas a adoptarse en el caso que el atraso de la obra sea por responsabilidad del Contratista, cambio de Residente de Obra, intervención económica, resolución de contrato y otros incumplimientos.

(15) Exigir al supervisor el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, dentro del marco del Contrato, la Ley y el Reglamento.

(...)



(18) Evaluar el cumplimiento del Contrato del Supervisor y las actuaciones que tenga frente al desarrollo de la obra, debiendo comunicar al Jefe(a) de la UO, en caso de presentarse de manera reiterativa incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Supervisor, debe solicitar que se apliquen las penalidades respectivas, y se notifique a este requiriéndola el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de la resolución del contrato.

(19) (...).

(20) Otros que le asigne el Jefe de la UO, dentro del marco del Contrato.".

- **Contrato n.° 11-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM del 12 de marzo de 2018, suscrito entre Plan COPESCO Nacional y el señor Bernardo Alanoca Aragón, para brindar el servicio de supervisión de la obra:**

"(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

- **Contrato n.° 022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM del 19 de abril de 2018, suscrito entre Plan COPESCO Nacional y el Consorcio MACHU PICCHU (integrado por las empresas COMECO S.R.L e INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURA G & N S.A.C.), para brindar el servicio de ejecución de la obra:**

"(...)
CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

Bases Integradas del Concurso Público n.° 12-2017-MINCETUR/DM/COPESCO:

"7.0 PRODUCTOS A PRESENTAR: OBLIGACIONES:

7.2 OBLIGACIONES GENERALES

- *Prestar sus servicios de conformidad con las cláusulas de su Contrato, las Bases y Términos de Referencia, los dispositivos legales vigentes sobre la materia (Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias correspondientes).*
 Entendiéndose que el servicio comprende aspectos técnicos, ambientales, económicos, seguridad y salud en obra, administrativos, legales y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz administración del contrato de obra. (...)
- *Verificar y hacer cumplir permanentemente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a las Bases Integradas, el contrato de obra, los Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Presupuesto y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, controlar la calidad de los insumos y materiales, cantidad y operatividad de los equipos mínimos requeridos, para la buena ejecución de la obra. (...).*
- *Supervisar, evaluar e interpretar las Pruebas y Ensayos de Laboratorio de control de calidad realizados por el contratista, además realizar de ser el caso sus propias pruebas y ensayos de verificación, en caso el Contratista incumpla con presentarlas, con cargo al Contratista de obra. (...).*

7.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS
(...)

- *Efectuar el control de calidad de las obras de acuerdo a lo indicado en los Planos y Especificaciones Técnicas del Proyecto, realizando de ser el caso sus propias pruebas de campo y ensayos de laboratorio para el control de calidad. (...).*
- *Controlar permanentemente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de Obra, teniendo autoridad para ordenar la paralización parcial o total hasta subsanar las incorrecciones advertidas. (...).*
- *Realizar los ensayos de campo y laboratorio, que señale el Expediente Técnico, para alcanzar la calidad técnica especificada. (...).*
- *Rechazar los materiales de mala calidad o que no cumplan con las especificaciones técnicas, ordenando al contratista su retiro del área de influencia de la Obra. (...)":*

(...) "Anexo n.° 3: Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico.".

- **Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, distrito y provincia de Yungay, región Ancash – SNIP 320134", obra inicial, aprobado con Resolución Directoral n.° 024-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 6 de enero de 2018:**

"02 ESTRUCTURAS
02.01 CENTRO DE INTERPRETACION

02.01.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS
02.01.01.03 RELLENOS
02.01.01.03.02 RELLENO Y APISONADO CON AFIRMADO EN CAPAS C/ EQUIPO

DESCRIPCIÓN DE TRABAJOS

Esta partida comprende una capa compuesta de afirmado compactado, para el mejoramiento del falso piso, teniendo en cuenta las Especificaciones Técnicas y de conformidad con lo especificado en los planos.
El Contratista está obligado a emplear en obra un material adecuado y de calidad igual a la exigida por las especificaciones, que certificará los resultados de los estudios, muestreos y/o ensayos realizados; cumpliendo con las condiciones requeridas, la selección y aprobación final de la cantera o canteras de las que se ha de extraer el material de Relleno, deberá ser determinada por la Inspección, debiendo rechazar los agregados inadecuados para esta tarea.

CALIDAD DE LOS MATERIALES

Se utilizará el material de préstamo (AFIRMADO). El material extraído deberá satisfacer los requerimientos de granulometría siguiente:

Tamiz		Porcentaje que Pasa en Peso			
		Gradación A	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm	(2")	100	100	---	---
25 mm	(1")	---	75 – 95	100	100
9.5 mm	(3/8")	30 – 65	40 – 75	50 – 85	60 – 100
4.75 mm	(Nº 4)	25 – 55	30 – 60	35 – 65	50 – 85
2.0 mm	(Nº 10)	15 – 40	20 – 45	25 – 50	40 – 70
4.25 um	(Nº 40)	8 – 20	15 – 30	15 – 30	25 – 45
75 um	(Nº 200)	2 – 8	5 – 15	5 - 15	8 – 15

Fuente: ASTM D 1241

La curva de gradación "A" deberá emplearse en zonas cuya altitud sea igual o superior a 3000 m.s.n.m.
El material de base deberá cumplir además con las siguientes características:

Valor Relativo de Soporte, CBR (1)	Tráfico Ligero y Medio	Mín 80%
	Tráfico Pesado	Mín 100%

PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO

El Supervisor sólo autorizará la colocación de material de base granular cuando la superficie sobre la cual debe asentarse tenga la densidad y niveles especificados, esté acorde a los planos del Proyecto y aprobada por el Supervisor.
Para la compactación del material granular se deberá emplear una compactadora vibratoria tipo plancha 7 hp a fin de lograr el grado de compactación establecido en los planos y los controles de calidad.

CONTROL DE CALIDAD

Para verificar la compactación se utilizará la norma de densidad de campo ASTM D1556. Deberán realizarse controles de compactación en todas las capas compactadas, a razón necesariamente, de un control por cada 250 m2.

METODOLOGÍA DE MEDICIÓN

Unidad de Medida: la unidad de medida es el metro cúbico (m3).

CONDICIONES DE PAGO

La cantidad determinada según el método de medición, será pagada al precio unitario del contrato, y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para su correcta ejecución.

02.01.03 OBRAS DE CONCRETO ARMADO

Las especificaciones de este rubro corresponden a las estructuras de concreto armado, cuyo diseño figura en los planos del proyecto. Complementan estas especificaciones las notas y detalles que aparecen en los

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

planos estructurales, así como también, lo especificado en el Reglamento Nacional de Edificaciones (E.060), en el Reglamento del ACI (ACI 318-99) y las Normas de Concreto de la ASTM.

MATERIALES.

Cemento:

El cemento a utilizar será el especificado en los planos, que cumpla con las Normas del ASTM-C150 e INDECOPI 334.009. Normalmente este cemento se expende en bolsas de 42.5 Kg (94 lbs/bolsa) el que podrá tener una variación de ± 1% del peso indicado. Si el contratista lo cree conveniente, podrá usar cemento a granel, para lo cual debe contar con un almacenamiento adecuado, de tal forma que no se produzcan cambios en su composición y características físicas.

Agregados:

Las especificaciones concretas están dadas por las Normas ASTM-C33 tanto para los agregados finos como para los agregados gruesos, además se tendrá en cuenta la Norma ASTM - D448 para evaluar la dureza de los mismos.

Agregado Fino: Arena

Deberá ser limpia, silicosa, lavada, de granos duros, resistentes a la abrasión, lustrosa, libre de cantidades perjudiciales de polvo, terrones, partículas suaves y escamosas, esquistos, pizarras, álcalis y materias orgánicas.

Se controlará la materia orgánica por lo indicado en ASTM-C40 y la granulometría por ASTM-C136, ASMT-C17 y ASMT-C117.

Los porcentajes de sustancias deletéreas en la arena no excederán los valores siguientes:

MATERIAL	***% PERMISIBLE EN PESO***
Material que pasa la malla Nro. 200 (desig. ASTM C-117)	3
Lutitas, (desig. ASTM C-123, gravedad especifica de líquido denso 1.95)	1
Arcilla (desig.ASTM-C-142)	1
Total de otras sustancias deletéreas (tales como álcalis, mica, granos cubiertos de otros materiales, partículas blandas o escamosas y turba)	2
Total de todos los materiales deletéreos	7

La arena utilizada para la mezcla del concreto será bien graduada y al probarse por medio de mallas Standard (ASTM desig. C-136), deberá cumplir con los siguientes límites:

MALLA	% QUE PASA
3/8"	100
# 4	100
# 6	95 - 100
# 8	95 - 70
# 16	85 - 50
# 30	70 - 30
# 50	45 - 10
# 100	10 - 0

El módulo de fineza de la arena variará entre 2.50 a 2.90. Sin embargo, la variación entre los valores obtenidos con pruebas del mismo agregado no debe ser mayor a 0.30.

El Inspector o Supervisor podrá someter la arena utilizada en la mezcla de concreto, a las pruebas de agregados determinadas por el ASTM, tales como ASTM-C40, ASTM-C128, ASTM-C88 y otras que considere necesario. El Inspector o Supervisor hará una muestra y probará la arena según sea empleada en los trabajos. La arena será considerada apta si cumple con las especificaciones y las pruebas que se efectúen.

Agregado Grueso: Piedra

Deberá ser de piedra o grava, rota o chancada, de grano duro y compacto. Deberá estar limpia de polvo, materia orgánica o barro, marga u otra sustancia de carácter deletérea. En general, deberá estar de acuerdo con las Normas ASTM-C33.

La forma de las partículas del agregado deberá ser dentro de lo posible angular o semiangular.

Los agregados gruesos deberán cumplir los requisitos de las pruebas siguientes que pueden ser efectuadas por el Inspector o Supervisor cuando lo considere necesario: ASTM-C131, ASTM-C88 y ASTM-C127, cumpliendo, además, con los siguientes límites:

MALLA	% QUE PASA
1½"	100
1"	95 - 100
1/2"	25 - 60
# 4	10 máx.
# 8	5 máx.

El Inspector o Supervisor realizará un muestreo y tomará las pruebas necesarias para el agregado grueso según sea empleado en los trabajos. El agregado grueso será considerado apto si los resultados de las pruebas cumplen con lo indicado en las Normas respectivas.

En elementos de espesor reducido o ante la presencia de gran densidad de armadura se podrá disminuir el tamaño de la piedra hasta obtener una buena trabajabilidad del concreto, siempre que cumpla con el slump o revenimiento requerido y que la resistencia obtenida sea la adecuada.

En caso que no fueran obtenidas las resistencias especificadas, el Contratista tendrá que ajustar la mezcla de agregados por su propia cuenta hasta que se obtengan dichos valores.

(...)

PROCESO CONSTRUCTIVO.

El concreto estará conformado por una mezcla de agua, cemento, arena y piedra chancada preparada en una máquina mezcladora mecánica (dosificándose estos materiales en proporciones necesarias) capaz de ser colocada sin segregaciones, a fin de lograr las resistencias especificadas una vez endurecido.

Dosificación:

El concreto será fabricado de tal forma de obtener un f'c mayor al especificado, tratando de minimizar el número de valores obtenidos con menor resistencia.

Con el objeto de alcanzar las resistencias establecidas para los diferentes usos del concreto, los agregados, agua y cemento deberán ser dosificados en proporciones de acuerdo a las cantidades en que deben ser mezclados. El Contratista planteará la dosificación en proporción de los materiales, los que deberán ser certificados por un laboratorio competente que haya ejecutado las pruebas correspondientes de acuerdo con las Normas prescritas por la ASTM. Dicha dosificación debe ser en peso.

Diseño de Mezcla:

El Contratista realizará sus diseños de mezcla, los que deberán estar respaldados por los ensayos efectuados en laboratorios competentes. Estos, deberán indicar las proporciones, tipos de granulometría de los agregados, calidad en tipo y cantidad de cemento a usarse, así como también la relación agua cemento. Los gastos de estos ensayos correrán por cuenta del Contratista. El revenimiento o slump de la mezcla debe fluctuar entre 3" y 3.5".

El Contratista deberá trabajar sobre la base de los resultados obtenidos en el laboratorio siempre y cuando cumplan con las Normas establecidas.

Consistencia:

La mezcla entre arena, piedra, cemento y agua deberá presentar un alto grado de trabajabilidad, ser pastosa, a fin que se introduzca en los ángulos de los encofrados y envuelva íntegramente los refuerzos. No deberá producirse segregación de sus componentes. En la preparación de la mezcla deberá tenerse especial cuidado en la proporción de los componentes sean estos arena, piedra, cemento y agua, siendo este último elemento de primordial importancia. Se deberá mantener la misma relación agua-cemento para que esté de acuerdo con el slump previsto en cada tipo de concreto a usar. A mayor empleo de agua mayor revenimiento y menor es la resistencia que se obtiene del concreto.

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

Evaluación y aceptación de las propiedades del concreto:

El esfuerzo de compresión del concreto f'c para cada porción de la estructura indicada en los planos, estará basado en la fuerza de compresión alcanzada a los 28 días del vaciado, a menos que se indique otro tiempo diferente.

Esta información deberá incluir como mínimo la demostración de la conformidad de cada dosificación de concreto con las especificaciones y los resultados de testigos rotos en compresión de acuerdo a las Normas ASTM C-31 y C-39, en cantidad suficiente como para demostrar que se está alcanzando la resistencia mínima especificada y que no más del 10% de los ensayos de todas las pruebas resulten con valores inferiores a dicha resistencia.

Se considerarán satisfactorios los resultados de los ensayos de resistencia a la compresión a los 28 días de una clase de concreto, si se cumplen las dos condiciones siguientes:

- *El promedio de todas las series de tres ensayos consecutivos es igual o mayor que la resistencia de diseño.*
- *Ningún ensayo individual de resistencia está por debajo de la resistencia de diseño en más de 35 kg/cm2.*

La prueba de resistencia de los testigos consistirá en el ensayo simultáneo de tres muestras de un mismo tipo de concreto, obtenidas con igual dosificación. Se escogerá como resistencia final al valor promedio obtenido con dichos ensayos.

A pesar de la aprobación del Inspector o Supervisor, el Contratista será total y exclusivamente responsable de conservar la calidad del concreto de acuerdo a las especificaciones otorgadas.

Proceso de mezcla:

Los materiales convenientemente dosificados y proporcionados en cantidades definidas deberán ser reunidos en una sola masa, de características especiales. Esta operación debe realizarse en una mezcladora mecánica.

El Contratista deberá proveer el equipo apropiado de acuerdo al volumen de los trabajos a ejecutar, solicitando la aprobación del Inspector o Supervisor.

En el proceso de mezcla, los agregados y el cemento se incluirán en el tambor de la mezcladora cuando ya se haya vertido en esta por lo menos el 10% del agua requerida por la dosificación. Esta operación no deberá exceder más del 25% del tiempo total necesario. Debe de tenerse adosado a la mezcladora instrumentos de control tanto para verificar el tiempo de mezclado como para verificar la cantidad de agua vertida en el tambor. En caso de emplearse aditivos, éstos serán incorporados como solución y empleando sistema de dosificación y entrega recomendados por el fabricante.

El concreto contenido en el tambor deberá ser utilizado íntegramente. Si existieran sobrantes estos se desecharán, limpiándose el tambor con abundante agua. No se permitirá que el concreto se endurezca en su interior.

La mezcladora deberá tener un mantenimiento periódico de limpieza. Las paletas interiores del tambor deberán ser reemplazadas cuando hayan perdido el 10% de su profundidad.

El concreto será mezclado sólo para uso inmediato. Cualquier concreto que haya comenzado a endurecer o fraguar sin haber sido empleado, será eliminado. Así mismo, se eliminará todo concreto al que se le haya añadido agua posteriormente a su mezclado, sin aprobación específica del Inspector o Supervisor.

Transporte:

El concreto deberá ser transportado desde la mezcladora hasta su ubicación final en la estructura, tan rápido como sea posible y empleando procedimientos que prevengan la segregación o perdida de materiales. De esta manera se garantizará la calidad deseada para el concreto.

En el caso en que el transporte del concreto sea por bombeo, el equipo deberá ser adecuado a la capacidad de la bomba. Se controlará que no se produzca segregación en el punto de entrega.

Vaciado:

Antes de proceder a esta operación se deberán tomar las siguientes precauciones:

- *El encofrado habrá sido concluido íntegramente y las caras que van a recibir el concreto haber sido pintadas con agentes tensio-activos o lacas especiales para evitar la adherencia a la superficie del encofrado.*
- *Las estructuras que estarán en contacto con el concreto deberán humedecerse con mezcla agua-cemento.*

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

- *Los refuerzos de acero deberán de estar fuertemente amarrados y sujetos, libres de aceites, grasas y ácidos que puedan mermar su adherencia.*
- *Los elementos extraños al encofrado deberán ser eliminados.*
- *Los separadores temporales deberán ser retirados cuando el concreto llegue a su nivel si es que no está autorizado para que estos se queden.*
- *El concreto deberá de vaciarse en forma continua, en capas de un espesor tal que el concreto ya depositado en las formas y en su posición final no se haya endurecido ni se haya disgregado de sus componentes, permitiéndose una buena consolidación a través de vibradores.*
- *El concreto siempre se deberá verter en las formas en caída vertical, a no más de 50 cm de altura. Se evitará que, al momento de vaciar, la mezcla choque contra las formas.*

En el caso que una sección no pueda ser llenada en una sola operación, se ubicarán juntas de construcción siempre y cuando sean aprobadas por el Inspector o Supervisor.

Consolidación:

El concreto deberá ser trabajado a la máxima densidad posible, debiendo evitarse las formaciones de bolsas de aire incluido y de los grumos que se producen en la superficie de los encofrados y de los materiales empotrados en el concreto.

A medida que el concreto es vaciado en las formas, deberá ser consolidado total y uniformemente con vibradores eléctrico o neumático para asegurar que se forme una pasta suficientemente densa, que pueda adherirse perfectamente a las armaduras e introducirse en las esquinas de difícil acceso.

No debe vibrarse en exceso el concreto por cuanto se producen segregaciones que afectan la resistencia que debe de obtenerse. Donde no sea posible realizar el vibrado por inmersión, deberá usarse vibradores aplicados a los encofrados, accionados eléctricamente o con aire comprimido ayudados donde sea posible por vibradores a inmersión.

La inmersión del vibrador será tal que permita penetrar y vibrar el espesor total del extracto y penetrar en la capa inferior del concreto fresco, pero se tendrá especial cuidado para evitar que la vibración pueda afectar el concreto que ya está en proceso de fraguado.

No se podrá iniciar el vaciado de una nueva capa antes de que la inferior haya sido completamente vibrada. Cuando el piso sea vaciado mediante el sistema mecánico con vibro-acabadoras, será ejecutada una vibración complementaria de profundidad con sistemas normales.

Los puntos de inmersión del vibrador se deberán espaciar en forma sistemática, con el objeto de asegurar que no se deje parte del concreto sin vibrar. Estas máquinas serán eléctricas o neumáticas debiendo tener siempre una de reemplazo en caso que se descomponga la otra en el proceso del trabajo. Las vibradoras serán insertadas verticalmente en la masa de concreto y por un período de 5 a 15 segundos y a distancias de 45 a 75 cm. Se retirarán en igual forma y no se permitirá desplazar el concreto con el vibrador en ángulo ni horizontalmente.

Juntas de Construcción:

Si por causa de fuerza mayor se necesite hacer algunas juntas de construcción, éstas serán aprobadas por el Inspector o Supervisor. Las juntas serán perpendiculares a la armadura principal. Toda armadura de refuerzo será continua a través de la junta, se proveerán llaves o dientes y barras inclinadas adicionales a lo largo de la junta de acuerdo a lo indicado por el Inspector o Supervisor.

La superficie del concreto en cada junta se limpiará retirándose la lechada superficial. Cuando se requiera y previa autorización de la adherencia podrá obtenerse por uno de los métodos siguientes:

El uso de un adhesivo epóxico.

Para la aplicación del adhesivo epóxico en la superficie de contacto entre elementos de concreto nuevo con elementos de concreto antiguo se hará lo siguiente:

a. *Proceder a hacer el apuntalamiento respectivo.*
b. *Picar y cepillar la superficie con escobilla de alambre y después limpiar con aire comprimido.*
c. *Humedecer la superficie y colocar el elemento ligante.*

Seguidamente, sin esperar que el elemento ligante fragüe, colocar el concreto nuevo.

El mortero será retirado en su integridad dentro de las 24 horas siguientes después de colocar el concreto para producir una superficie de concreto limpia de agregado expuesto.

Limpiando la superficie del concreto de manera tal que exponga el agregado uniformemente y que no deje lechada, partículas sueltas de agregado o concreto dañado en la superficie.

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Experto(a) · MINCETUR

Juntas de Expansión:

Estas juntas deben de tener cuando menos 2.5 cm de separación y no llevarán refuerzos de unión. El espacio de separación se rellenará con cartón corrugado, poliestireno u otro elemento que se indicará en los planos.

Insertos:

Las tuberías, manguitos, anclajes, alambres de amarre a muros, dowels, etc., que deban dejarse en el concreto, serán fijadas firmemente en su posición definitiva antes de iniciar el vaciado del concreto. Las tuberías e insertos huecos previas al vaciado serán taponadas convenientemente a fin de prevenir su obstrucción con el concreto.

Curado:

El concreto deberá ser protegido del secamiento prematuro por temperatura excesiva y por pérdida de humedad, debiendo de conservarse esta para la hidratación del cemento y el consecuente endurecimiento del concreto. El curado deberá comenzar a las pocas horas de haberse vaciado y deberá mantenerse con abundante cantidad de agua al concreto, por lo menos durante 7 días a una temperatura de 15°C.

Cuando exista inclusión de aditivos el curado podrá realizarse durante cuatro días o menos según crea conveniente el Inspector o Supervisor. El concreto colocado será mantenido constantemente húmedo ya sea por medio de frecuentes riegos o cubriéndolo con una capa suficiente de arena u otro material. Para superficies de concreto que no estén en contacto con las formas, uno de los procedimientos siguientes debe ser aplicado inmediatamente después de completado el vaciado y el acabado.

(...).

02.01.03.06 COLUMNAS

02.01.03.06.01 COLUMNAS - CONCRETO F'C= 210 KG/CM2

DESCRIPCIÓN DE TRABAJOS

Esta partida corresponde al vaciado de las estructuras denominadas columnas, los cuales son elementos verticales que sirven de soporte al techo y coberturas.

CALIDAD DE LOS MATERIALES

Cemento:

El cemento a usar será Portland Tipo MS, que cumpla con las Normas ASTM-C 150, INDECOPI 334.009. El cemento se podrá emplear ya sea que venga a granel o envasado en bolsas.

Agregado Fino:

Como Agregado fino se considera a la arena que deberá ser limpia, de río o de cantera, de granos duros, resistentes a la abrasión, lustrosa, libre de cantidades perjudiciales de polvo y materias orgánicas, que cumpla con las Normas establecidas por el ASTM - C 330 e INDECOPI 400.037.

Agregado Grueso:

Agregado grueso se considera a la piedra, grava rota o triturada de contextura dura, compacta, libre de tierra, resistente a la abrasión y que cumpla con las Normas del ASTM – C 33, ASTM - C 131, ASTM - C 88, ASTM - C 127 e INDECOPI 400.037

Agua:

Para la preparación del concreto se deberá contar con agua la que deberá ser limpia, potable, fresca, sin presencia de sulfatos. Tampoco se deberá usar aguas servidas.

PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO

Actividades previas

Antes de proceder al vaciado de concreto para conformar la columna se deberá haber cumplido con:

- *Haber terminado todas las actividades para colocación de armadura de fierro de las columnas.*
- *Haber terminado todas las actividades de encofrado de columnas.*
- *Haber humedecido con agua el fondo y paredes laterales de la columna.*
- *Disponer de equipos, herramientas, materiales y mano de obra necesarios para cumplir esta actividad.*
- *Tener un diseño de mezcla aprobado por el Supervisor o Inspector*
- *Tener moldes para tomar testigos de concreto*
- *Haber puesto los topes para garantizar los recubrimientos solicitados.*

Vaciado de concreto

El concreto se vaciará en forma continua y en capas de 30 cm. procediendo a su consolidación mediante el uso de vibradores, Se continuará vaciando concreto en la misma forma, hasta llegar al nivel establecido. Llegado al nivel de vaciado, se debe emparejar la superficie con regla de madera.

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

El vaciado de cada columna debe ser continuo para que sea monolítico, no se aceptan cortes de vaciado. No se adicionará piedra de ningún tamaño.

0Curado

Se realizará posterior al desencofrado de la misma, teniendo en cuenta el tiempo que se especifica en los planos respectivos, se procederá al curado del mismo el que se hará por vía húmeda, vertiéndose directamente agua en las paredes laterales por 7 días.

CONTROL DE CALIDAD

Antes, durante y/o después de esta actividad se verificará y/o controlará:

- *Dimensiones de las columnas. Profundidad, altura de vaciado y dimensiones acabadas.*
- *Verticalidad de encofrado.*
- *Inamovilidad de las armaduras de fierro de las columnas.*
- *Recubrimientos de la Armadura.*
- *Dosificación del concreto durante la preparación. Asentamiento o Slump.*
- *Consolidación del concreto.*
- *Toma de muestras para ensayos. Ensayos de mortero endurecido.*

Otros

Remitirse a estas mismas Especificaciones Técnicas, Estructuras,
Las verificaciones y/o controles, no son limitativos, el Supervisor o Inspector, a su criterio, podrá hacer o mandar se hagan otros, concordantes con los procesos constructivos y con la buena práctica de la Ingeniería.

METODOLOGÍA DE MEDICIÓN

La unidad de medida es el metro cúbico (m3).

CONDICIONES DE PAGO

Los trabajos descritos en esta partida se pagarán al haber realizado la medición del volumen por el costo unitario del Presupuesto y al verificar la correcta ejecución de la partida con la aprobación del Supervisor.
La partida será pagada de acuerdo al precio unitario del contrato, el cual contempla todos los costos de mano de obra, materiales, herramientas, transporte, y demás insumos e imprevistos necesarios para la ejecución de la partida.

02.02 COMEDOR
02.02.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS
02.02.01.03 RELLENOS
02.02.01.03.02 RELLENO Y APISONADO CON AFIRMADO C/ EQUIPO
Ídem a la partida 02.01.01.03.02

02.03 SERVICIOS GENERALES
02.03.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS
02.03.01.03 RELLENOS
02.03.01.03.02 RELLENO Y APISONADO CON AFIRMADO C/ EQUIPO
Ídem a la partida 02.01.01.03.02
02.03.03 OBRAS DE CONCRETO ARMADO
Ídem a la partida 02.01.03
02.03.03.04 COLUMNAS
02.03.03.04.01 COLUMNAS - CONCRETO F'C= 210 KG/CM2
Ídem a la partida 02.01.03.06.01

02.05 AREA DE INFORMACION Y EXPOSICION
02.05.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS
02.05.01.03 RELLENOS
02.05.01.03.02 RELLENO Y APISONADO CON AFIRMADO C/ EQUIPO
Ídem a la partida 02.01.01.03.02
02.05.03 OBRAS DE CONCRETO ARMADO
Ídem a la partida 02.01.03
02.05.03.04 COLUMNAS
02.05.03.04.01 COLUMNAS - CONCRETO F'C= 210 KG/CM2
Ídem a la partida 02.01.03.06.01".

Como resultado de la evaluación efectuada por el Experto de la Comisión de Control, se identificaron situaciones que han generado un perjuicio económico a la entidad derivadas principalmente de la ejecución deficiente de partidas de pavimento y concreto por el Consorcio Machu Picchu en la obra inicial por **S/ 845 238,57**, desagregado en S/ 210 844,21 pagados en la obra inicial y S/ 634 394,36 pagados en el saldo de obra; según detalle siguiente:

1) Por partidas afectadas por trabajos ejecutados deficientemente por el Consorcio Machu Picchu, en la obra inicial, cuya demolición, desmontaje o remoción fueron dispuestos en el expediente técnico del saldo de obra: S/ 210 844,21.
2) Por demoliciones, desmontajes o remociones de partidas ejecutadas deficientemente o afectadas en la obra inicial y eliminación de material excedente, dispuestos en el expediente técnico del saldo de obra y pagados a la fecha[9], no siendo considerados en el monto que el Laudo Arbitral ordenó pagar en favor de PCN: S/ 276 304,09.
3) Por demoliciones, desmontajes o remociones por la diferencia de metrados entre las cantidades consideradas en la Planilla de Metrados del Expediente Técnico del Saldo de Obra y los metrados señalados en el Expediente Técnico Pericial, siendo considerados parcialmente en el Laudo Arbitral: S/ 358 090,27, pagados a la fecha en el saldo de obra[9].

La situación antes expuesta se debió a la deficiente supervisión efectuada por parte de los servidores y funcionario de PCN, en el marco de las funciones asignadas en los documentos normativos de la entidad y documentos contractuales, al haberse determinado mediante Laudo Arbitral de fecha 20 de setiembre de 2022, las deficiencias constructivas en las que incurrió el contratista consorcio Machu Picchu en la ejecución de partidas del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Región Ancash – SNIP 320134", principalmente en los trabajos de pavimento y concreto, quienes no advirtieron la deficiente ejecución de la obra por parte del citado consorcio y la ineficiente labor de la supervisión externa, en las Valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5, 6 y 12[13], detalladas en el Cuadro n.° 1 del presente informe, que contenían las pruebas de Densidad de Campo (pavimento) y Diseño de Mezcla (concreto) presentadas por el Consorcio Macchu Picchu que mostraban porcentajes de compactación inferiores al mínimo del 100% exigido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra inicial y el incumplimiento del porcentaje mínimo de 100% dispuesto en la Norma Técnica de Edificación E.060 CONCRETO ARMADO en el agregado fino, alcanzando solamente 95% respectivamente; situaciones que debieron ser advertidas en la revisión documental de las citadas valorizaciones por los servidores y funcionarios de PCN a cargo del control de la obra, dada sus funciones y formación profesional, por lo que no correspondía la aprobación y pago de estos trabajos.

A ello se suma que los servidores y funcionario de PCN tampoco observaron que en las valorizaciones del cuadro n.° 1, la supervisión externa en su informe mensual no incluyó en ningún caso pruebas y ensayos de verificación realizados por la propia supervisión para corroborar la correcta ejecución de la obra, dado los resultados de incumplimiento mostrados en las pruebas presentadas por el contratista ejecutor, como lo exigían sus obligaciones contractuales.

En ese sentido, los hechos expuestos se originaron por la inadecuada supervisión del Gerente de Proyecto a Nivel de Ejecución de Obra de la Unidad de Ejecución de Obras de PCN, quien emitió los informes detallados en el cuadro n.° 1 del presente Informe de Control Específico, aprobando valorizaciones e

[13] En la Valorización n.° 12 se incluyeron trabajos de concreto en papeleras, trabajos en los que no correspondía la presentación de la prueba de "Rotura de Probeta".

informes de la Supervisión externa, no controlando la labor efectuada por dicha supervisión ni el consorcio Machu Picchu, correspondiéndole exigir a tales contratistas el cumplimiento de las obligaciones pactadas y compromisos asumidos con PCN, según detalle señalados en los párrafos precedentes. Estas valorizaciones incluyeron partidas deficientemente ejecutadas, principalmente de pavimento y concreto, y partidas afectadas, siendo reconocidas por el Laudo Arbitral del 20 de setiembre de 2022; sin embargo, al no incluirse la totalidad de metrados en el Expediente Técnico Pericial que sustentó el monto otorgado a través del citado laudo, quedaron pendientes de resarcimiento.

La deficiente ejecución de tales partidas dio lugar a la ejecución de partidas que fueron afectadas cuya demolición, desmontaje o remoción, y eliminación de material excedente, fueron dispuestos por el expediente técnico del saldo de obra detalladas en el cuadro n.° 4 (Valorizaciones n.os 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 12), así como demoliciones, desmontajes o remociones de partidas ejecutadas deficientemente o afectadas en la obra inicial y eliminación de material excedente, dispuestos en el expediente técnico del saldo de obra y no considerados o considerados parcialmente en el citado Laudo Arbitral (Cuadros n.os 6 y 8).

Con relación a la participación del Gerente de Proyecto en la obra, también debemos señalar que durante el período de ejecución de la obra contratada por PCN participó simultáneamente en siete (7) obras correspondientes a entidades públicas distintas a PCN como lo evidenció el Informe de Control Específico n.° 015-2021-2-5302-SCE de 25 de junio de 2021, situación que no le permitió el cumplimiento de las funciones asignadas por PCN, principalmente en la Resolución Directoral n.° 111-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 4 de abril de 2018, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Participación simultánea en obra del Campo Santo de Yungay y otras obras, por parte del Gerente de Proyecto designado por PCN – Ing. Francisco Javier Palomino Vásquez

n.°	ENTIDAD	OBRA	FECHA INICIO DE LA OBRA	FECHA CULMINACIÓN	PUESTO
1	Municipalidad Distrital de Santa Anita	Reparación de la pista en el Jr. Tiahuanaco, calle Chincheros y Calle Hermanos Ayar de la Cooperativa de Vivienda Los Chancas de Andahuaylas, distrito de Santa Anita – Lima – Lima.	26/10/2018 (De acuerdo al Acta de recepción de la obra)	13/12/2018 (De acuerdo al Acta de recepción de la obra)	Residente de obra INFOBRAS registra el "Acta de Recepción de Obra"
2	Municipalidad Distrital de San Martín de Porres	Mejoramiento de los servicios de recreación y esparcimiento en el parque Ciro Alegría de la Urbanización Virgen del Rosario II Etapa, distrito de San Martín de Porres – Lima –Lima Componente veredas.	27/09/2018 (De acuerdo al Acta de recepción de la obra)	10/10/2018 (De acuerdo al Acta de recepción de la obra)	Residente de obra INFOBRAS registra el "Acta de Recepción de Obra"
3	Gobierno Regional de Tumbes	Rehabilitación y reparación de vías urbanas en la calle Francisco Bolognesi en la localidad de Tumbes.	11/07/2018 (De acuerdo al Acta de recepción de la obra)	18/07/2019 (De acuerdo al Acta de recepción de la obra)	Residente de obra INFOBRAS registra el "Acta de Recepción de Obra
4	Municipalidad Distrital de Puente Piedra	Mejoramiento de las calles internas con pavimento en la Asociación de Propietarios Los Lirios de Gramadal, distrito de Puente Piedra – Lima – Lima, con SNIP n.° 301833.	01/07/2028 (De acuerdo al Acta de recepción de la obra)	29/08/2018 (De acuerdo al Acta de recepción de la obra)	Residente de obra INFOBRAS registra el "Acta de Recepción de Obra

n.°	ENTIDAD	OBRA	FECHA INICIO DE LA OBRA	FECHA CULMINACIÓN	PUESTO
5	Municipalidad Distrital de Surquillo	Rehabilitación de las pistas de la calle Luna Seminario Cdras. 1 a 3 con Calle San Francisco, Urb. La Aurora, distrito de Surquillo – Lima – Lima I Etapa.	02/06/2018 (De acuerdo al Acta de recepción de la obra)	02/08/2018 (De acuerdo al Acta de recepción de la obra)	Residente de obra INFOBRAS registra el "Acta de Levantamiento de Observaciones y Recepción de Obra
6	Municipalidad Distrital Santa María del Mar	Remodelación del parque Villa Mercedes primera etapa – distrito de Santa María del Mar – Lima –Lima.	13/03/2018 (Información registrada en INFOBRAS)	11/05/2018 (Información registrada en INFOBRAS)	Residente de obra
7	Municipalidad Distrital de Puente Piedra	Creación de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Santa Rosa Sur y pasaje s/n /MZ D) de la Asociación de Propietarios de Lotes Fundo Flores, sector Copacabana, Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima.	17/09/2018 (Información registrada en INFOBRAS)	16/711/2018 (Información registrada en INFOBRAS)	Residente de obra

Fuente: Informe de Control Especifico n.° 015-2021-2-5302-SCE de 25 de junio de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos también se debieron a la falta de supervisión del Coordinador General de Obras de PCN, en el marco de los documentos contractuales que lo vinculan a la entidad, respecto al cumplimiento de las funciones asignadas al Gerente de Proyecto a Nivel de Ejecución de Obras, el que no advirtió la deficiente ejecución de la obra por parte del consorcio Machu Picchu y la ineficiente labor de la supervisión externa, visando los informes emitidos por el citado Gerente de Proyecto detallados en el cuadro n.° 1, con lo que aprobó valorizaciones e informes de la Supervisión externa, no controlando que la referida supervisión ni el mencionado consorcio cumplan las obligaciones pactadas y compromisos asumidos con PCN, según detalle antes indicado (pruebas de Densidad de Campo y Diseño de Mezcla y pruebas dispuestas por la supervisión), tales valorizaciones incluyeron partidas deficientemente ejecutadas, principalmente de pavimento y concreto, y partidas afectadas de la obra inicial.

Para el caso del Coordinador General de Obras, la deficiente ejecución de estas partidas dio lugar a la ejecución de partidas que fueron afectadas cuya demolición, desmontaje o remoción, y eliminación de material excedente, fueron dispuestos en el saldo de obra (Cuadro n.° 4, Valorizaciones n.os 5, 8, 10 y 12), así como demoliciones, desmontajes o remociones de partidas ejecutadas deficientemente o afectadas en la obra inicial y eliminación de material excedente, dispuestas en el saldo de obra y no consideradas o consideradas parcialmente en el monto que el Laudo Arbitral del 20 de setiembre de 2022 dispuso pagar en favor de PCN (Cuadros n.os 6 y 8).

Asimismo, la situación observada se debió al incumplimiento de las funciones asignadas al Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras, en los documentos normativos de PCN y en los documentos contractuales suscritos con la entidad, por la falta de supervisión respecto al cumplimiento de las funciones asignadas al Gerente de Proyecto a Nivel de Ejecución de Obras y al Coordinador General de Obras, quienes no advirtieron la deficiente ejecución de la obra por parte del consorcio Machu Picchu y la ineficiente labor de la supervisión externa, procediendo a dar conformidad al trámite de aprobación de valorizaciones, solicitando a la Unidad de Administración proseguir con el pago de las mismas mediante documentos detallados en el cuadro n.° 1, las cuales incluyeron partidas deficientemente ejecutadas, principalmente de pavimento y concreto, y partidas afectadas de la obra inicial, según las pruebas de Densidad de Campo y Diseño de Mezcla y pruebas dispuestas por la supervisión, antes mencionadas.

Para el caso del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras, la deficiente ejecución de estas partidas dio lugar a la ejecución de partidas afectadas, que como ya se indicó, su demolición, desmontaje o remoción, y eliminación de material excedente, fueron dispuestos por el expediente técnico del saldo de obra (Cuadro n.° 4, Valorizaciones n.os 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 12) y demoliciones, desmontajes o remociones de partidas ejecutadas deficientemente o afectadas en la obra inicial y eliminación de material excedente, dispuestas en el saldo de obra, no consideradas o consideradas parcialmente en el monto que el referido Laudo Arbitral dispuso pagar en favor de PCN (Cuadros n.os 6 y 8).

En ese sentido, se evidencia que la responsabilidad del problema expuesto también debe ser atribuida al Consorcio Machu Picchu por la deficiente ejecución de las partidas materia del presente pliego y al señor Bernardo Alanoca Aragón, supervisor externo, cuya responsabilidad está señalada en los documentos contractuales, normativa de contrataciones del Estado y normas técnicas aplicables que regularon la ejecución de la obra que fueron incumplidos y que significaron la demolición, desmontaje o remoción de las partidas ejecutadas deficientemente y afectadas; comprendiendo dicha responsabilidad por el pago de las Valorizaciones detalladas en los cuadros n.os 1, 4, 6 y 8.

Comentarios y Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por los señores Elmer José Vega Celedonio y Raúl Rafael Caccha Arango, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 29** del presente Informe de Control Específico.

No presentó comentarios o aclaraciones, el señor Francisco Javier Palomino Vásquez, con documento nacional de identidad (DNI) n.° 09573936, Gerente de Proyecto a Nivel de Ejecución de Obras de la Unidad de Ejecución de Obras de PCN, para la obra "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, distrito y provincia de Yungay, región Ancash – SNIP 320134", con un período de gestión de 4 de abril de 2018 al 15 de octubre de 2019; fue notificado vía casilla electrónica el 7 de noviembre de 2023, documentos que forman parte del **Apéndice n.° 29**.

Las personas comprendidas en los hechos que presentaron comentarios o aclaraciones, son las siguientes:

1. El señor Elmer José Vega Celedonio, con documento nacional de identidad (DNI) n.° 10538444, Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras de Plan COPESCO Nacional, con un periodo de gestión del 6 de setiembre de 2017, continuando hasta la fecha, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000128-2023-CG/5302 de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29.1)**, presentó sus comentarios o aclaraciones documentados, a través de la Carta n.° 14-2023-EJVC de 17 de noviembre de 2023, recepcionada el mismo día, en ciento ocho (108) folios.

 Como resultado de la evaluación efectuada por la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 29.4** del Informe de Control Específico, a los comentarios presentados por el señor arquitecto **Elmer José Vega Celedonio**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado. Se exponen de manera sucinta los principales comentarios o aclaraciones formuladas y su respectiva evaluación, habiéndose agrupado para una mejor evaluación:

 - Los Bloques 1 y 2 son informativos no requiriendo evaluación, al referirse el señor Vega Celedonio en el primero de ellos a hechos relacionado con el saldo de obra, aprobación del expediente técnico, procedimiento de convocatoria para su ejecución y supervisión, ganadores de la buena

pro y contratos suscritos con ellos, y en el segundo, por tratarse de una transcripción parcial del Pliego de Hechos notificado.

- En el Bloque 3, el señor Vega Celedonio relata de manera cronológica algunas de las fechas de los eventos ocurridos en el trámite de la demanda arbitral presentada, sobre lo cual el Pliego de Hechos notificado no ha efectuado observación alguna. Cabe precisar que el Pliego de Hechos notificado hace referencia expresa a la tercera pretensión principal, exponiendo de manera textual el resultado de la decisión arbitral y los montos establecidos a favor de PCN, haciendo también breve referencia a la participación del ingeniero civil Félix Bernabé Agapito Acosta, contratado por PCN y de los resultados expuestos en su Informe Técnico Pericial, sobre lo cual la Comisión de Control reitera que no ha formulado observación alguna; en ese sentido, el Pliego de Hechos consideró sus resultados no solo desde punto de vista del reconocimiento del perjuicio económico a la entidad, sino porque establece las razones por las cuales se produjeron, como lo evidencia en Pliego de Hechos al considerar en su redacción lo señalado en las conclusiones y recomendaciones del Expediente Técnico Pericial sobre la evaluación del pavimento, pisos de plazas, senderos y mirador turístico.

 Sin embargo, el Expediente Técnico Pericial no consideró algunas situaciones que han producido un perjuicio económico adicional a PCN y que el Pliego de Hechos notificado expone y sustenta empleando para ello el Expediente Técnico del Saldo de Obra, considerando que este dispone partidas de demolición, desmontaje o remoción y acarreo de material y cuyo costo no fue considerado en el Expediente Técnico Pericial, por mayores metrados a los considerados en el citado documento; complementándose estos hechos con algunas partidas afectadas por la demolición, desmontaje o remoción ejecutada en el saldo de obra, aspecto sobre el cual el señor Vega Celedonio no formuló comentarios o aclaraciones.

 Finalmente, en este bloque hace referencia a la información del saldo de obra, señalando que a partir de la aprobación del saldo de obra se definieron las intervenciones a realizarse y que el Coordinador procederá a la cuantificación de las situaciones identificadas en el Pliego de Hechos cuando se concluya el saldo de obra.

 Al respecto, la Comisión de Control reitera que no ha formulado observaciones sobre el Expediente Técnico Pericial ni el Expediente Técnico del Saldo de Obra, sobre este último concuerda con lo señalado por el Coordinador del Saldo de Obra, que indica que este efectúa las precisiones de las intervenciones que deberán ejecutarse y de las magnitudes estimadas; sin embargo, no puede soslayarse que el Pliego de Hechos notificado incorporó información de los pagos efectuados en las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 5 del saldo de obra[14], lo que permite establecer un monto de perjuicio económico, el cual, como lo señala el Coordinador del saldo de obra, puede ser actualizado posteriormente en la liquidación del saldo de obra, incluyendo mayores montos; siendo improbable que el monto pagado pueda ser reducido, tratándose de un contrato a precios unitarios en el cual se paga lo ejecutado, teniendo en cuenta que dichos pagos tienen la aprobación del contratista ejecutor, del supervisor externo y del personal de PCN a cargo de la obra.

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

[14] Reglamento de la ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 218, que señala:
*"**Artículo 194. Valorizaciones y metrados***
194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas."

Al respecto, la Comisión de Control reitera que no ha formulado observaciones sobre el Expediente Técnico Pericial ni el Expediente Técnico del Saldo de Obra, sobre este último concuerda con lo señalado por el Coordinador del Saldo de Obra, que indica que este efectúa las precisiones de las intervenciones que deberán ejecutarse y de las magnitudes estimadas; sin embargo, no puede soslayarse que el Pliego de Hechos notificado incorporó información de los pagos a cuenta efectuados en las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 5 del saldo de obra, lo que permite establecer un monto de perjuicio económico, el cual, como lo señala el Coordinador del saldo de obra, puede ser actualizado posteriormente, incluyendo mayores montos.

- En el Bloque 4, el señor Vega Celedonio hace referencia a la participación de la supervisión externa, del Gerente de Proyectos a Nivel de Ejecución de Obras y del Coordinador General de Obras en el control de la obra; al respecto, la Comisión de Control concuerda con dicha afirmación habiendo atribuido responsabilidad al supervisor externo como tercero partícipe, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la normativa técnica aplicable y el contrato suscrito con PCN.

Sin embargo, cabe precisar que la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del supervisor externo, también alcanza al Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras, así como al Gerente de Proyectos a Nivel de Ejecución de Obras y al Coordinador General de Obras, quienes autorizaron pagos a favor del supervisor externo aun cuando entre otros, en el caso de las Valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5 y 6 detalladas en el cuadro n.° 1 del presente informe, no se verificó documentalmente que la supervisión externa en sus informes mensuales, no incluyeron en ningún caso pruebas y ensayos de verificación realizados por la propia supervisión para corroborar la correcta ejecución de la obra, más aun teniendo en cuenta que los estudios "Densidad de Campo" (pavimento) y las pruebas "Rotura de Probeta" (concreto) presentadas por el contratista Consorcio Macchu Picchu en las citadas valorizaciones, mostraban incumplimientos de las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra inicial; como lo establece sus Obligaciones Generales previstas en el numeral 7.0 Productos a presentar: Obligaciones – 7.1 Obligaciones Generales de las bases integradas del Concurso Público n.° 11-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM.

Asimismo, atribuyó responsabilidad a los servidores de PCN, en el marco de sus documentos normativos, de designación y contractuales suscritos, en virtud a los documentos emitidos por los citados servidores para la aprobación de las valorizaciones materia de la observación.

En cuanto a la "estructura escalonada" de revisión técnica implementada, el Pliego de Hechos notificado evidencia casos en los cuales solo se acreditó la revisión del Gerente de Proyectos a Nivel de Ejecución, es decir contrariamente a lo señalado en sus comentarios.

Finalmente, se le atribuyó responsabilidad al señor Vega Celedonio, en el marco de los siguientes documentos:

- Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional, aprobado con Resolución Ministerial n.° 265-2015-MINCETUR/DM de 25 de setiembre de 2015:

 *"**Artículo 23.- Funciones de la Unidad de Ejecución de obras***
 Son funciones de la Unidad de Ejecución de Obras:
 (...)

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

f) ***Controlar, verificar y dar conformidad previa para el pago de las valorizaciones de obra,*** *acorde con la Ley de Contrataciones del Estado.* (resaltado es nuestro)

(...)".

- La convocatoria del Proceso CAS n.° 056-2017-MINCETUR/COPESCO del Contrato Administrativo de Servicios n.° 039-2017-MINCETUR/COPESCO de 6 de setiembre de 2017, suscrito entre PCN y el señor Vega Celedonio, estableció lo siguiente:

"III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO
Principales funciones a desarrollar:

(...)

d) ***Controlar y aprobar técnicamente las valorizaciones****, prestaciones adicionales de obra, mayores prestaciones de supervisión, reducciones, deductivos, ampliaciones de plazo, liquidaciones, intervención económica y resoluciones de contrato de las obras, a través de informes técnicos, acorde con la Ley de Contrataciones del Estado.* (resaltado es nuestro)

(...)".

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

De lo expuesto se colige que el contrato laboral suscrito por el señor Vega Celedonio con PCN, también le asigna la obligación de controlar y aprobar técnicamente las valorizaciones.

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

En el Bloque 5, el señor Vega Celedonio nuevamente hace referencia a la información proporcionada por el área de Liquidaciones y Transferencias, relacionada con la Tercera Pretensión Principal y la diligencia y oportunidad de la actuación de PCN.

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Al respecto, la Comisión de Control reitera que no ha formulado observación alguna sobre el proceso arbitral, ni sobre los resultados expuestos en el Expediente Técnico Pericial; el Pliego de Hechos notificado hace referencia a situaciones que este último documento no consideró. En ese sentido, el Pliego de Hechos notificado recoge las conclusiones del citado expediente sobre pavimento y concreto.

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Lo expuesto, evidencia deficiencias en la ejecución de la obra por parte del contratista de la obra inicial, el Consorcio Machu Picchu, en las partidas de pavimento y concreto, las cuales fueron aprobadas por el personal de PCN, como lo detalla el Cuadro n.° 1 del Pliego de Hechos notificado y del presente informe. En ese sentido, el citado pliego señala como causa la deficiente supervisión del Gerente de Proyectos a Nivel de Ejecución de Obras, del Coordinador General de Obras y del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras, quienes aprobaron valorizaciones a pesar de evidenciar documentalmente que las pruebas de Densidad de Campo (pavimento) como de Pruebas de Diseño de mezcla – Dosificación del concreto (concreto) presentadas por el contratista en las Valorizaciones n.os 2, 3, 4 , 5 y 6 mostraban el incumplimiento de especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra inicial.

Órgano de Control Institucional · Experto(a) · MINCETUR

El perjuicio económico fue estimado por el experto de la Comisión de Control en su Informe Técnico Final n.° 01-2023-MINCETUR/DM/OCI-JAMV-YUNGAY de fecha 27 de noviembre de 2023 (en adelante Informe Técnico Final), como se resume a continuación:

1) Por partidas afectadas por trabajos ejecutados deficientemente por el Consorcio Machu Picchu, en la obra inicial, cuya demolición, desmontaje o remoción fueron dispuestos en el expediente técnico del saldo de obra: S/ 210 844,21. El monto obtenido obedece a las partidas afectadas por la demolición, desmontaje o remoción de las partidas de pavimento y concreto, dispuestos en el Expediente Técnico del Saldo de Obra, las cuales hacen referencia a las partidas predecesoras y sucesoras que no fueron consideradas en el

Expediente Técnico Pericial, las cuales se detallan en el Informe Técnico Final "Cuadro n.° 33 – Partidas afectadas de la obra primigenia por las partidas de demolición consideradas en el Expediente Técnico del Saldo de Obra".

2) Por demolición, desmontaje o remoción de partidas ejecutadas deficientemente o afectadas en la obra inicial y eliminación de material excedente, dispuestos en el expediente técnico del saldo de obra, no siendo considerados en el monto que el Laudo Arbitral ordenó pagar en favor de PCN: S/ 276 304,09. Este concepto tiene su origen en las partidas de demolición, desmontaje o remoción, acarreo, retiro, desinstalación y eliminación, que no consideró el Expediente Técnico Pericial y que el Expediente Técnico del Saldo de Obra incluyó, hecho que significó que el personal de PCN consideró necesarios tales trabajos, siendo esta la razón de su inclusión en el expediente técnico del saldo de obra, tal como se detalla en el Informe Técnico Final "Cuadro n.° 21 – Presupuesto de partidas de demolición, desmontaje y remoción de partidas que no fueron consideradas en el Expediente Técnico Pericial"; cabe precisar, que el cuadro reflejó el presupuesto total de las partidas mencionadas, de las cuales a la fecha de la notificación del Pliego de Hechos solo se había concretado el pago de S/ 276 304,09, como lo evidencia el "Cuadro n.° 6 - Valorizaciones pagadas durante la ejecución del saldo de obra, por demoliciones, desmontajes o remociones" del Pliego.

3) Por demoliciones, desmontajes o remociones por la diferencia de metrados entre las cantidades consideradas en la Planilla de Metrados del Expediente Técnico del Saldo de Obra y los metrados señalados en el Expediente Técnico Pericial, siendo considerados parcialmente en el Laudo Arbitral: S/ 358 090,31, cuyo detalle se presenta en el Informe Técnico Final "Cuadro n.° 19 - Presupuesto de partidas de demolición, desmontaje y remoción de partidas con menores metrados a los considerados en el expediente técnico pericial". Este concepto obedece a la diferencia de los mayores metrados de las partidas consignadas en el Expediente Técnico del Saldo de Obra en relación a los metrados considerados en el Expediente Técnico Pericial.

El resto de la información consignada en este numeral hace referencia a las actuaciones y documentos presentados hasta la emisión de la Decisión n.° 16 que autorizó a la entidad a incluir los montos otorgados como resarcimiento en la liquidación de la obra. En este extremo, la Comisión de Control reitera que no ha formulado observación alguna respecto del proceso arbitral; asimismo, tampoco ha señalado observación alguna sobre la no inclusión de los montos por los conceptos de demolición en el Expediente Técnico Pericial.

- En el Bloque 6, las conclusiones de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Vega Celedonio resumen su opinión respecto del pliego de hechos notificado; en ese sentido, señalamos lo siguiente:

 – Las conclusiones 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 fueron evaluadas en el Bloque 4, estableciendo que no desvirtuaban el pliego de hechos notificado.

 – En la conclusión 3.5 el señor Vega Celedonio señaló que ha cumplido y viene cumpliendo sus obligaciones gestoras, adjuntando para ello copia de tres (3) documentos mediante los cuales insta a los Gerentes de Proyecto o Coordinadores de Obra al cumplimiento de las directivas, normativas vigentes y obligaciones funcionales. Al respecto, debemos señalar que el hecho observado está circunscrito a la aprobación de las Valorizaciones n.os 2 (junio 2018), 3 (julio 2018), 4 (agosto 2018), 5 (setiembre 2018), 6 (octubre 2018) y 12 (abril 2019) por trabajos deficientemente ejecutados de pavimento y concreto o afectados por estos (cuadro

n.° 1 del Pliego), y Valorizaciones n.os 3 (julio 2018), 4 (agosto 2018), 5 (setiembre 2018), 6 (octubre 2018), 7 (noviembre 2018), 8 (diciembre 2018), 10 (febrero 2019) y 12 (abril 2019) por partidas afectadas por trabajos ejecutados deficientemente por el Consorcio Machu Picchu (cuadro n.° 4 del Pliego); las cuales fueron aprobadas sin advertir dichos hechos en su totalidad por el Gerente de Proyectos a Nivel de Ejecución de Obras y el Jefe de la Unidad de Obras, y las Valorizaciones n.os 5, 8, 10 y 12 por el Coordinador General de Obras.

En el Bloque 4 se evaluaron las obligaciones del señor Vega Celedonio en el marco de las obligaciones establecidas en el Manual de Operaciones de PCN y en la convocatoria del Proceso CAS n.° 056-2017-MINCETUR/COPESCO del Contrato Administrativo de Servicios n.° 039-2017-MINCETUR/COPESCO que derivó en su contratación como Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras, advirtiéndose en ambos casos la obligación de controlar y aprobar las valorizaciones. Asimismo, se acreditó el incumplimiento de la metodología de revisión de dos (2) niveles que el señor Vega Celedonio señaló haber dispuesto, acreditándose que las Valorizaciones n.os 3, 4, 6 y 7 solo cuentan con la revisión del Gerente de Proyecto; lo que permitió concluir que sus comentarios o aclaraciones no desvirtúan el Pliego de Hechos notificado.

- Las conclusiones de los numerales 3.6, 3.7, 3.8 y 3.9 fueron evaluadas en el Bloque 4, señalándose que la Comisión de Control no efectuó observaciones sobre el Expediente Técnico del Saldo de Obra, tampoco efectuó observaciones sobre el Expediente Técnico Pericial, y el Pliego de Hechos estableció que se ejecutaron trabajos deficientemente en la obra inicial sin que fuera advertido por el personal de PCN a cargo del control de la obra.

Asimismo, se precisa que el Pliego de Hechos notificado acreditó un perjuicio económico a la entidad por los trabajos ejecutados deficientemente, que afectaron partidas predecesoras y sucesoras, y que el Expediente Técnico del Saldo de Obra dispuso su demolición, remoción o desmontaje, según se evidenció con los respectivos comprobantes de pago.

- Las conclusiones señaladas en los numerales 3.10, 3.11 y 3.12 hacen referencia al proceso arbitral y los resultados del mismo, los cuales fueron evaluados en el Bloque 5; en ese sentido, la Comisión de Control reiteró no haber efectuado observación alguna sobre el proceso arbitral o sobre el Expediente Técnico Pericial

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor arquitecto **Elmer José Vega Celedonio**, Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras de Plan COPESCO Nacional, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que se confirma su participación en los presuntos hechos irregulares, de acuerdo a lo siguiente:

Por su accionar, al haberse determinado mediante Laudo Arbitral de fecha 20 de setiembre de 2022, las deficiencias constructivas en las que incurrió el contratista consorcio Machu Picchu en la ejecución de partidas del Expediente Técnico de la obra, principalmente en los trabajos de pavimento y concreto, deficiencias producidas por la falta de supervisión del señor Vega Celedonio de las funciones asignadas al Gerente de Proyecto a Nivel de Ejecución de Obras y del Coordinador General de Obras, quienes no advirtieron la deficiente ejecución de la obra por parte del citado consorcio y la ineficiente labor de la supervisión externa, ya que en las Valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5, 6 y 12[15], detalladas en el Cuadro n.° 1 del presente informe, las cuales contienen pruebas de Densidad de

[15] En la Valorización n.° 12 se incluyeron trabajos de concreto en papeleras, trabajos en los que no correspondía la presentación de la prueba de "Rotura de Probeta".

Campo (pavimento) y Diseño de Mezcla (concreto) presentadas por el Consorcio Macchu Picchu, cuyas muestras en porcentajes de compactación son inferiores al mínimo del 100% exigido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la obra inicial y el incumplimiento del porcentaje mínimo de 100% dispuesto en la Norma Técnica de Edificación E.060 CONCRETO ARMADO en el agregado fino, alcanzando solamente 95% respectivamente; situaciones que debieron ser advertidas en la revisión documental de las citadas valorizaciones por el Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras de PCN, por las funciones asignadas y formación profesional, por lo que no correspondía la aprobación y pago de estos trabajos.

En virtud a dicha falta de supervisión, el Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras procedió, mediante documentos detallados en el cuadro n.° 4 del presente Informe de Control Específico, a dar conformidad al trámite de aprobación de las Valorizaciones n.os 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 12, para luego, sean pagadas durante la ejecución de la obra inicial por partidas afectadas, derivadas principalmente de la ejecución deficiente de partidas de pavimento y concreto, reconocidas por el Laudo Arbitral del 20 de setiembre de 2022; sin embargo, el pago de las Valorizaciones citadas no se incluyó en la totalidad de metrados dispuestos en el Expediente Técnico Pericial que sustentó el monto otorgado a través del citado laudo, quedando pendientes de resarcimiento (Caso 1).

Adicionalmente, los trabajos deficientemente ejecutados y afectados en la obra, dieron lugar, a la fecha, al pago por demolición, desmontaje o remoción de partidas ejecutadas deficientemente o afectadas en la obra inicial y eliminación de material excedente, dispuestos en el Expediente Técnico del Saldo de Obra, no siendo considerados (caso 2) o siendo considerados parcialmente (caso 3) en el monto que el Laudo Arbitral ordenó pagar en favor de PCN.

Con lo expuesto, se advierten tres (3) situaciones que generaron un perjuicio económico total de **S/ 845 238,57** (ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y ocho con 57/100) a PCN, conforme al detalle siguiente: Caso 1: pago por partidas afectadas por trabajos ejecutados deficientemente principalmente en pavimento y concreto por el Consorcio Machu Picchu, en la obra inicial, cuya demolición, desmontaje o remoción fueron dispuestos en el Expediente Técnico del saldo de obra **(S/ 210 844,21)**; Caso 2: pago, a la fecha, por demoliciones, desmontajes o remociones de partidas ejecutadas deficientemente o afectadas en la obra inicial y eliminación de material excedente, dispuestos en el Expediente Técnico del Saldo de Obra, no siendo considerados en el monto que el Laudo Arbitral ordenó pagar en favor de PCN **(S/ 276 304,09)** y, Caso 3: Pago, a la fecha, por demoliciones, desmontajes o remociones por la diferencia de metrados entre las cantidades consideradas en la Planilla de Metrados del Expediente Técnico del Saldo de Obra y los metrados señalados en el Expediente Técnico Pericial, siendo considerados parcialmente en el Laudo Arbitral **(S/ 358 090,31)**.

Dicho accionar atribuido al señor Elmer José Vega Celedonio ha ocasionado la transgresión del ordenamiento jurídico administrativo; por cuanto, incumplió lo dispuesto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 9°, 32° y 40° de la Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341; artículos 128°, 186° y 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículos 116°, 159° y 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; la NORMA TÉCNICA E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; la Norma técnica CE.010 PAVIMENTOS URBANOS, aprobada por Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA; numeral 6.4.1, a) de la Directiva n.° 10-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/DE "Procedimientos para la Ejecución de Obras de PCN, aprobada con Resolución Directoral n.° 426-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE; cláusula décima

del Contrato n.° 11-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM; cláusula duodécima del Contrato n.° 022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM; numerales 7.1 y 7.2 de las Bases Integradas de la Concurso Público n.° 12-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, así como lo establecido en el "Expediente Técnico de la obra inicial", aprobado con Resolución Directoral n.° 024-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE.

Asimismo, el citado funcionario también evidencia el incumplimiento a sus deberes funcionales reguladas en el Manual de Operaciones de PCN, Directiva n.° 010-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/DE "Procedimientos para la Ejecución de Obras de Plan COPESCO Nacional", en la convocatoria del proceso CAS n.°056-2017-MINCETUR/COPESCO, así como la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, y la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, conforme se detallan en el numeral 2.1 del Apéndice 3.

De lo descrito, se advierte la relación causal fáctica y jurídica entre las conductas antecedentes y las consecuencias derivadas de ellas; por lo que la falta que ha cometido el servidor fue con culpa inexcusable, considerando en este caso que el funcionario no ha actuado con el cuidado que era necesario por diligencia debida. Lo detallado, son conductas que revelan la existencia de la transgresión al ordenamiento jurídico administrativo.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil del citado funcionario derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes según detalle contenido en el **Apéndice n.° 3**. Con respecto a la responsabilidad administrativa, en el **Apéndice n.° 2,** se señala que la prescripción de la acción administrativa se producirá al haberse superado el plazo de tres (3) años desde la comisión de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que por los mismos hechos se generen.

El señor **Raúl Rafael Caccha Arango**, con documento nacional de identidad n.° 09490201, Coordinador General de Obras, de la Unidad de Ejecución de Obras de PCN, periodo de gestión: del 1 de junio de 2018 hasta la fecha, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000127-2023-CG/5302 de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29.2)**, presentó sus comentarios o aclaraciones no documentados, a través del Correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2023, recibido el mismo día, adjuntando la Carta s/n de 14 de noviembre de 2023, en dos (2) folios.

Como resultado de la evaluación efectuada por la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 29.4** del Informe de Control Específico, a los comentarios presentados por el señor ingeniero civil **Raúl Rafael Caccha Arango**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado. Se exponen de manera sucinta los principales comentarios o aclaraciones formuladas y su respectiva evaluación:

Los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Caccha Arango hacen referencia a la Casación n.° 817-2020-Piura, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República el 5 de mayo de 2022, motivo por el cual la Comisión de Control considera pertinente efectuar la siguiente precisión. El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se desarrolló en el marco de lo establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias (en adelante la directiva de servicio de control específico). La citada directiva señala lo siguiente:

"1. FINALIDAD
Establecer el marco normativo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional en las entidades sujetas al ámbito de control del Sistema Nacional de Control, con el propósito de ejercer un control gubernamental puntual y abreviado, que permita identificar la existencia de presuntas responsabilidades respecto de la utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales aplicables.

2. OBJETIVO
Desarrollar las disposiciones que regulan el Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad, sus etapas de Planificación, Ejecución y Elaboración del Informe."

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

De lo que se colige, que la directiva establece el marco normativo que regula este control posterior y las disposiciones a las cuales se deberá sujetar la Comisión de Control durante la ejecución del Servicio de Control a Hechos con Presunta Irregularidad, las cuales se encuentran desarrolladas para cada una de las etapas señaladas en el Objetivo.

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

En dicha casación, se analizó el caso en los términos habilitados por el auto de calificación del recurso de casación[16], de acuerdo a lo siguiente: *"a) si el informe de la Contraloría General de la República (en adelante CGR) debe ser considerado como pericia institucional* ***en los delitos de colusión agravada****, y si el no hacerlo afecta la garantía de motivación, y b) que se determine si existió falta de logicidad en la motivación en la sentencia de vista emitida por la Sala de Apelaciones"*. Como puede apreciarse, ambos aspectos están vinculados a la existencia de un proceso judicial de naturaleza penal, el cual es distinto al proceso de control gubernamental a cargo de los órganos del Sistema Nacional de Control (SNC), siendo las características y las condiciones de los servicios de control determinados por la CGR en la normativa específica emitida para tal fin (numeral 1.18 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG).

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

En relación al proceso judicial de naturaleza penal, caso en el cual no nos encontramos al no haberse iniciado ni encontrarse en trámite un proceso penal relacionado a los hechos materia del pliego notificado, la ley n.° 30214, "Ley que incorpora el Artículo 201-A al Código Procesal Penal, sobre la naturaleza de los informes de control de la Contraloría General de la República", publicada el 29 de junio de 2014, señala lo siguiente:

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

*"**Artículo Único. Incorporación del artículo 201-A al Código Procesal Penal***
Incorpórase el artículo 201-A al Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, que queda redactado en los términos siguientes:

*"**Artículo 201-A Informes técnicos oficiales especializados de la Contraloría General de la República.-** Los informes técnicos especializados elaborados fuera del proceso penal por la Contraloría General de la*

Órgano de Control Institucional · Experto(a) · MINCETUR

[16] Regulado en el Libro Cuarto, La Impugnación, de la Sección V, El Recurso de Casación, correspondiente al **Código Procesal Penal:**
"Artículo 427 Procedencia.-
1. *El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.*
2. *La procedencia del recurso de casación, en los supuestos indicados en el numeral 1), está sujeta a las siguientes limitaciones:*
 a) *Si se trata de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.*
 b) *Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años.*
 c) *Si se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad, cuando ésta sea la de internación.*
3. *Si la impugnación se refiere a la responsabilidad civil, cuando el monto fijado en la sentencia de primera o de segunda instancia sea superior a cincuenta Unidades de Referencia Procesal o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente.*

Excepcionalmente, será procedente el recurso de casación en casos distintos de los arriba mencionados, cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial."

República en el cumplimiento de sus funciones tienen la calidad de pericia institucional extraprocesal ***cuando hayan servido de mérito para formular denuncia penal*** *en el caso establecido por el literal b) del inciso 2 del artículo 326 del presente Código o cuando habiendo sido elaborados en forma simultánea con la investigación preparatoria* ***sean ofrecidos como elemento probatorio e incorporados debidamente al proceso para su contradicción.*** (resaltado es nuestro)

La respectiva sustentación y el correspondiente examen o interrogatorio se efectúa con los servidores que designe la entidad estatal autora del informe técnico.

Cualquier aclaración de los informes de control que se requiera para el cumplimiento de los fines del proceso deberá ser solicitada al respectivo ente emisor.

El juez desarrolla la actividad y valoración probatoria de conformidad con el inciso 2 del artículo 155 y el inciso 1 del artículo 158 del presente Código.".

Del texto antes citado, se evidencia que el Pliego de Hechos notificado no constituye un informe emitido por un órgano del SNC, no siendo por ello prueba preconstituida, inmersa en un proceso penal en ejecución al cual puede aplicarse el ofrecimiento de una pericia de parte mencionada por el señor Caccha, por lo que resulta inaplicable al caso en evaluación lo señalado en sus comentarios o aclaraciones por parte del Coordinador General de Obras de PCN.

En concordancia con ello, la ley n.° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", publicada el 23 de julio de 2002, establece que son los informes emitidos como resultado de los servicios de control, los que tienen carácter de prueba preconstituida, y no los pliegos de hechos notificados para que las personas comprendidas en ellos ejerzan su derecho a la defensa, dentro del proceso de control gubernamental:

*"**Artículo 15.- Atribuciones del sistema***
Son atribuciones del Sistema:
(...)
f) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes".

Cabe precisar que en el caso de los Servicios de Control Específicos a Hechos con Presunta Irregularidad, el desarrollo de estos se encuentra regulado en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, estando el presente servicio de control posterior en la etapa de Ejecución, conforme al numeral "7.1.2.3 Identificación de la Presunta Irregularidad", literal "d) Presentación y evaluación de comentarios o aclaraciones", como se evidencia en lo comunicado mediante el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000127-2023-CG/5302 de 6 de noviembre de 2023 y los comentarios o aclaraciones del señor Caccha Arango recibidos el 17 de noviembre del 2023; lo que permite concluir que, no resulta aplicable lo señalado en la citada casación a los servicios de control posterior en el desarrollo de sus respectivas etapas hasta la emisión del Informe de Control Específico, en caso sustente el inicio de un proceso judicial de naturaleza penal.

Asimismo, el señor Caccha Arango hace referencia al artículo 201-A del Código Procesal Penal, el cual refiere a los informes técnicos especializados elaborados fuera del proceso penal por la CGR en el cumplimiento de sus funciones tienen la calidad de pericia institucional extraprocesal cuando hayan servido de mérito para formular denuncia penal en el caso establecido por el literal b) del inciso 2 del

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

artículo 326[17]; al respecto, la Comisión de Control reitera que lo expresado hace referencia a un proceso penal, lo que no resulta aplicable a los servicios de control posterior.

También citó los artículos 180 y 177 del Código Procesal Penal, los cuales permiten efectuar observaciones al informe pericial oficial, así como la participación de un perito de parte durante las operaciones periciales en un proceso penal[18]. Al respecto, reiteramos que lo señalado por el señor Caccha Arango resulta aplicable siempre que exista un proceso judicial de naturaleza penal en trámite, caso que no se ha producido, por cuanto nos encontramos en la ejecución de un servicio de control posterior regulado por la CGR en la directiva de control específico antes mencionada.

El señor Caccha Arango, en sus comentarios o aclaraciones también solicitó se le notifique el informe resultante del servicio de control posterior y se permita la participación de su perito en todas las operaciones periciales que se efectúen para la emisión del informe de control.

Al respecto, la Comisión de Control debe reiterar que el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se desarrolló en el marco de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, la cual ordena su estricto cumplimiento, conforme a lo siguiente:

*"**3. Alcance***
Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento para:
(...)
- *Los Órganos de Control Institucional.*
- *(...)".*

Respecto a la notificación del Informe de Control Específico, la citada directiva dispone lo siguiente:

*"**7.1.3.3 Notificación del Informe de Control Específico***
El Informe de Control Específico es notificado de acuerdo a las disposiciones que emita la Contraloría y se remite a diversos destinatarios según el detalle siguiente:

- *El Informe de Control Específico y sus respectivos apéndices, en función a las recomendaciones formuladas en el citado Informe, es remitido al Titular de la entidad o responsable de la dependencia **(Ver Anexo n.° 26 – Oficio para remitir el Informe de Control Específico al titular de la entidad o responsable de la dependencia),** a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a la Procuraduría Pública de la Contraloría o a la Procuraduría Pública de la entidad o dependencia **(Ver Anexo N° 27 - Documento para remitir el Informe de Control Específico a la Procuraduría Pública)** y al órgano Instructor competente cuando corresponda **(Ver Anexo N°28 – Documento para remitir el Informe de Control Específico al órgano Instructor de la Contraloría).** En el caso del Órgano Instructor se remite el Informe*

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

[17] Regulado en el Título II, La Denuncia y los actos iniciales de la investigación, Capítulo I, La Denuncia:
"Artículo 326 Facultad y obligación de denunciar. -
(...)
2. No obstante, lo expuesto deberán formular denuncia:
(...)
b) Los funcionarios que, en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible.".

[18] Regulado en el Título II, Los Medios de Prueba, Capítulo III, La Pericia:
"Artículo 177 Perito de parte. -
1.Producido el nombramiento del perito, los sujetos procesales, dentro del quinto día de notificados u otro plazo que acuerde el Juez, puede designar, cada uno por su cuenta, los peritos que considere necesario.
2.El perito de parte está facultado a presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica les aconseje.
3.Las operaciones periciales deben esperar la designación del perito de parte, salvo que sean sumamente urgentes o en extremo simples."

de Control Específico digitalizado con valor legal a través del sistema informático establecido para dichos fines".

Conforme a lo expuesto, la Comisión de Control no está facultada para notificar el Informe de Control Específico al señor Caccha Arango; sin embargo, el informe, una vez emitido y recepcionado por la CGR, será publicado en el sistema informático implementado para este fin (Sistema de Publicación de Informes de Control – SPIC), pudiendo acceder a este por tratarse de un sistema de acceso público, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785:

"Artículo 9.- Principio del control gubernamental
Son principios que rigen el ejercicio del control gubernamental:
(...)
p) La publicidad, consistente en la difusión oportuna de los resultados de las acciones de control u otras realizadas por los órganos de control, mediante los mecanismos que la Contraloría General considere pertinentes."

De ello, resulta necesario resaltar que, por el Principio de Publicidad, la CGR es quien dispone los mecanismos para la publicación de los resultados de las acciones de control, tal como se establece en la directiva de control específico, conforme al detalle siguiente:

"6.5 Publicidad de los Informes de Control Específico
La Publicidad de los Informes de Control Específico se rige por lo dispuesto en los principios de reserva y publicidad a que se refiere los literales n) y p) del artículo 9 de la Ley N°27785, y las disposiciones que sobre el particular emite la Contraloría, con excepción de aquellos que contengan información clasificada como secreta, reservada o confidencial, y demás de similar naturaleza, en el marco de las disposiciones legales y criterios aplicables a dichas materias.
(...)".

Por último, la participación de las personas comprendidas en la notificación de Pliego de Hechos, se encuentra establecida en la citada directiva, tal como se muestra a continuación:

"7.1.2.3 Identificación de la Presunta Irregularidad
(...)
d) Presentación y evaluación de comentarios o aclaraciones
La presentación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la notificación del Pliego de Hechos se efectúa mediante documento escrito de manera individual, adjuntando como sustento, de ser el caso, los documentos preferentemente en copias autenticadas por el fedatario de la Entidad o dependencia o en su caso, copia legalizada por Notario Público que sean distintos a los que recibió con la notificación del Pliego de Hechos.
(...)." .

Por lo expuesto no corresponde la atención de los requerimientos formulados por el señor Caccha Arango, por cuanto la directiva de control específico no dispone la notificación del Informe de Control Específico a los presuntos responsables; asimismo, debe tenerse en cuenta que la citada directiva permite la participación de las personas notificadas a través de la presentación de sus comentarios o aclaraciones ante la Comisión de Control. Por otro lado, la participación de un perito de parte solo es permitido en un proceso judicial.

Finalmente, el señor Caccha Arango señaló que se reserva el derecho de presentar sus comentarios hasta que sea atendida su solicitud. Al respecto la Comisión de Control señala que en cuanto a la reserva para la presentación de sus comentarios argumentada por el señor Caccha, reiteramos lo expuesto en el Bloque 4, respecto al literal "d) Presentación y evaluación de comentarios o

aclaraciones", del numeral "7.1.2.3 Identificación de la Presunta Irregularidad", de la directiva de control específico.

Al respecto, esta Comisión de Control advierte lo siguiente:

- Con cédula de notificación electrónica n.° 00000127-2023-CG/5302, la Comisión de Control notificó al señor Caccha Arango el Pliego de Hechos vía casilla electrónica el 6 de noviembre de 2023, cuyo contenido expone de forma objetiva, concreta y concisa las deficiencias constructivas en pavimento y concreto de la Obra: "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos del Campo Santo Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, Región Ancash – SNIP 320134", y demoliciones dispuestas en el saldo de obra.
- Con Carta n.° 013-2023-RCA, el señor Caccha Arango solicitó a la Comisión de Control, la ampliación de plazo, siendo recibida a través de correo electrónico el 8 de noviembre de 2023.
- Con Cédula de notificación electrónica n.° 00000135-2023-CG/5302, la Comisión de Control notificó el Memorándum n.° 03-2023-MINCETUR/OCI-2-5302-2023-005 al señor Caccha Arango, con el cual, la Comisión de Control otorgó el plazo ampliatorio improrrogable de tres (3) días útiles para la presentación de sus comentarios o aclaraciones.
- Con Carta S/N, el señor Caccha Arango presentó a la Comisión de Control sus comentarios, siendo recibida a través de correo electrónico el 17 de noviembre de 2023. Cabe precisar que, en el asunto de la citada carta, señala: *"Presento Comentarios"*.

De ello, se colige que, esta Comisión de Control cumplió con lo regulado en la directiva de servicio de control específico; asimismo, garantizó el derecho del debido proceso de control[19], por cuanto se otorgó al señor Caccha Arango la oportunidad de conocer y hacer sus comentarios o aclaraciones sobre los hechos.

Con lo expuesto, se evidencia que, el señor Caccha Arango presentó sus comentarios o aclaraciones, siendo este objeto de evaluación por parte de esta Comisión de Control.

Finalmente, cabe precisar que el señor Caccha Arango no ha formulado comentarios o aclaraciones sobre su participación en la aprobación de los trabajos deficientemente ejecutados por el contratista Consorcio Macchu Picchu principalmente en pavimento y concreto incumpliendo lo dispuesto en el Expediente Técnico de la obra inicial, según las valorizaciones detalladas en el cuadro n.° 1 del presente informe.

Los comentarios o aclaraciones presentados no desvirtúan el pliego de hechos notificado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor ingeniero civil **Raúl Rafael Caccha Arango**, Coordinador General de Obras de Plan COPESCO Nacional, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que se confirma su participación en los presuntos hechos irregulares, de acuerdo a lo siguiente:

Por su accionar, al haberse determinado mediante Laudo Arbitral de fecha 20 de setiembre de 2022, las deficiencias constructivas en las que incurrió el contratista consorcio Machu Picchu en la ejecución

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

[19] Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N°27785:
"Artículo 11.- Responsabilidades y sanciones derivadas del proceso de control
Para la determinación de responsabilidades derivadas de la acción de control, deberá brindarse a las personas comprendidas en el procedimiento, la oportunidad de conocer y hacer sus comentarios o aclaraciones sobre los fundamentos correspondientes que se hayan considerado, salvo en los casos justificados señalados en las normas reglamentarias.
(...)"

de partidas del Expediente Técnico de la obra, principalmente en los trabajos de pavimento y concreto, deficiencias producidas por la falta de supervisión del señor Caccha Arango de las funciones asignadas al Gerente de Proyecto a Nivel de Ejecución de Obras, quien no advirtió la deficiente ejecución de la obra por parte del citado consorcio y la ineficiente labor de la supervisión externa, ya que en las Valorizaciones n.os 5 y 12[5], detalladas en el Cuadro n.° 1 del presente informe, contenían pruebas de Densidad de Campo (pavimento) y Diseño de Mezcla (concreto) presentadas por el Consorcio Macchu Picchu, las cuales muestran porcentajes de compactación inferiores al mínimo del 100% exigido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la obra inicial y el incumplimiento del porcentaje mínimo de 100% dispuesto en la Norma Técnica de Edificación E.060 CONCRETO ARMADO en el agregado fino, alcanzando solamente 95% respectivamente; situaciones que debieron ser advertidas en la revisión documental de las citadas valorizaciones por el Coordinador General de Obras de la Unidad de Ejecución de Obras de PCN, por las funciones asignadas y formación profesional, por lo que no correspondía la aprobación y pago de estos trabajos.

En virtud a dicha falta de supervisión, el Coordinador General de Obras visó los informes emitidos por el Gerente de Proyecto de obra a Nivel de Ejecución de Obra de la Unidad de Ejecución de Obras de PCN asignado a la obra, quien no advirtió la ineficiente labor efectuada por la supervisión externa y deficiente ejecución de la obra por el consorcio Machu Picchu, detallados en el cuadro n.° 4 del presente informe, en el cual se evidencia que aprobó, expresamente, las Valorizaciones n.os 5, 8, 10 y 12, así como, los informes de la Supervisión, no controlando la labor efectuada por el citado Gerente de Proyecto, la supervisión externa ni el consorcio Machu Picchu, además de ello, se evidencia conducta omisiva por la falta de supervisión en las Valorizaciones n.os 3, 4, 6 y 7, a fin de proceder con el pago durante la ejecución de la obra inicial por partidas afectadas, derivadas principalmente de la ejecución deficiente de partidas de pavimento y concreto, reconocidas por el Laudo Arbitral del 20 de setiembre de 2022; sin embargo, al no incluirse la totalidad de metrados en el Expediente Técnico Pericial que sustentó el monto otorgado a través del citado laudo, quedaron pendientes de resarcimiento (Caso 1).

Adicionalmente, los trabajos deficientemente ejecutados y afectados en la obra, dieron lugar, a la fecha, al pago por demolición, desmontaje o remoción de partidas ejecutadas deficientemente o afectadas en la obra inicial y eliminación de material excedente, dispuestos en el Expediente Técnico del Saldo de Obra, no siendo considerados (caso 2) o siendo considerados parcialmente (caso 3) en el monto que el Laudo Arbitral ordenó pagar en favor de PCN.

Con lo expuesto, se advierten tres (3) situaciones que generaron un perjuicio económico total de **S/ 845 238,57** (ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y ocho con 57/100) a PCN, conforme al detalle siguiente: Caso 1: pago por partidas afectadas por trabajos ejecutados deficientemente principalmente en pavimento y concreto por el Consorcio Machu Picchu, en la obra inicial, cuya demolición, desmontaje o remoción fueron dispuestos en el Expediente Técnico del Saldo de Obra **(S/ 210 844,21)**; Caso 2: Pago, a la fecha, por demoliciones, desmontajes o remociones de partidas ejecutadas deficientemente o afectadas en la obra inicial y eliminación de material excedente, dispuestos en el Expediente Técnico del Saldo de Obra, no siendo considerados en el monto que el Laudo Arbitral ordenó pagar en favor de PCN **(S/ 276 304,09)** y, Caso 3: Pago, a la fecha, por demoliciones, desmontajes o remociones por la diferencia de metrados entre las cantidades consideradas en la Planilla de Metrados del Expediente Técnico del Saldo de Obra y los metrados señalados en el Expediente Técnico Pericial, siendo considerados parcialmente en el Laudo Arbitral **(S/ 358 090,31)**.

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

Dicho accionar atribuido al señor Raúl Rafael Caccha Arango ha ocasionado la transgresión del ordenamiento jurídico administrativo; por cuanto, incumplió lo dispuesto en artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 9°, 32° y 40° de la Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341; artículos 128°, 186° y 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículos 116°, 159° y 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; la NORMA TÉCNICA E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; la Norma técnica CE.010 PAVIMENTOS URBANOS, aprobada por Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA; numeral 6.4.1, a) de la Directiva n.° 10-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/DE "Procedimientos para la Ejecución de Obras de PCN, aprobada con Resolución Directoral n.° 426-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE; cláusula décima del Contrato n.° 11-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM; cláusula duodécima del Contrato n.° 022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM; numerales 7.1 y 7.2 de las Bases Integradas de la Concurso Público n.° 12-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, así como lo establecido en el "Expediente Técnico de la obra inicial", aprobado con Resolución Directoral n.° 024-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE.

Asimismo, el citado servidor también evidencia el incumplimiento a sus deberes funcionales laborales reguladas en el Manual de Operaciones de PCN, Directiva n.° 010-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/DE "Procedimientos para la Ejecución de Obras de Plan COPESCO Nacional", en la convocatoria del proceso CAS n.°025-2018-MINCETUR/COPESCO, así como la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, y la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, conforme se detallan en el numeral 2.2 del Apéndice 3.

De lo descrito, se advierte la relación causal fáctica y jurídica entre las conductas antecedentes y las consecuencias derivadas de ellas; por lo que la falta que ha cometido el servidor fue con culpa inexcusable, considerando en este caso que el servidor público no ha actuado con el cuidado que era necesario por diligencia debida. Lo detallado, son conductas que revelan la existencia de la transgresión al ordenamiento jurídico administrativo.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil del citado servidor público derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes según detalle contenido en el **Apéndice n.° 3**. Con respecto a la responsabilidad administrativa, en el **Apéndice n.° 2,** se señala que la prescripción de la acción administrativa se producirá al haberse superado el plazo de tres (3) años desde la comisión de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que por los mismos hechos se generen.

3. El señor **Francisco Javier Palomino Vásquez**, con documento nacional de identidad n.° 09573936, Gerente de Proyecto a nivel de Ejecución de Obras de la obra "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Región Ancash – SNIP 320134", de la Unidad de Ejecución de Obras de PCN, periodo de gestión: del 4 de abril de 2018 hasta 20 de mayo de 2019, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000126-2023-CG/5302 de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29.3)**; sin embargo, no presentó comentarios o aclaraciones.

Considerando que el señor ingeniero civil **Francisco Javier Palomino Vásquez** no presentó comentarios, la Comisión de Control no efectuó la correspondiente evaluación; manteniéndose los hechos atribuidos al citado profesional, los cuales configuran una presunta responsabilidad civil, más no administrativa, según detalle contenido en los **Apéndices n.os 2 y 3.**

Por lo que, se confirma su participación en los presuntos hechos irregulares, de acuerdo a lo siguiente:

Por su accionar, al haberse determinado mediante Laudo Arbitral de fecha 20 de setiembre de 2022, las deficiencias constructivas en las que incurrió el contratista consorcio Machu Picchu en la ejecución de partidas del Expediente Técnico de la obra, principalmente en los trabajos de pavimento y concreto, deficiencias producidas por la inadecuada supervisión del señor Palomino Vásquez, quien no advirtió la deficiente ejecución de la obra por parte del citado consorcio y la ineficiente labor de la supervisión externa, ya que en las Valorizaciones n.os 2, 3, 4, 5, 6 y 12[5], detalladas en el Cuadro n.° 1 del presente informe, que contenían las pruebas de Densidad de Campo (pavimento) y Diseño de Mezcla (concreto) presentadas por el Consorcio Macchu Picchu, las cuales mostraban porcentajes de compactación inferiores al mínimo del 100% exigido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra inicial y el incumplimiento del porcentaje mínimo de 100% dispuesto en la Norma Técnica de Edificación E.060 CONCRETO ARMADO en el agregado fino, alcanzando solamente 95% respectivamente; situaciones que debieron ser advertidas en la revisión documental de las citadas valorizaciones por el Gerente de Proyecto a nivel de Ejecución de Obra de la Unidad de Ejecución de Obras de PCN, por las funciones asignadas y formación profesional, por lo que no correspondía la aprobación y pago de estos trabajos.

En virtud a la inadecuada supervisión del citado Gerente de Proyecto, este emitió los informes detallados en el cuadro n.° 4 del presente informe, aprobando las Valorizaciones n.os 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 12 y los informes de la Supervisión, no controlando la labor efectuada por la supervisión externa ni el consorcio Machu Picchu, correspondiéndole exigir a dichos contratistas el cumplimiento de las obligaciones pactadas y compromisos asumidos con PCN. Tales valorizaciones incluyeron partidas afectadas, derivadas principalmente de la ejecución deficiente de partidas de pavimento y concreto en la obra, reconocidas por el Laudo Arbitral del 20 de setiembre de 2022; sin embargo, al no incluirse la totalidad de metrados en el Expediente Técnico Pericial que sustentó el monto otorgado a través del citado laudo, quedaron pendientes de resarcimiento (Caso 1).

Adicionalmente, los trabajos deficientemente ejecutados y afectados en la obra, dieron lugar, a la fecha, al pago por demolición, desmontaje o remoción de estas partidas y eliminación de material excedente, dispuestos en el expediente técnico del saldo de obra, no siendo considerados (caso 2) o siendo considerados parcialmente (caso 3) en el monto que el Laudo Arbitral ordenó pagar en favor de PCN.

Con ello, se advierten tres (3) situaciones que generaron un perjuicio económico total de **S/ 845 238,57** (ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y ocho con 57/100) a PCN, conforme al detalle siguiente Caso 1: pago por partidas afectadas por trabajos ejecutados deficientemente principalmente en pavimento y concreto por el Consorcio Machu Picchu, en la obra inicial, cuya demolición, desmontaje o remoción fueron dispuestos en el Expediente Técnico del Saldo de Obra **(S/ 210 844,21)**; Caso 2: Pago, a la fecha, por demoliciones, desmontajes o remociones de partidas ejecutadas deficientemente o afectadas en la obra inicial y eliminación de material excedente, dispuestos en el Expediente Técnico del Saldo de Obra, no siendo considerados en el monto que el Laudo Arbitral ordenó pagar en favor de PCN **(S/ 276 304,09)** y, Caso 3: Pago, a la fecha, por demoliciones, desmontajes o remociones por la diferencia de metrados entre las cantidades consideradas en la Planilla de Metrados del Expediente Técnico del Saldo de Obra y los metrados señalados en el Expediente Técnico Pericial, siendo considerados parcialmente en el Laudo Arbitral **(S/ 358 090,31)**.

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

Dicho accionar atribuido al señor Francisco Javier Palomino Vásquez ha ocasionado la transgresión del ordenamiento jurídico administrativo; por cuanto, incumplió lo dispuesto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 9°, 32° y 40° de la Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341; artículos 128°, 186° y 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículos 116°, 159° y 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; la NORMA TÉCNICA E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; la Norma técnica CE.010 PAVIMENTOS URBANOS, aprobada por Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA; numeral 6.4.1, a) de la Directiva n.° 10-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/DE "Procedimientos para la Ejecución de Obras de PCN, aprobada con Resolución Directoral n.° 426-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE; cláusula décima del Contrato n.° 11-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM; cláusula duodécima del Contrato n.° 022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM; numerales 7.1 y 7.2 de las Bases Integradas de la Concurso Público n.° 12-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, así como lo establecido en el "Expediente Técnico de la obra inicial", aprobado con Resolución Directoral n.° 024-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE.

Asimismo, el citado servidor también evidencia el incumplimiento a sus deberes funcionales laborales reguladas en el Manual de Operaciones de PCN, Directiva n.° 010-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/DE "Procedimientos para la Ejecución de Obras de Plan COPESCO Nacional", así como las que fueron asignadas mediante Resolución Directoral n.° 111-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, órdenes de servicios, y además, Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, y la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, , conforme se detallan en el numeral 2.3 del Apéndice 3.

De lo descrito, se advierte la relación causal fáctica y jurídica entre las conductas antecedentes y las consecuencias derivadas de ellas; por lo que la falta que ha cometido el servidor fue con culpa inexcusable, considerando en este caso que el servidor público no ha actuado con el cuidado que era necesario por diligencia debida. Lo detallado, son conductas que revelan la existencia de la transgresión al ordenamiento jurídico administrativo.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil del citado servidor público derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes según detalle contenido en el **Apéndice n.° 3**. Con respecto a la responsabilidad administrativa, en el **Apéndice n.° 2,** se señala que la prescripción de la acción administrativa se producirá al haberse superado el plazo de tres (3) años desde la comisión de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que por los mismos hechos se generen.

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad n.° 1 "Plan COPESCO Nacional autorizó el pago de valorizaciones al Consorcio Machu Picchu por trabajos afectados derivados principalmente de la ejecución deficiente de partidas de pavimento y concreto en la obra "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo Yungay", identificándose partidas que no fueron incluidas o fueron incluidas parcialmente en el Expediente Técnico Pericial que sustentó la demanda y posterior Laudo Arbitral, que entre otros determinó las deficiencias constructivas incurridas por el contratista, ordenando el pago en favor de la entidad; no incluyendo además el citado Expediente, la totalidad de metrados a ser demolidos, desmontados o removidos en la ejecución del saldo de obra, ocasionando un perjuicio económico de S/ 210 844,21 pagados en la obra inicial y S/ 634 394,36 pagados a la fecha en el saldo de obra pendiente de liquidación", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Experto(a) · MINCETUR

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Expecífico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros partícipes

Cabe precisar, que se advierte la participación de terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, los cuales se mencionan a continuación:

- El Consorcio Machu Picchu conformado por las empresas COMECO SRL e Ingeniería e Infraestructura G&N SAC, a quien se le adjudicó la buena pro de la Licitación Pública n.° 009-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, suscribiéndose el 19 de abril de 2018 el Contrato n.° 022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM; ejecutó las partidas de pavimento y concreto, incumpliendo las especificaciones técnicas del Expediente Técnico inicial, aprobado por Resolución Directoral n.° 024-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 6 de enero de 2018, así como las partidas afectadas por su demolición, desmontaje y remoción, los cuales fueron incluidos en las valorizaciones n.os 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 12 como lo señala el Expediente Técnico Pericial que sustentó el Laudo Arbitral, generando un perjuicio económico a PCN por S/ 845 238,57.

- El señor Bernardo Alanoca Aragón, a quien se le adjudicó la buena pro del Concurso Público n.° 012-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, suscribiéndose el 12 de marzo de 2018 el Contrato n.° 011-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM, el cual no cumplió con sus obligaciones señaladas en la normativa de contrataciones del Estado y las obligaciones contraídas con PCN en el citado contrato, referidas a controlar y velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato de ejecución de obra, aprobando las valorizaciones n.os 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 12 que incluyeron los trabajos ejecutados por el contratista ejecutor, incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico inicial de la obra, y la ejecución de partidas afectadas por su demolición, desmontaje y remoción, lo que generó un perjuicio económico a PCN por S/ 845 238,57.

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Plan COPESCO Nacional, se formula la conclusión siguiente:

1. Plan COPESCO Nacional (PCN) autorizó el pago de las Valorizaciones n.os 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 12 al Consorcio Machu Picchu por trabajos afectados derivados principalmente de la ejecución deficiente de partidas de pavimento y concreto en la obra "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Región Ancash – SNIP 320134" identificándose partidas que no fueron incluidas o fueron incluidas parcialmente en el Expediente Técnico Pericial que sustentó la demanda y posterior Laudo Arbitral, de fecha 20 de setiembre de 2022 que entre otros determinó las deficiencias constructivas incurridas por el contratista, ordenando el pago en favor de la entidad; no incluyendo además el citado Expediente, la totalidad de metrados a ser demolidos, desmontados o removidos en la ejecución del saldo de obra, ocasionando un perjuicio económico de S/ 210 844,21 pagados en la obra inicial y S/ 634 394,36 pagados a la fecha en el saldo de obra pendiente de liquidación.

 Tales hechos incumplieron lo dispuesto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 9°, 32° y 40° de la Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341; artículos 128°, 186° y 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículos 116°, 159° y 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; la NORMA TÉCNICA E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; la Norma técnica CE.010 PAVIMENTOS URBANOS, aprobada por Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA; numeral 6.4.1, a) de la Directiva n.° 10-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/DE "Procedimientos para la Ejecución de Obras de PCN, aprobada con Resolución Directoral n.° 426-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE; cláusula décima del Contrato n.° 11-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM; cláusula duodécima del Contrato n.° 022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM; numerales 7.1 y 7.2 de las Bases Integradas de la Concurso Público n.° 12-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, así como lo establecido en el "Expediente Técnico de la obra inicial", aprobado con Resolución Directoral n.° 024-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE.

 La situación antes expuesta se debió a la deficiente supervisión efectuada por parte de los servidores y funcionario de la Unidad de Ejecución de Obras de PCN, en el marco de las funciones asignadas en los documentos normativos de la entidad y documentos contractuales, al haberse determinado mediante Laudo Arbitral de fecha 20 de setiembre de 2022, las deficiencias constructivas en las que incurrió el contratista consorcio Machu Picchu en la ejecución de partidas del Expediente Técnico de la obra, principalmente en los trabajos de pavimento y concreto, quienes no advirtieron la deficiente ejecución de la obra por parte del citado consorcio y la ineficiente labor de la supervisión externa. La deficiente ejecución de tales partidas dio lugar a la ejecución de partidas que fueron afectadas cuya demolición, desmontaje o remoción, y eliminación de material excedente, fueron dispuestos por el expediente técnico del saldo de obra, así como demoliciones, desmontajes o remociones de partidas ejecutadas deficientemente o afectadas en la obra inicial y eliminación de material excedente, dispuestos en el expediente técnico del saldo de obra, no considerados o considerados parcialmente en el citado Laudo Arbitral, por lo que quedaron pendientes de resarcimiento.
 (Irregularidad n.° 1)

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR
Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

VI. RECOMENDACIÓN

Al Procurador Público del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

Órgano de Control Institucional · Jefe de OCI · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Abogado(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Experto(a) · MINCETUR

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del Expediente Técnico Pericial para la Obra: "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del campo santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash" de junio de 2021.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de "Metrados de Partidas que no cumplen las especificaciones técnicas del expediente contractual" de junio de 2021.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada de Presupuesto Reparación y/o corrección del servicio para la elaboración del Expediente Técnico Pericial para la obra: "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Región Ancash" al 31 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 7 Fotocopia simple de Asiento del Cuaderno de Obra - Número de asiento: 01 y 02.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del Resumen Ejecutivo - Expediente Técnico de Saldo de Obra "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del campo santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash".

Apéndice n.° 9 Fotocopias autenticadas de la Valorización N° 02:

- Comprobante de Pago N° 001-003292 de 26 de julio de 2018.
- Comprobante de Pago N° 001-003293 de 26 de julio de 2018.
- Comprobante de Pago N° 001-003294 de 26 de julio de 2018.
- Comprobante de Pago N° 001-003295 de 26 de julio de 2018.
- Comprobante de Pago N° 001-003296 de 26 de julio de 2018.
- Memorándum N° 1227-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 24 de julio de 2018.
- Informe N° 72-2018-FJPV/PCN de 23 de julio de 2018.
- Carta Nª 18-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 5 de julio de 2018.
- Carátula de Valorización N° 02 de 30 de junio de 2018, Resumen de la Valorización N° 02, Formula Estructura, Valorización N° 02: Arquitectura, Valorización N° 02: Instalaciones Sanitarias, Coeficiente de Reajuste - Estructuras, Coeficiente de Reajuste – Arquitectura, y Coeficiente de Reajuste Inst. Sanitaria.

Fotocopias simples de los siguientes documentos de la Valorización n.° 02:

- MEGACONCRETO Formato QC.FO.11, CO.FO.13, QC.FO.30, CO.FO.05.
- EMV Laboratorios y Construcción E.I.R.L.: Solicitud N° D-029-2018.
- GEOSTRUCT: Pruebas de ensayos de la Obra Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del campo santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash".
- Memorándum N° 1160-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 13 de julio de 2018.
- Informe N° 60-2018-FJPV/PCN de 13 de julio de 2018.
- Carta Nª 20-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 5 de julio de 2018.

- Carta Nª 18-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 5 de julio de 2018.
- Carta Nª 19-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 5 de julio de 2018.
- Informe Mensual N° 02, Informe N° 006-2018-CO-BERA/JS-AJHL de 30 de junio de 2018, y anexos.

Apéndice n.° 10

Fotocopias autenticadas de la Valorización n.° 03:

- Comprobante de Pago N° 001-003726 de 20 de agosto de 2018.
- Comprobante de Pago N° 001-003727 de 20 de agosto de 2018.
- Comprobante de Pago N° 001-003728 de 20 de agosto de 2018.
- Comprobante de Pago N° 001-003729 de 20 de agosto de 2018.
- Comprobante de Pago N° 001-003730 de 20 de agosto de 2018.
- Memorándum N° 1376-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 10 de agosto de 2018.
- Informe N° 86-2018-FJPV/PCN de 10 de agosto de 2018.
- Carta Nª 21-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 6 de agosto de 2018.
- Caratula de Valorización N° 03 de 31 de julio de 2018, Resumen de la Valorización N° 03 al 31 de julio de 2018, Valorización N° 03: Estructura, Valorización N° 03: Arquitectura, Formula "Instalaciones Sanitarias", Coeficiente de Reajuste - Estructuras, Coeficiente de Reajuste – Arquitectura, y Coeficiente de Reajuste Inst. Sanitaria.

Órgano de Control Institucional – Jefe de OCI – MINCETUR

Fotocopias simples de los siguientes documentos de la Valorización n.° 03:

- GEOSTRUCT: Pruebas de ensayos de la Obra Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del campo santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash".
- Carta Nª 23-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 7 de agosto de 2018.
- Memorándum N° 1372-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 10 de agosto de 2018.
- Informe N° 87-2018-FJPV/PCN de 10 de agosto de 2018.
- Carta Nª 23-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 7 de agosto de 2018.
- Carta Nª 21-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 6 de agosto de 2018.
- Carta Nª 22-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 6 de agosto de 2018.
- Informe Mensual N° 03 al 31 de julio de 2018, Informe N° 007-2018-CO-BERA/JS-AJHL de 31 de julio de 2018 y anexos.

Órgano de Control Institucional – Supervisor(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión – MINCETUR

Apéndice n.° 11

Fotocopias autenticadas de la Valorización n.° 04:

- Comprobante de Pago N° 001-004132 de 17 de setiembre de 2018.
- Comprobante de Pago N° 001-004133 de 17 de setiembre de 2018.
- Comprobante de Pago N° 001-004134 de 17 de setiembre de 2018.
- Comprobante de Pago N° 001-004135 de 17 de setiembre de 2018.
- Comprobante de Pago N° 001-004136 de 17 de setiembre de 2018.
- Comprobante de Pago N° 001-004137 de 17 de setiembre de 2018.
- Memorándum N° 1625-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 12 de setiembre de 2018.
- Informe N° 115-2018-FJPV/PCN de 12 de setiembre de 2018.
- Carta Nª 28-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 7 de setiembre de 2018.
- Caratula de Valorización de Obra N° 04 del 01 al 31 de agosto 2018, Resumen de la Valorización N° 04 al 31 de agosto del 2018, Valorización N° 04: Estructura, Valorización N° 04: Arquitectura, Formula "Instalaciones Sanitarias", Coeficiente de Reajuste – Estructuras, Coeficiente de Reajuste – Arquitectura, y Coeficiente de Reajuste Inst. Sanitaria.

Órgano de Control Institucional – Abogado(a) – MINCETUR

Órgano de Control Institucional – Experto(a) – MINCETUR

Fotocopias simples de los siguientes documentos de la Valorización n.° 04:

- GEOSTRUCT: Pruebas de ensayos de la Obra Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del campo santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash".
- Memorándum N° 1619-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 11 de setiembre de 2018.
- Informe N° 114-2018-FJPV/PCN de 11 de setiembre de 2018.
- Carta Nª 30-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 7 de setiembre de 2018.
- Carta Nº 16-2018-CGGM/R de 31 de agosto de 2018.
- Informe Mensual N° 04 al 31 de agosto de 2018 y anexos.

Apéndice n.° 12

Valorización n.° 05:

- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-004637 de 12 de octubre de 2018.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-004638 de 12 de octubre de 2018.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-004639 de 12 de octubre de 2018.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-004640 de 12 de octubre de 2018.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-004641 de 12 de octubre de 2018.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-004642 de 12 de octubre de 2018.
- Fotocopia autenticada de Memorándum N° 1880-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 10 de octubre de 2018.
- Fotocopia autenticada de Informe N° 143-2018-FJPV/PCN de 9 de octubre de 2018.
- Fotocopia simple de Carta Nª 38-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 3 de octubre de 2018.
- Fotocopia autenticada de Resumen de Valorización N° 05, Valorización N° 05: Estructura, Valorización N° 05: Arquitectura, Valorización N° 05: Instalaciones Sanitarias, Coeficiente de Reajuste - Estructuras, Coeficiente de Reajuste – Arquitectura, y Coeficiente de Reajuste Inst. Sanitaria.

Fotocopia simple de:

- GEOSTRUCT: Pruebas de ensayos de la Obra Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del campo santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash".
- Memorándum N° 1910-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 12 de octubre de 2018.
- Informe N° 146-2018-FJPV/PCN de 12 de octubre de 2018.
- Carta Nª 38-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 3 de octubre de 2018.
- Carta Nª 39-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 3 de octubre de 2018.
- Carta Nª 41-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 10 de octubre de 2018.
- Informe N° 019-2018-CO-BERA/JS-AJHL de 9 de octubre de 2018.
- Informe Mensual N° 05 al 30 de setiembre de 2018 y anexos.

Apéndice n.° 13

Fotocopias autenticadas de la valorización n.° 06:

- Comprobante de Pago N° 001-005184 de 14 de noviembre de 2018.
- Comprobante de Pago N° 001-005185 de 14 de noviembre de 2018.
- Comprobante de Pago N° 001-005186 de 14 de noviembre de 2018.
- Comprobante de Pago N° 001-005187 de 14 de noviembre de 2018.
- Comprobante de Pago N° 001-005188 de 14 de noviembre de 2018.
- Memorándum N° 2139-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 12 de noviembre de 2018.
- Informe N° 174-2018-FJPV/PCN de 12 de noviembre de 2018.
- Carta Nª 47-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 7 de noviembre de 2018.
- Valorización N° 06 de 31 de octubre de 2018, Resumen de la Valorización N° 06, Valorización N° 06: Estructura, Valorización N° 06: Arquitectura, Valorización N° 06:

Instalaciones Sanitarias, Coeficiente de Reajuste - Estructuras, Coeficiente de Reajuste – Arquitectura, y Coeficiente de Reajuste Inst. Sanitaria.

Fotocopias simples de los siguientes documentos de la Valorización n.° 06:

- GEOSTRUCT: Pruebas de ensayos de la Obra Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del campo santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash".
- Carta Nª 49-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 8 de noviembre de 2018.
- Memorándum N° 2143-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 13 de noviembre de 2018.
- Informe N° 176-2018-FJPV/PCN de 12 de noviembre de 2018.
- Carta Nª 48-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 7 de noviembre de 2018.
- Carta Nª 47-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 7 de noviembre de 2018.
- Informe Mensual N° 06 al 31 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 14

Documentos de la Valorización n.° 12:

- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 002-000289 de 4 de junio de 2019.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 002-000290 de 4 de junio de 2019.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-002157 de 4 de junio de 2019.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-002158 de 4 de junio de 2019.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-002159 de 4 de junio de 2019.
- Fotocopia autenticada de Memorándum N° 959-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 20 de mayo de 2019.
- Fotocopia autenticada de Informe N° 133-2019-FJPV/PCN de 20 de mayo de 2019.
- Fotocopia simple de Carta N° 037-2019-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 6 de mayo de 2019.
- Fotocopia simple de Carátula de Valorización N° 12 de 30 de abril de 2019 y caratula de Resumen de Valorización.
- Fotocopia autenticada de Resumen de la Valorización N° 12 al 30 de abril de 2019.
- Fotocopia simple de Carátula de Valorización N° 12.
- Fotocopia autenticada de Formula Estructura, Valorización N° 12: Arquitectura, Valorización N° 12: Instalaciones Sanitarias, Coeficiente de Reajuste - Estructuras, Coeficiente de Reajuste – Arquitectura, y Coeficiente de Reajuste Inst. Sanitaria.

Apéndice n.° 15

Copia simple del Informe Técnico Final N° 01-2023-MINCETUR/DM/OCI-JAMV-YUNGAY de 4 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 16

Fotocopias autenticadas de la Valorización n.° 07:

- Comprobante de Pago N° 001-005824 de 18 de diciembre de 2018.
- Comprobante de Pago N° 001-005825 de 18 de diciembre de 2018.
- Comprobante de Pago N° 001-005826 de 18 de diciembre de 2018.
- Comprobante de Pago N° 001-005827 de 18 de diciembre de 2018.
- Memorándum N° 2393-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 10 de diciembre de 2018.
- Informe N° 202-2018-FJPV/PCN de 7 de diciembre de 2018.
- Carta Nª 57-2018-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 7 de diciembre de 2018.
- Carátula de Valorización N° 07 de 30 de noviembre de 2018, Carátula de Resumen de Valorización, Resumen de la Valorización N° 07, Valorización N° 07: Formula Estructura, Valorización N° 07: Arquitectura, Valorización N° 07: Instalaciones Sanitarias, Coeficiente de Reajuste - Estructuras, Coeficiente de Reajuste – Arquitectura, y Coeficiente de Reajuste Inst. Sanitaria.

Apéndice n.° 17

Fotocopias autenticadas de la Valorización n.° 08:

- Comprobante de Pago N° 001-000155 de 21 de enero de 2019.
- Comprobante de Pago N° 001-000156 de 21 de enero de 2019.
- Memorándum N° 083-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 17 de enero de 2019.
- Informe N° 012-2019-FJPV/PCN de 14 de enero de 2019.
- Carta Nª 01-2019-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 7 de enero de 2019.
- Carátula de Valorización N° 08 de 31 de diciembre de 2018, Carátula de Resumen de Valorización, Resumen de la Valorización N° 08, Valorización N° 08: Estructura, Valorización N° 08: Arquitectura, Valorización N° 08: Instalaciones Sanitarias, Coeficiente de Reajuste - Estructuras, Coeficiente de Reajuste – Arquitectura, y Coeficiente de Reajuste Inst. Sanitaria.

Apéndice n.° 18

Documentos de la Valorización n.°10 (Obra inicial):

- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 002-000041 de 21 de marzo de 2019.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-001041 de 21 de marzo de 2019.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-001042 de 21 de marzo de 2019.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-001043 de 21 de marzo de 2019.
- Copia simple de Memorándum N° 412-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de 7 de marzo de 2019.
- Copia simple de Informe N° 70-2019-FJPV/PCN de 6 de marzo de 2019.
- Copia simple de Carta N° 21-2019-BAA-SOE-PLAN COPESCO de 5 de marzo de 2019.
- Copia simple de Carátula de Valorización N° 10 de 29 de febrero de 2019, Carátula Resumen de Valorización.
- Fotocopia autenticada de Resumen de Valorización N° 10.
- Copia simple de Carátula de Valorización N° 10.
- Fotocopia autenticada de Formula Estructura, Valorización N° 10: Arquitectura, Valorización N° 10: Instalaciones Sanitarias, Coeficiente de Reajuste - Estructuras, Coeficiente de Reajuste – Arquitectura, y Coeficiente de Reajuste Inst. Sanitaria.

Apéndice n.° 19

Documentos de la Valorización n.° 01 del Saldo de Obra:

- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-001352 de 19 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-001353 de 19 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-001354 de 19 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-001355 de 19 de junio de 2023.
- Copia simple de Memorándum N° 1071-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 13 de junio de 2023.
- Copia simple del Informe N° 1285-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 13 de junio de 2023.
- Copia simple del Informe N° 0036-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 13 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada de Carta N° 010-2023-JCLL/SO de 3 de junio de 2023, Carátula de Informe de Valorización de Obra N° 01, Resumen de la Valorización de Obra N° 01.

Apéndice n.° 20

Documentos de la Valorización n.° 02 del Saldo de Obra:

- Comprobante de Pago N° 001-001689 de 24 de julio de 2023.
- Comprobante de Pago N° 001-001690 de 24 de julio de 2023.
- Comprobante de Pago N° 001-001691 de 24 de julio de 2023.
- Comprobante de Pago N° 001-001692 de 24 de julio de 2023.
- Copia simple de Memorándum N° 1274-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 11 de julio de 2023.

- Copia simple de Informe N° 1487-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 11 de julio de 2023.
- Fotocopia simple de Informe N° 0064-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 11 de julio de 2023.
- Fotocopia auenticada de Carta N° 029-2023-JCLL/SO de 6 de junio de 2023.
- Fotocopia autenticada de Carátula de Informe de Valorización de Obra N° 02, Resumen de la Valorización de Obra N° 02.

Apéndice n.° 21 Documentos de la Valorización n.° 03 del Saldo de Obra:

- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-001942 de 15 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-001944 de 15 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-001945 de 15 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-002003 de 21 de agosto de 2023.
- Copia simple de Memorándum N° 1518-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 10 de agosto de 2023.
- Copia simple de Informe N° 1767-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 10 de agosto de 2023.
- Copia simple de Informe N° 0101-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 10 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada de Carátula de Valorización N° 03, Carátula de Resumen de la Valorización, Ficha de Identificación de la Obra, Cuadro Resumen de Valorización de Obra N° 03, y Valorización de Obra N° 03.

Apéndice n.° 22 Documentos de la Valorización n.° 04 del Saldo de Obra:

- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-002308 de 20 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-002309 de 20 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N° 001-002310 de 20 de setiembre de 2023.
- Copia simple de Memorándum N° 1759-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de 12 de setiembre de 2023.
- Copia simple de Informe N° 2037-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de 12 de setiembre de 2023.
- Copia simple de Informe N° 0120-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de 12 de setiembre de 2023.
- Copia simple de Carta N° 061-2023-JCLL/SO de 5 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de Carátula de Valorización 04, Carátula de Resumen de la Valorización, Cuadro Resumen de Avances, Cuadro Resumen de Valorización de Obra N° 04, Valorización de Obra N° 04.

Apéndice n.° 23 Fotocopias autenticadas de documentos del señor Elmer José Vega Celedonio:

- Contrato Administrativo de Servicios N° 039-2017-MINCETUR/COPESCO de 6 de setiembre de 2017.
- Proceso CAS N° 056-2017-MINCETUR/COPESCO.
- Adenda N° 01-2017 al Contrato Administrativo de Servicios N° 039-2017-MINCETUR/COPESCO de 30 de noviembre de 2017.
- Adenda N° 01-2018 al Contrato Administrativo de Servicios N° 039-2017-MINCETUR/COPESCO de 29 de diciembre de 2017.
- Adenda N° 02-2018 al Contrato Administrativo de Servicios N° 039-2017-MINCETUR/COPESCO de 28 de junio de 2018.
- Adenda N° 03-2018 al Contrato Administrativo de Servicios N° 039-2017-MINCETUR/COPESCO de 31 de julio de 2018.

- Adenda N° 01-2019 al Contrato Administrativo de Servicios N° 039-2017-MINCETUR/COPESCO de 31 de diciembre de 2018.
- Adenda N° 02-2019 al Contrato Administrativo de Servicios N° 039-2017-MINCETUR/COPESCO de 28 de junio de 2019.
- Adenda N° 03-2019 al Contrato Administrativo de Servicios N° 039-2017-MINCETUR/COPESCO de 30 de setiembre de 2019.
- Adenda N° 01-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 039-2017-MINCETUR/COPESCO de 31 de diciembre de 2019.
- Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2020-MINCETUR/COPESCO de 23 de junio de 2020.
- Proceso de Convocatoria CAS N° 024-2020-MINCETUR/COPESCO.
- Adenda N° 01-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2020-MINCETUR/COPESCO de 31 de agosto de 2020.
- Adenda N° 02-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2020-MINCETUR/COPESCO de 31 de octubre de 2020.
- Adenda N° 01-2021 al Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2020-MINCETUR/COPESCO de 30 de diciembre de 2020.
- Adenda N° 02-2021 al Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2020-MINCETUR/COPESCO de 29 de enero de 2021.
- Adenda N° 03-2021 al Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2020-MINCETUR/COPESCO de 26 de febrero de 2021.

Copia simple del Informe Técnico N° 001470-2021-SERVIR-GPGSC de 27 de julio de 2021.

Apéndice n.° 24

Fotocopias autenticadas de documentos del señor Raúl Rafael Caccha Arango:

- Contrato Administrativo de Servicios N° 07-2018-MINCETUR/COPESCO de 1 de junio de 2018.
- Proceso de Convocatoria CAS N° 025-2018-MINCETUR/COPESCO.
- Adenda N° 01-2018 al Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2018-MINCETUR/COPESCO sin fecha.
- Adenda N° 01-2019 al Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2018-MINCETUR/COPESCO de 31 de diciembre de 2018.
- Adenda N° 02-2019 al Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2018-MINCETUR/COPESCO de 28 de junio de 2019.
- Adenda N° 03-2019 al Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2018-MINCETUR/COPESCO de 30 de setiembre de 2019.
- Adenda N° 01-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2018-MINCETUR/COPESCO de 31 de diciembre de 2019.
- Adenda N° 02-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2018-MINCETUR/COPESCO de 31 de marzo de 2020.
- Adenda N° 03-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2018-MINCETUR/COPESCO de 30 de abril de 2020.
- Adenda N° 04-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2018-MINCETUR/COPESCO de 30 de junio de 2020.
- Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2020-MINCETUR/COPESCO de 6 de agosto de 2020.
- Bases del Proceso de Selección CAS N° 057-2020-MINCETUR/COPESCO.
- Adenda N° 01-2020 al Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2020-MINCETUR/COPESCO de 31 de octubre de 2020.

- Adenda N° 01-2021 al Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2020-MINCETUR/COPESCO de 30 de diciembre de 2020.
- Adenda N° 02-2021 al Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2020-MINCETUR/COPESCO de 29 de enero de 2021.
- Adenda N° 03-2021 al Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2020-MINCETUR/COPESCO de 26 de febrero de 2021.

Copia simple del Informe Técnico N° 001470-2021-SERVIR-GPGSC de 27 de julio de 2021.

Apéndice n.° 25



Fotocopias autenticadas de documentos del señor Francisco Javier Palomino Vásquez:
- Resolución Directoral N° 111-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 4 de abril de 2018.
- Resolución Directoral N° 324-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 15 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 26



Fotocopias autenticadas de documentos del señor Francisco Javier Palomino Vásquez:
- Orden de Servicio N° 0000345 de 19 de marzo de 2018 y fotocopia simple de los Términos de Referencia.
- Orden de Servicio N° 0000709 de 22 de junio de 2018.
- Orden de Servicio N° 0001044 de 24 de setiembre de 2018.
- Orden de Servicio N° 0000071 de 15 de enero de 2019.
- Orden de Servicio № PREV-029 de 31 de diciembre de 2018.
- Orden de Servicio N° 0000172 de 1 de febrero de 2019.
- Orden de Servicio N° 0000411 de 8 de abril de 2019.
- Orden de Servicio N° 0000695 de 4 de julio de 2019.
- Orden de Servicio N° 0000865 de 6 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 27



Fotocopia autenticada del Contrato N° 11-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 12 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 28

Fotocopia autenticada del Contrato N° 022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de 19 de abril de 2018.

Apéndice n.° 29



Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el Pliego de Hechos y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por las personas comprendidas en el Pliego de Hechos.

Apéndice n.° 29.1



Documentos del señor Elmer José Vega Celedonio
- Impresión del Cargo de Notificación del Memorando N° 04-2023 de 9 de noviembre de 2023.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000136-2023-CG/5302 de 9 noviembre de 2023.
- Copia simple del Memorándum N° 04-2023-MINCETUR/OCI-2-5302-2023-005 de 9 de noviembre de 2023.
- Impresión del correo electrónico de 8 de noviembre de 2023 que adjunta copia simple de la Carta N° 09-2023-EJVC de 8 de noviembre de 2023, y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000128-2023-CG/5302 de 6 de noviembre de 2023.
- Copia simple de Cédula de Notificación N° 001-2023-MINCETUR/OCI-2-5302-2023-005 de 6 de noviembre de 2023.
- Impresión del Cargo de Notificación de Cédula N° 001-2023 de 6 de noviembre de 2023.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000128-2023-CG/5302 de 6 noviembre de 2023.

- Copia simple de Cédula de Notificación N° 001-2023-MINCETUR/OCI-2-5302-2023-005 de 6 de noviembre de 2023.
- Copia simple de Pliego de Hechos N° 1.
- Copia simple de Motivo de la comunicación del Pliego de Hechos – Elmer José Vega Celedonio.
- CD – Pliego de Hechos y Anexos.
- Copia autenticada de Carta N° 14-2023-EJVC de 17 de noviembre de 2023, Informe N° 03-2023-PCN/YUNGAY/EVC de 17 de noviembre de 2023, y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 29.2 Documentos del señor Raúl Rafael Caccha Arango

- Impresión del Cargo de Notificación del Memorando N° 03-2023 de 9 de noviembre de 2023.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000135-2023-CG/5302 de 9 noviembre de 2023.
- Copia simple de Memorándum N° 03-2023-MINCETUR/OCI-2-5302-2023-005 de 9 de noviembre de 2023.
- Impresión de correo electrónico de 8 de noviembre de 2023 que adjunta copia simple de la Carta N° 013-2023-RCA de 8 de noviembre de 2023.
- Impresión de Cargo de Notificación de la Cédula N° 002-2023 de 6 de noviembre de 2023.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000127-2023-CG/5302 de 6 noviembre de 2023.
- Copia simple de Cédula de Notificación N° 002-2023-MINCETUR/OCI-2-5302-2023-005 de 6 de noviembre de 2023.
- Copia simple de Pliego de Hechos N° 1.
- Copia simple de Motivo de la comunicación del Pliego de Hechos – Raúl Rafael Caccha Arango.
- CD – Pliego de Hechos y Anexos.
- Impresión de correo electrónico de 17 de noviembre de 2023 que adjunta copia simple de la Carta s/n de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 29.3 Documentos del señor Francisco Javier Palomino Vásquez

- Impresión del Cargo de Notificación de la Cédula N° 003-2023 de 6 de noviembre de 2023.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000126-2023-CG/5302 de 6 noviembre de 2023.
- Copia simple de Cédula de Notificación N° 003-2023-MINCETUR/OCI-2-5302-2023-005 de 6 de noviembre de 2023.
- Copia simple del Pliego de Hechos N° 1.
- Copia simple de Motivo de la comunicación del Pliego de Hechos – Francisco Javier Palomino Vásquez.
- CD – Pliego de Hechos y Anexos.

Apéndice n.° 29.4 – Evaluación de Comentarios o Aclaraciones.

Apéndice n.° 30 Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia simple de la Resolución Directoral N° 426-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 11 de diciembre de 2017 que adjunta la Directiva N° 010 2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, Anexo N° I, y Anexo N° II.
- Copia simple de la Resolución Ministerial N° 265 2015-MINCETUR de 25 de setiembre de 2015 que adjunta el Manual de Operaciones de Plan Copesco Nacional.

San Isidro, 4 de diciembre de 2023.

Angélica Sabina Fonkén Alejos
Supervisor de la Comisión de Control

Pedro Antonio Alvarez Muñoz
Jefe de la Comisión de Control

José Antonio Malpartida Velasquez
Ingeniero Civil de la Comisión de Control

Sudit Enciso Caillahua
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 5 de diciembre de 2023.

Patricia Luz Fernández Ontaneda
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Apéndice n.° 1



00082

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2023-2-5302-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla de Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Plan COPESCO Nacional autorizó el pago de valorizaciones al Consorcio Machu Picchu por trabajos afectados derivados principalmente de la ejecución deficiente de partidas de pavimento y concreto en la obra "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo Yungay", identificándose partidas que no fueron incluidas o fueron incluidas parcialmente en el Expediente Técnico Pericial que sustentó la demanda y posterior Laudo Arbitral, que entre otros determinó las deficiencias constructivas incurridas por el contratista, ordenando el pago en favor de la entidad; no incluyendo además el citado Expediente, la totalidad de metrados a ser demolidos, desmontados o removidos en la ejecución del saldo de obra, ocasionando un perjuicio económico a la fecha estimado en S/ 845 238,57.	Elmer José Vega Celedonio	10538444	Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras de Plan COPESCO Nacional.	06/09/2017	continua	DL N° 1057		-	X			
1	Plan COPESCO Nacional autorizó el pago de valorizaciones al Consorcio Machu Picchu por trabajos afectados derivados principalmente de la ejecución deficiente de partidas de pavimento y concreto en la obra "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo	Raúl Rafael Caccha Arango	09490201	Coordinador General de Obras de la Unidad de Ejecución de Obras de Plan	01/06/2018	continúa	DL N° 1057		-	X			

Órgano de Control Institucional / Supervisor(a) / MINCETUR

Órgano de Control Institucional / Jefe de Comisión / MINCETUR

080000

080083

N°	Sumilla de Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	Santo Yungay", identificándose partidas que no fueron incluidas o fueron incluidas parcialmente en el Expediente Técnico Pericial que sustentó la demanda y posterior Laudo Arbitral, que entre otros determinó las deficiencias constructivas incurridas por el contratista, ordenando el pago en favor de la entidad; no incluyendo además el citado Expediente, la totalidad de metrados a ser demolidos, desmontados o removidos en la ejecución del saldo de obra, ocasionando un perjuicio económico a la fecha estimado en S/ 845 238,57.			COPESCO Nacional									
1	Plan COPESCO Nacional autorizó el pago de valorizaciones al Consorcio Machu Picchu por trabajos afectados derivados principalmente de la ejecución deficiente de partidas de pavimento y concreto en la obra "Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo Yungay", identificándose partidas que no fueron incluidas o fueron incluidas parcialmente en el Expediente Técnico Pericial que sustentó la demanda y posterior Laudo Arbitral, que entre otros determinó las deficiencias constructivas incurridas por el contratista, ordenando el pago en favor de la entidad; no incluyendo además el citado Expediente, la totalidad de metrados a ser demolidos, desmontados o removidos en la ejecución	Francisco Javier Palomino Vásquez	09573936	ORDEN DE SERVICIO N° 0345 de 19/03/2018 Gerente de Proyecto a Nivel de Ejecución de Obras.	20/03/2018	17/06/2018	ORDEN DE SERVICIO		-	X			
				ORDEN DE SERVICIO N° 709 de 22/06/2018	22/06/2018	19/09/2018	ORDEN DE SERVICIO						
				ORDEN DE SERVICIO N° 1044 de 24/09/2018	24/09/2018	01/01/2019	ORDEN DE SERVICIO						

000084

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

N°	Sumilla de Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	del saldo de obra, ocasionando un perjuicio económico a la fecha estimado en S/ 845 238,57.			ORDEN DE SERVICIO N°71 de 15/01/2019	16/01/2019	14/02/2019	ORDEN DE SERVICIO						
				ORDEN DE SERVICIO N° 172 de 01/02/2019	02/02/2019	02/04/2019	ORDEN DE SERVICIO						
				ORDEN DE SERVICIO N°411 de 08/04/2019	09/04/2019	07/07/2019	ORDEN DE SERVICIO						
				ORDEN DE SERVICIO N° 695 de 04/07/2019	05/07/2019	03/09/2019	ORDEN DE SERVICIO						
				ORDEN DE SERVICIO N° 865 de 06/09/2019	06/09/2019	05/10/2019	ORDEN DE SERVICIO						

Órgano de Control Institucional · Supervisor(a) · MINCETUR

Órgano de Control Institucional · Jefe de Comisión · MINCETUR

00085

Mincetur Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Firmado digitalmente por FERNANDEZ ONTANEDA Patricia Luz FAU 20504774288 hard
Cargo: Jefa
Motivo: Documento electrónico
Fecha: 2023/12/06 11:47:46-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 6 de diciembre de 2023

OFICIO N° 163 - 2023 - MINCETUR/DM/OCI

Señor
JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
MINISTRO
DESPACHO MINISTERIAL
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Asunto : Notificación de Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 130-2023-MINCETUR/DM/OCI de 16 de octubre de 2023.
b) Numeral 7.1.3.3 de la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a las "Deficiencias constructivas en pavimento y concreto de la obra: Mejoramiento y creación de los servicios turísticos públicos del Campo Santo de Yungay, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Región Ancash – SNIP 320134", período del 15 de diciembre de 2017 al 1 de agosto de 2022, en Plan COPESCO Nacional, Unidad Ejecutora N° 4 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 044-2022-2-5302-SCE de 5 de diciembre de 2023 en mil ochocientos cincuenta y uno (1851) folios (III tomos), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con presunta irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
PATRICIA LUZ FERNANDEZ ONTANEDA
Jefa (E) del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **10AWLTW0**

Adj. LINK

Expediente N° 1605249

wsf

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **10AWLTW0**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 12:48:49 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 163-2023-MINCETUR/DM/OCI
EMISOR	:	PATRICIA LUZ FERNANDEZ ONTANEDA - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 044-2022-2- 5302-SCE de 5 de diciembre de 2023 en mil ochocientos cincuenta y uno (1851) folios (III
tomos).

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20504774288**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000147-2023-CG/MINCETUR
2. Oficio N° 163 - 2023 - MINCETUR-DM-OCI
3. OFICIO N° 162-2023-MINCETUR-DM-OCI - CGR[F]
4. TOMO I_1[F]
5. TOMO I_2[F]
6. TOMO I_3[F]
7. TOMO I_4[F]
8. TOMO I_5[F]
9. TOMO I_7[F]
10. TOMO II_1[F]
11. TOMO II_2[F]
12. TOMO II_3[F]
13. TOMO II_4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OVJY51**

14. TOMO III_1[F]
15. TOMO III_2[F]
16. TOMO III_3[F]
17. TOMO III_4[F]
18. TOMO I_6[F]

NOTIFICADOR : PEDRO ANTONIO ALVAREZ MUÑOZ - MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OVJY51**

Firmado digitalmente por ALVAREZ MUÑOZ Pedro Antonio FAU 20504774288 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 12:48:27 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000147-2023-CG/MINCETUR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 163-2023-MINCETUR/DM/OCI
EMISOR	:	PATRICIA LUZ FERNANDEZ ONTANEDA - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20504774288
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1999

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 044-2022-2- 5302-SCE de 5 de diciembre de 2023 en mil ochocientos cincuenta y uno (1851) folios (III
tomos).

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 163 - 2023 - MINCETUR-DM-OCI
2. OFICIO N° 162-2023-MINCETUR-DM-OCI - CGR[F]
3. TOMO I_1[F]
4. TOMO I_2[F]
5. TOMO I_3[F]
6. TOMO I_4[F]
7. TOMO I_5[F]
8. TOMO I_7[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4MZN2TP**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ALVAREZ MUÑOZ Pedro Antonio FAU 20504774288 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 12:48:27 -05:00

9. TOMO II_1[F]
10. TOMO II_2[F]
11. TOMO II_3[F]
12. TOMO II_4[F]
13. TOMO III_1[F]
14. TOMO III_2[F]
15. TOMO III_3[F]
16. TOMO III_4[F]
17. TOMO I_6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4MZN2TP**